REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES DE MÉRITO
ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE:	DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00216-00
DEMANDANTES:	DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA RIGOBERTO GIRALDO NARANJO GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO JORGE IVÁN ZULUAGA GIRALDO
APODERADA:	DRA VIVIANA MARÍA MONTES LEIVA
DEMANDADA:	COOMEVA EPS S.A.
APODERADA:	DRA ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.-
APODERADA:	XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
SE FIJA:	MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), 7:30 A.M.
TRASLADO:	EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR COOMEVA EPS S.A. COMO DEMANDADA Y POR SEGUROS CONFIANZA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA
TÉRMINO:	CINCO DÍAS: 21, 22, 23, 26 Y 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
DÍAS INHÁBILES:	24 Y 25 DE JUNIO DE 2023
ENLACE EXPEDIENTE:	**17001310300620210021600**

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Marzo del 2022
HORA: 3:08:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 202100216, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONDEMANDAD202100216.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220302150853-RJC-3320

Pereira, Febrero de 2022

Doctor
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

PROCESO:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE:	**DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO**
DEMANDADO:	**COOMEVA EPS Y OTROS**
RADICADO:	**17001310300620210021600**

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número .053.784.435, portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**, deconformidad al poder a mí otorgado, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la notificación por vía electrónica, que fue recibida a través del correo electrónico autorizado el día 25 de enero de 2022, (la cual se tiene surtida el día 2 de febrero de 2022, iniciando términos el 3 de febrero de 2021 y hasta el 2 de marzo de 2022)**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomo inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Seguidamente por medio de la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA

ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Y finalmente a través de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA EPS, por el término de dos (02) años, es decir, hasta el 25 de enero de 2024, del mismo modo se designó como Agente Liquidador al Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, quien también funge como representante legal.

CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS PARTES (utilizando la misma numeración de la demanda).

HECHO PRIMERO:

NO ES CIERTO

La señora DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, estuvo afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de mi representada, desde el 27 de agosto de 2009 y hasta el 30 de junio de 2021, en calidad de beneficiaria de su hijo, siendo su estado actual de usuario retirado.

INFORMACION PRINCIPAL			
Identificación	**CC - 66720360**	**Estado**	**Retirado**
Nombre	**Dora Patricia Giraldo Restrepo**	**Sexo**	Femenino
Fecha Nacimiento	02/06/1970	**Edad**	51
Parentesco	Hijo	**Oficina**	Manizales
Dirección	Cra 4 N 10- 42 Villamaria Centro	**Teléfono Residencia**	
Ciudad Residencia	Manizales (Caldas)	**Teléfono Móvil**	3234650902
Inicio Vigencia	27/08/2009	**Fecha Radicación**	27/08/2009
Tipo Afiliado	Beneficiario	**Tipo Afiliación**	Reingreso Al Sistema
IPS Médica	Sinergia U P R E C Manizales P P R	**IPS Odontológica**	P. P. R. Salud Oral
Fecha Probable Inicio POS	27/08/2009	**Fecha Ingreso SGSS**	21/08/2001
Pariente del	Principal	**Rango Salarial**	1
Responsable de pago		**Protección Laboral**	
Fecha Retiro	30/06/2021	**Semanas Cotizadas**	813
AFP		**Cod.Interno**	1130000047668
Grupo Poblacional		**Grupo Etnico**	
Nivel Educativo		**Estado Civil**	
Discapacidad	Fisica	**Motivo Novedad**	Traslado Automatico Sat
Régimen	Contributivo	**Nivel sisben**	Nivel II
Correo Electronico		**Vivanto**	Si
Ind. Excepción			
Acepta Política Trat. Datos	Sin Información	**Reclamo en Trámite**	NO

HECHO SEGUNDO

ES CIERTO

Lo manifestado por la parte actora.

HECHO TERCERO:

PARCIALMENTE CIERTO

Es cierto lo manifestado por la parte actora respecto a que asistia a controles médicos, per no es cierto lo manifestado respecto que la atención recibida por la señora **GIRALDO RESTREPO** era para evitar la pérdida visual de su ojo izquierdo, si no para un control de su diagnóstico, ya que su patología es un condición congénita el cual ya había generado la pérdida de su ojo derecho, se aclara al despacho, que de acuerdo a la literatura médica se ha señalado que no existe tratamiento preventivo para el diagnóstico de **QUEROPATIA BULLOSA.**

HECHO CUARTO.

ES CIERTO

Se trata de la transcripción de un aparte de la historia clínica.

HECHO QUINTO.

NO ES CIERTO

Se trata de una apreciación subjetiva por parte de los demandantes, se aclara que la paciente no tenía un único ojo como lo manifiesta, téngase en cuenta que la visión es un órgano que se conforma de dos ojos, de los cuales la señora DORA PATIRCIA, tenia uno con una pérdida de su visión lo que generaba una disminución de su agudeza visual.

De otro lado hay que tener en cuenta que el galeno ordeno de manera prioritaria y no de manera urgente, lo que significa que no existía una urgencia médica para el manejo del mismo y que por el contrario daba espera para realizarse todos los trámites administrativos pertinentes ante la entidad promotora de salud y la institución prestadora de servicios.

HECHO SEXTO.

ES CIERTO:

A la usuaria se le ordeno la realización de los exámenes y ayuda diagnostica señalados por los demandantes, mismos que fueron autorizados por mi representada a través de las autorizaciones 6530 y 129095, se aclara al despacho que la autorización 6530 para la realización de la biometría se venció por no haber sido reclamada por la señor DORA PATRICIA.

1. Orden 6530 – Biometría Ocular Sódica

Ordenamiento: 6530 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	603	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	05/05/2017	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Generales
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ
Estado:	Vencida	Contratación:	Pago Fijo Global Prospect	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Marisol Henao	Diagnóstico 1:	H330	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:			
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	952000	Biometria Ocular Sod	3	1	Urgente	29595	0	3400

Total Cuota Moderadora	0
Total Copago	3400
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**3400**
Valor a pagar a la IPS	26195

Información del prestador

Identificación: NIT-900007679 Nombre: Centro Visual Moderno
Dirección: Cra 25 No. 49-63 Teléfono: 8814577 Ciudad: Manizales

Observaciones - Editar

- El Servicio Está Incluido En El Contrato Pago Fijo Global Prospectivo Del Prestador Centro Visual Moderno , Oficina Manizales[vencida=04-jul-17]

Consultar Autorizaciones

HECHO SEPTIMO

PARCIALMENTE CIERTO

Es un hecho que contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio en los siguientes terminos:

Es cierto que el 18 de mayo de 2017, por parte de mi prohijada se le suministro a la usuaria ordenamiento para consulta con subespecialista en Retinologia.

No le consta a mi representada lo manifestado respecto a la fecha de la cita para llevar a cabo la valoración, ya que es un hecho ajeno a COOMEVA EPS, por cuanto para dicha consulta se tenia contratado a Centro Visual Moderno, quien en cumplimiento a la relación contractual tenia libertad administrativa para el agendamiento de los pacientes, situación en la cual no interfirió mi representada.

HECHO OCTAVO

NO ME CONSTA

Es una situación en la cual no tuvo relación directa ni indirecta mi representada, ya que la contratación de los médicos y el agendamiento de las citas de los pacientes, es una actividad propia de la Institución Prestadora de los Servicios de Salud contratada por parte de mi representada.

HECHO NOVENO.

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora.

HECHO DECIMO.

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO PRIMERO

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO SEGUNDO.

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO TERCERO.

ES CIERTO

HECHO DECIMO CUARTO.

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO QUINTO.

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO SEXTO:

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO SEPTIMO

ES CIERTO

Tal y como lo describe la parte actora

HECHO DECIMO OCTAVO

ES CIERTO

Se trata de una trascripción de la atención clínica brindada a la señora **DORA PATRICIA GIRALDO**, el 12 de septiembre de 2017 por el Dr Oscar Vergara.

HECHO DECIMO NOVENO

NO ES CIERTO

Lo manifestado por el galeno al momento de que se le hizo entrega de los resultados de los exámenes tal y como consta en la historia clínica, fue:

> "En mi concepto no es pertinente realizar ningún tipo de cirugía de trasplante se cornea con fines refractivos, debido a que el pronóstico visual es muy malo."

HECHO VIGESIMO

ES CIERTO

Se trata de la trascripción de los diagnósticos dados por el Dr. Luis Guillermo Paparo Millán, en consulta del 13 de septiembre de 2017.

HECHO VIGESIMO PRIMERO.

ES CIERTO.

Tal y como lo describe la parte actora.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO.

NO ES CIERTO.

Los procedimientos ordenados, no le fueron realizados a la paciente, por cuanto no existía pertinencia medica para el mismo, dado que el pronóstico visual de la paciente era muy malo, tal y como lo describió el Dr. Luis Guillermo Páparo Millán, en consulta del 13 de septiembre de 2017.

HECHO VIGESIMO TERCERO.

NO ES CIERTO

No es cierto como lo manifiestan los demandantes, la perdida visual de la usuaria, se debe a una enfermedad congénita, para el cual no existe manejo preventivo, adicional se debe recordar que la señora DORA PATRICIA GIRALDO, tuvo desprendimiento de retina de ambos ojos cuando contaba con 17 años, lo que genero la perdida visual de su ojo

derecho, por lo anterior no le asiste razón a los actores de endilgar responsabilidad en mi representada.

HECHO VIGESIMO CUARTO.

NO ME CONSTA

Se trata de la descripción de una situación que hace parte del ámbito familiar, situación en la cual no tiene inferencia mi prohijada.

HECHO VIGESIMO QUINTO:

PARCIALMENTE CIERTO.

Es cierto que de manera particular la usuaria fue valorada por un médico laboral, quien realizo una calificación de perdida de capacidad laboral, de conformidad con el Decreto 1507 de 2014, otorgando una perdida de capacidad laboral del 83% sin determinación de la fecha de estructuración.

Se evidencia que la calificación por la pérdida de la agudeza visual dada por el galeno da un total del 100%, es de aclarar al despacho que la usuaria antes del incidente que es objeto del presente litigio ya había perdido la agudeza visual de su ojo derecho, y que adicional sufre de otras patologías como es la epilepsia, que hace llevar a pensar que la pérdida de capacidad laboral de la usuaria era superior al 50% para el 5 de mayo de 2017, fecha en la cual se le ordena la realización del procedimiento alegado en el litigio.

HECHO VIGESIMO SEXTO

NO ES CIERTO

No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de los actores, la cual no requiere pronunciamiento por parte de mi representada.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO

NO ME CONSTA

Se trata de la descripción de una situación que hace parte del ámbito familiar, situación en la cual no tiene inferencia mi prohijada.

HECHO VIGESIMO OCTAVO.

NO ES UN HECHO

Se trata de una apreciación subjetiva realizada por lo demandantes la cual no requiere de ningún tipo de pronunciamiento por mi parte, Maxime cuando lo que busca es la confesión de responsabilidad de mi prohijada, situación que deberá ser probada por lo actores.

HECHO VIGESIMO NOVENO.

NO ES UN HECHO

Se trata de una apreciación subjetiva realizada por los demandantes la cual no requiere de ningún tipo de pronunciamiento por mi parte, Maxime cuando lo que busca es la confesión de responsabilidad de mi prohijada, situación que deberá ser aprobada por lo actores.

HECHO TRIGESIMO.

ES CIERTO

Tal y como lo señala la parte actora.

CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada con fundamento en la contestación de esta demanda, me opongo a las pretensiones por considerarlas infundadas, al no existir causa, ni nexo causal, ni culpa o conducta ilícitay no existir obligación alguna pendiente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, dirigidas en contra de COOMEVA EPS S.A., dada su carencia de fundamento fáctico, científico, probatorio y legal. Y en especial a que se declare responsable a COOMEVA EPS S.A. ya que su conducta como ***administradora*** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud concretamente del Régimen Contributivo fue adecuada y correcta, habiéndole autorizado y prestado todas las atenciones y servicios en salud que requirió la señora **DORA PATRICIA**

GIRALDO RESTREPO así como también se realizaron las gestiones administrativas para autorizar todos los servicios requeridos por la usuaria.

Lo manifestado por el apoderado de los demandantes en relación a la responsabilidad de mi poderdante no es cierta y se demostrará a lo largo del proceso que la misma no existe, ni tampoco relación de causalidad con el daño o sufrimiento que dice haberse inferido a los señores **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA DE GIRALDO, RIGOBERTO GIRALDO NARANGO,GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO, CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO Y JORE IVAN ZULUAGA GIRALDO.**

Por lo anterior, no podrá condenarse a mi representada COOMEVA EPS S.A. al pago de perjuicios de índole inmateriales y materiales, como son los perjuicios morales, perjuicio a la vida en relación o cambio a las condiciones en existencia de salud, materiales y daño a la vida en relación reclamados por los demandantes.

En especial:

Respecto a las pretensiones Declarativas.

A las solicitudes primero a noveno, me opongo a cualquier declaración de responsabilidad por la presunta falla del servicio , por cuanto mi representada COOMEVA EPS S.A. en todo momento garantizo todos y cada uno de los servicios requeridos por la menor.

Respecto a las pretensiones Condenatorias

a. Daño inmaterial.

1. Me opongo al pago de cualquier clase de valor solicitado y denominado como daños morales, daños a la salud y perjuicio a la vida de relación, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

b. Daño material

Me opongo al pago de cualquier clase de valor solicitado y denominado como lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión Tercera:

Me opongo al pago de intereses moratorios, ya que Coomeva EPS no ha incumplido el pago de ningún valor a favor de los demandantes, pues la existencia del derecho no se ha concretado y hace parte de un hecho futuro e incierto.

Respecto a la pretensión cuarta:

Me opongo al pago de cualquier clase de condena en agencias enderecho y costas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentosjurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión sexta:

Me opongo al pago de cualquier clase valor por concepto de reajusta o indexación de los valores reconocidos, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión séptima:

Me opongo al pago de cualquier clase de condena en agencias enderecho y costas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentosjurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA

Invoco como fundamento de derecho la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

DE MERITO

Con base en lo manifestado anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A.

DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.720.360 estuvo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por intermedio de **COOMEVA EPS S.A**. desde el 27 de agosto de 2009 y hasta el 30 de junio de 2021, fecha en la cual se hizo efectivo el retiro en calidad de **BENEFICIARIA** a través del régimen CONTRIBUTIVO y su estado actual es **RETIRADO**, por tal motivo existió un vínculo contractual entre estas, por lo que mi representada estuvo obligada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, a contratar una Red de Prestadores de Servicios de Salud, para la atención oportuna de dicho usuario, de acuerdo al literal e) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993:

"**e)** Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno."

Para entender el tipo de contratación que pueden realizar las EPS con su red de prestadores de servicios de salud, hay que conocer el Decreto 4747 de 2007, el cual establece:

"**Artículo 4**. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

a. Pago por capitación: Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de

pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.

b. Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

c. Pago Global Prospectivo, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente."

Igualmente se garantizó al usuario la prestación del servicio de acuerdo al artículo 159 de la Ley 100 de 1993 que establece **las GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS**. Se garantiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:

1. La atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del artículo 162 por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las Instituciones Prestadoras de servicios adscritas.

2. La atención de urgencias en todo el territorio nacional.

Se debe saber en la presente demanda que es una **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, encontrando su definición en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993:

"**ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN**. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las

correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley."

Además, entender cuáles son las funciones de dichas entidades, las cuales se cumplieron a cabalidad por COOMEVA EPS S.A. con la afiliada **DORA CECILIA GIRALDO RESTREPO**, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007:

(Ley 100 de 1993) "ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud."

(Ley 1122 de 2007) "Artículo 14. Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (…)"

Para entender el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, y verificar el cumplimiento contractual por parte de COOMEVA EPS S.A., hacia la señora **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO** se indica:

a) ASEGURAMIENTO:

Elementos desde el punto de vista comercial:

1. Un riesgo: (Contingencia en términos del modelo de seguros sociales) cubierto que en el caso de la seguridad social se concreta hoy en términos de prestaciones o beneficios mínimos. Frente a la salud el riesgo es la enfermedad y la maternidad. Se trata de un riesgo de carácter público o colectivo.

2. Un Asegurador: Quien asume a cuenta de otro la cobertura de las prestaciones para superar los efectos del riesgo. Corresponde a entidades privadas, públicas y solidarias especializadas.

3. Un Tomador: Régimen Contributivo: Empleador y trabajador ó independiente. Régimen Subsidiado: El Estado.

4. Un asegurado: Quien está cubierto por el seguro, esto es, a quien se reconocerá las prestaciones una vez acontezca el riesgo o contingencia. Se trata de la persona (afiliado tanto del régimen contributivo como en el subsidiado) y de su grupo familiar.

5. Una Prima o pago por el contrato de seguro: Esto es el valor por cubrir el riesgo o la contingencia. La Unidad de Pago por Capitación.

6. Una Cobertura: Las prestaciones que el asegurador se obliga a reconocer al asegurado cuando acontezca la ocurrencia del riesgo. Atención en Urgencias. El Plan de Salud Pública, los planes en eventos

catastróficos y accidentes de tránsito (cubiertos con una póliza simultánea), y los planes obligatorios de salud de cada régimen.

7. Una Normatividad: Referida a las regulaciones que rigen la relación del aseguramiento, su contenido y términos.

b) LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Las aseguradoras tienen a su cargo el manejo y la responsabilidad del riesgo por la gestión financiera de los recursos que integran el círculo de los ingresos para el servicio de salud; quiere decir que son las responsables a nombre del servicio público y Fosyga hoy Adres, como lo señala la Ley 100 de 1993, de recaudar, hacer seguimiento y cobrar las cotizaciones en el régimen contributivo y de administrar, incluido el concepto de exigir el pago, de las unidades de pago a las entidades territoriales por concepto de los afiliados en el régimen subsidiado de salud.

TRASLADO DEL RIESGO: La aportación de los empleadores se justifica en el traslado de una responsabilidad que a la luz de la legislación laboral les correspondería por la enfermedad o maternidad de los trabajadores a su cargo, la cual entregan, concurriendo al pago de los aportes con los que se financiará la prima del aseguramiento.

c) LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD

Implica que resulta a cargo de las aseguradoras asumir los niveles y recurrencias en los eventos de enfermedad, considerando la compensación del riesgo, en términos de aquellas personas afiliadas con menores niveles de riesgo respecto de aquellas con niveles superiores.

Por ello es tan importante que un esquema de aseguramiento logre eficaces estrategias y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y que las aseguradoras se articulen en su gestión del riesgo al diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud.

d) LA ARTÍCULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO

Está a cargo de las aseguradoras organizar la prestación del servicio en el cumplimiento de los planes de beneficios correspondientes; esto es,

prestación de los servicios de salud, lo cual pueden hacer bien a través de instituciones y profesionales bajo su responsabilidad directa (propios) o bajo modalidades de contratación con instituciones especializadas en ese servicio o profesionales de la salud (red contratada).

Tal y como se verifica con la Historia Clínica de la señora **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, COOMEVA EPS S.A, CUMPLIÓ A CABALIDAD SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**, por tal motivo no existió incumplimiento contractual, y mucho menos que por su negligencia u omisión hubiera causado el supuesto daño aducido.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

En el caso de la responsabilidad subjetiva o culpa probada, encontramos la **Sentencia del 13 de septiembre de 2002 (radicado 6199). Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Dr. Nicolás Bechara Simancas.**

Explicó:

> *"…la responsabilidad civil de los médicos (contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la culpa probada, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede, por ejemplo, con las obligaciones llamadas de resultado; criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo del 30 de Enero del 2001 (Exp. 5507) en el que esta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia, por regla de principios, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del Código Civil al sostener que, de conformidad con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido " las estipulaciones de las partes" que sobre el particular existan, añadiendo por lo consiguiente y no sin antes reconocer la importancia de la Doctrina que diferencia entre las obligaciones demedio y de resultado, que "lo fundamental esta en identificar el contenido y el alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de*

asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su Responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione en general de los primeros incisos del artículo 1604 delCódigo Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma".

Es por lo anterior que jurisprudencialmente se han manejado varias teorías para manejar el tema de la responsabilidad civil médica:

- **La culpa probada**: En la cual se deben probar el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin olvidar la culpa. (Tesis acogida actualmente por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y civil, y por la Sección Tercera del Consejo de Estado).

- **La culpa presunta**: Aquella donde se presumía la culpa.

- **La carga dinámica**: En el que se establece que incumbe probar al que se encuentre en mejor posición de hacerlo.

Es por esto que de acuerdo a la tesis de la responsabilidad subjetiva ofalla probada la parte demandante debe probar:

a. IMPUTACIÓN: La persona natural o jurídica que ha producido con su actuar culposo un daño.

No existe imputación del daño a COOMEVA EPS S.A., pues la entidad que representó cumplió a cabalidad con el objeto contractual estipulado en la ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.

b. LOS HECHOS (la conducta)[1]: La parte demandante como se pudo observar en el presente escrito, se encuentra errada en varias manifestaciones que hace en los hechos sin probar desde el punto de vista médico-científico, las afirmaciones realizadas.

c. EL DAÑO[2]: Se prueba a través de la historia clínica de la

[1] Consiste en la modificación de una situación previa, con menoscabo de un bien jurídicamenteprotegido, que produzca una lesión patrimonial, material o moral.

[2] **El daño**, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el ocasionado a una Persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio.

señora **LADY JULIETH MAYORGA DONNEYS (Q.E.P.D)**, que esta demanda se fundamenta en una situación o hecho irreal como seindica a continuación: Todas las atenciones brindadas a la paciente se ajustaron al diagnóstico que le fue dado por los médicos tratantes en cumplimiento de los protocolos definidos, según la sintomatología presentada, esto de conformidad con la Lex Artis.

d. LA CULPA[3] MÉDICA

"LA CULPA EN MEDICINA"

La base de la responsabilidad en medicina es la culpa, la cual se define desde el punto de vista general como el resultado de una conducta no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad.

> … La responsabilidad civil se predica únicamente si ha existido culpa en el médico, **pues es principio del derecho que no hay responsabilidad sin culpa**.

La culpa en el ámbito civil se define como un error de conducta, a causa del cual se produce un daño patrimonial a otra persona. En el caso de la culpa civil médica, el análisis del error se ubica en la actuación del médico en sí misma y no en el resultado concreto de la misma. Como se verá, **el contrato de servicios médicos compromete una obligación de medios y no de resultado**.

Hoy en día, siendo la medicina una actividad que por lo general produce obligaciones de medio, la base de la responsabilidad médica radica en la prueba de tres elementos: el daño, LA CULPA y el nexo causal entre ellos. (Teoría que ha evolucionado).

> La prueba de la culpa en el profesional es uno de los aspectos más importantes en la determinación de esta responsabilidad,

[3] Violación al deber objetivo de cuidado.
Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar. (Corte Suprema de Justicia, sentencia de 2 de junio de 1958)

cuyo concepto general definimos inicialmente."[4] (**Resaltados y paréntesis. Fuera del texto original**)

La culpa, sea presunta o probada, es el elemento indispensable para que se pueda reclamar una responsabilidad civil por parte del demandado, siendo obligación del demandante probarla.

Se entiende que en este caso el demandante debió o debe probar que COOMEVA EPS S.A., causo un daño a la paciente **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO** con culpa médica por omisión y negligencia, algo que cae por su propio peso, pues lo anterior no se prueba en la demanda, los demandantes solo lo expusieron olvidándosede la carga que les corresponde. **ES POR ESTO QUE HAY UNA INEXISTENCIA DE CULPA EN LA DEMANDADA.**

Igualmente se recuerda que el personal médico asistencial de las IPS contratadas actuaron bajo los principios de la LEX ARTIS AD-HOC:

> **LEX ARTIS AD-HOC:** "La expresión lex artis – literalmente, "ley del arte", ley artesanal o regla de la actuación de la que se trate se ha venido empleando de siempre, como afirma Martínez Calcerrada, para referirse a un cierto sentido de apreciaciónsobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse.

De forma que si la actuación se adecua a las reglas técnicas pertinentes se habla de "un buen profesional, un buen técnico, un buen artesano", y de una buena "praxis" en el ejercicio de una profesión. Suele aplicarse el principio de la lex artis a las profesiones que precisan de una técnica operativa y que plasman en la práctica unos resultados empíricos. Entre ellas destaca, por supuesto, la profesión médica, toda vez que la medicina es concebida como una ciencia experimental.

La diversidad de situaciones y circunstancias concurrentes en la actividad médica ha generado una multiplicidad de reglas técnicas en el ejercicio de la profesión, hasta el punto de que se ha hablado de

[4] GUZMÁN MORA. Fernando. FRANCO DELGADILLO. Eduardo. DERECHO MÉDICO COLOMBIANO. ELEMENTOS BÁSICOS. TOMO I. Responsabilidad Civil Médica. Volumen 2. 1 edición 2004. BIBLIOTECA JURIDICA *DIKE*. Pág. 687 y ss.

que "para cada acto, una ley".

Las singularidades y particularidades de cada supuesto influyen, pues, de manera decisiva en la determinación de la regla técnica aplicable al caso. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hablen de lex artis ad hoc como módulo rector o principio director de la actividad médica.

A este respecto, Martínez Calcerrada ha definido la lex artis ad hoc como el criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos –estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria -, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida."[5]

e. **EL NEXO DE CAUSALIDAD[6]:** Respecto al nexo de causalidad,el cual debe ser aprobado por el demandante, en la presente demanda brilla por su ausencia, es por esto que, en la excepción anteriormente propuesta, se prueba la inexistencia deeste.

2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD

Es importante, antes de analizar los hechos desde la óptica jurídica, realizar una síntesis de las atenciones administrativas y médicas brindadas a la señora **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO**

- **ANTECEDENTES**

Paciente de 46 años para la época de los hechos, afiliada a Coomeva EPS en calidad de Beneficiaria desde el 27/08/2009, con Diagnósticos

[5] www.geosalud.com /malpraxis/lexartis.htm

[6] Nexo causal para configurar la responsabilidad. El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 delCódigo Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del código Civil el que dala pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la demanda.

de Queratoplastia Bullosa OI, Queratopatia en Banda OI, Atrofia del nervio Óptico y Epilepsia

- **Resumen de Caso**

Revisado los diferentes registros clínicos se evidencia cronológicamente las atenciones:

Fecha de atención: **2017-01-30**
IPS atención: Centro Visual Moderno - Consulta Particular Profesional tratante: Diana Patricia Villalba
Dx principal: Ceguera de Ambos Ojos Dx relacionado: Síndrome de Ojo seco
Motivo consulta: Antecedentes: EPILEPSIA, refiere desprendimiento de retina AO a los 17 años con pérdida de visión OD – Múltiples Cx
Mc: cuadro de 5 días disminución marcada de visión que tenía en OI caída desde su altura desde hace 15 días
Examen Físico: OD cornea opaca, pannus, seclusion pupilar pre ptisis
OI: cornea con opacidad difusa, cámara anterior formada, iridectomía, afaquia
dx: afaquia oi, secuelas de desprendimiento de retina OI, queratopatia bulosa OI, seclusion pupilar OD, ojo seco bilateral
conducta: cmc 0,5%, glicerina AO, ecografía ocular oi, v/ retina con resultados

Fecha atención: **2017-05-05**
IPS CENTRO VISUAL MODERNO
Valoración por Oftalmología: Diego Armando Rodriguez Fonseca
Conducta: Se requiere urgente Queratoplastia penetrante + Queratoprotesis temporal + Injerto corneal + Implante de LIO 2ario fijado a iris + vitrectomía + endolaser + taponamiento interno OI – Paciente ojo Único

Fecha de Atención: **13/03/2017**
IPS: Clínica Oftalmológica del Café C consulta Particular
Procedimiento: Recuento endotelial
Dx: Severa Opacidad de medios, desprendimiento de retina que amenaza el área central foveal, Maculopatia atrófica

Fecha de atención: **27/03/2017**
IPS: Clínica Oftalmológica del Café Consulta Particular
Procedimiento: Tomografía Óptica Coherente de Retina

Dx: Solo es posible obtener algunas imágenes radiales, contorno foveal aparentemente adelgazado, las capas internas de la retina presentan un desprendimiento perifoveal superior temporal, con adelgazamiento severo a nivel foveal.

Fecha atención: **06/04/2017**
IPS: Clínica Oftalmológica del Café Consulta Particular
Oftalmología: Camilo Andres Tobón
Plan de Tratamiento: paciente con desprendimiento de retina antiguo con involucro macular y maculopatia atrófica central, queratopatia en banda. Se explica condición y riesgos, la reconstrucción ocular implica queratoplastia penetrante, queratoprotesis temporal, vitrectomía pelamiento de membranas endolaser gas o silicón, (riesgo de descompensar el injerto corneal) implante de lente fijado a iris para proteger el injerto , perfluorcarbono como mantenedor temporal, el diagnóstico es muy reservado por el tiempo de evolución y por la atrofia central aparente de la retina, sería difícil la replicación retinal, de no hacerse corre el riesgo de perder la escasa visión que tiene

Fecha de atención: **13 septiembre de 2017**
IPS atención: Centro Médico Imbanaco Oftalmología: Dr Luis Guillermo Paparo Millán
Edad: 47 años
Estado Actual: Antecedente de cx de retina en ambos ojos en Medellín a los 17 años, con posterior evolución a la phthisis bulbi, antecedente de cx vítreo OI a los 22 años, desde 4 meses pérdida completa de la luz por OI, remitida para evaluar pertinencia de cx vítreo retiniano + queratplastia OI.
DX: Queratopatia Bulosa OI, Queratopatia en Banda OI, Atrofia del nervio Óptico
Plan: En mi concepto no es pertinente realizar ningún tipo de cx de trasplante de córnea con fines refractivos, debido a que el pronóstico visual es muy malo.

Fecha de Atención: **07/03/2018**
IPS atención: Clínica Oftalmológica del café Oftalmología. Camilo Andres Tobón

Lectura	Ojo derecho	Ojo izquierdo
AGUDEZA VISUAL	npl	p+ , colores+, proyeccion nasal y temporal,
PIO		14
BIOMICROSCOPIA	cornea leucomatosa total, no es posible ver mas detalle,	queratopatia en banda, con tincion central extensa, camara foramda en afaquia, iridectomia inferior,
FONDO DE OJO		gran identacion escleral, retina aplicada periferica,

Plan: Interconsulta por cornea, dr Sergio Jaramillo, evaluar posibilidad de queratectomia con EDTA, o similar

Fecha de atención: **06/10/2017**:
IPS atención: UPREC Manizales Optometría
Mc: paciente asiste acompañada de la madre Samira Restrepo serna quien informa que la paciente presento desprendimiento de retina por el ojo derecho hace más de 28 años y luego el ojo izquierdo hace varios años no ve por el ojo izquierdo. paciente refiere que viene a que le prescriban gotas que le envío el oftalmólogo particular de carboximetil celulosa y que le dijo que ya no se podía operar.
Conducta: se recomienda control oftalmología para evaluación y tratamiento

Fecha de atención: **10/03/2018**
IPS atención: Clinica Oftalmológica del café
Retinologia – Cornea y Segmento anterior: Sergio Jaramillo Ángel
Motivo Consulta: Remisión para valoración de recuento endotelial por maca en ningún cuadrante
AV: OD: NPL, OI: Percibe luz y colores PIO: OD: -
OI: 14
BIOMICROSCOPIA: OD: Ojo en Ptisis. OI: queratopatia en banda central de 5 mmy 2mm con tincion central, resto de cornea opaca por edema generalizado, cámara formada, afaquia, iridectomía inferior
FONDO DE OJO: OD: OI: cerclaje ne 360°, disco optico palido, no logro ver detalles de retina.
DX: Pigmentaciones y Depósitos en la córnea, Otros Edemas en la cornea
Plan de Tratamiento: Se explica opciones a paciente: Queratotomía con edta pero siendo claro que puede quedar con una ulcera y defecto epitelial debido al mal estado endotelial y epitelial, observación, o lente de contacto terapéutico para que no fastidie, decide lente de contacto terapéutico, sigue con Carmelosa 0,5% C/3h OI

Fecha de atención: **07/05/2018**
IPS atención: Clínica Oftalmológica del café
Retinologia – Cornea y Segmento anterior: Sergio Jaramillo Ángel
MC: Control, no tolero lente de contacto, ha disminuido la visión de la nube, está aplicando lubricante

AV: OD: NPL,
OI: PPL PIO:
OD: - OI: 12
BIOMICROSCOPIA: OD: Ojo en Ptisis. OI: Cornea edematosa, con zona de queratopatia en banda central de 2,4 mm alto y ancho 6 mm, con tincion central pero no se ve tan gruesa, cámara formada, afaquia, iridectomía inferior
FONDO DE OJO: OD: OI: difícil de valorar por opacidad
Dx: : Pigmentaciones y Depósitos en la córnea, Afaquia, Ceguera de un Ojo, visión subnormal del otro
Plan Tratamiento: Continuar lubricante, control en 4 meses.

Fecha de Atención: **8/09/2018**
IPS atención: Gustavo Trujillo Pulido Psiquiatría
Hallazgos: Compromiso del estado de ánimo con síntomas depresivo ansioso.
Dx: Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo moderado sin elementos psicóticos, Cambios perdurables de personalidad.

Fecha de atención: **24/10/2018**
IPS atención: Clínica Oftalmológica del café
Retinologia – Cornea y Segmento anterior: Sergio Jaramillo Ángel Dx: Degeneración de la córnea, Ceguera de ambos Ojos
Plan Tratamiento: Continuar lubricante, control en 4 meses

- **ORDENAMIENTOS GENERADOS POR COOMEVA.**

Orden	Ordenador	Fecha expedición	Prestador	Tipo	Estado	Nivel Auditoria	Servicios
1092-2641486	Centro Visual Moderno	9/08/2017	Centro Medico Imbanaco De Cali S. A.	Especialidades	Facturada	Front	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada
14032-977133	Marcela Cardona Botero (Med)	11/12/2020	Instituto De Diagnostico Medico S.a - Idime S.a	Generales	Facturada CIKLOS	Front	Mamografia Bilateral
14032-965678	Diana Marcela Serna Martinez (Med)	29/07/2020	Instituto De Diagnostico	Generales	Vencida	Front	Mamografia Bilateral

			Medico S.a - Idime S.a				
14032-894443	Prestador Fuera De La Red - Bernardo Uribe	24/05/2017	Clínica San Rafael Sociedad Comercializadora De Insumos Y Servicios Médicos S.a.s.	Especialidades	Facturada	Front	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)
15419-225792	Prestador Fuera De La Red - Bernardo Uribe	1/08/2019	Sinergia Global En Salud S.a.s	Especialidades	Impresa	Front	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas
4834-6530	Prestador Fuera De La Red - Diego Armando Rodriguez	5/05/2017	Centro Visual Moderno	Generales	Vencida	Front	Biometria Ocular Sod
4834-6342	Centro Visual Moderno	27/04/2017	Centro Visual Moderno	Especialidades	Vencida	Front	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)
4834-6244	Prestador Fuera De La Red - Camilo Tobon	21/04/2017	Centro Visual Moderno	Especialidades	Vencida	Front	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada
14030-1677131	Prestador Fuera De La Red - Catalina Garces Restrepo	12/05/2017	Diagnostico Oftalmológico Sas	Especialidades	Impresa	Front	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)

1. QUEROTOPIA BULLOSA

La queratopatía bullosa, también denominada queratopatía edematosa, consiste en la alteración corneal producida por la entrada de fluido en la córnea debido a una alteración en el endotelio, la capa celular corneal interna. Debido a la disfunción del endotelio, se produce una entrada de humor acuoso en el interior de la córnea, especialmente en las capas más superficiales al inicio, formando unas micro-vesículas o bullas, de ahí su

denominación. Al producirse este edema corneal, la córnea pierde su transparencia, afectándose la visión.

- **SINTOMAS**

Inicialmente el paciente empieza notar visión borrosa por las mañanas al despertar, debido a que mantenemos los ojos cerrados mucho rato por la noche. El cierre de los párpados evita la normal evaporación del fluido intracraneal y la córnea se engruesa.

Posteriormente la sensación de visión borrosa se prolonga durante el día. Empiezan a aparecer las vesículas o bullas corneales, las cuales finalmente pueden romperse provocando dolor agudo intenso. Si el paciente no es tratado esta situación se puede prolongar en el tiempo, con dolor crónico, hasta que finalmente se produce una reacción de cicatrización y paulatinamente van desapareciendo los síntomas, aunque el paciente ve muy afectada su visión.

- **CAUSAS**

La causa de la queratopatía bullosa es la alteración de la capa celular más interna de la córnea, llamada endotelio. El endotelio corneal es una única capa de células cuya función es actuar de barrera a que el humor acuoso, líquido que ocupa la cámara anterior del ojo, entre en el interior de la córnea y la vuelva opaca. Cualquier enfermedad o causa externa que altere el normal funcionamiento del endotelio provocará un edema corneal con queratopatía bullosa.

Las causas más frecuentes son las distrofias congénitas del endotelio, como la distrofia de Fuchs, este tipo de distrofia se caracteriza por la aparición de un edema difuso corneal debido a una descompensación que sufre el endotelio, generalmente se transmite por herencia autosómica dominante, y los traumatismos quirúrgicos que se producen durante una cirugía de cataratas. Se debe tener en cuenta que nacemos con un número y densidad de células endoteliales que se van reduciendo progresivamente a lo largo de la vida.

Estas células no tienen la capacidad demostrada de regenerarse en condiciones normales, por lo que una disminución muy importante en su número conllevará a la aparición de una queratopatía bullosa.

- **TRATAMIENTO**

En las personas que tienen una enfermedad congénita no es exitoso actualmente realizar ningún tratamiento preventivo, aunque en los últimos años se está trabajando mucho en el conocimiento del funcionamiento del endotelio corneal y en desarrollar tratamientos farmacológicos para mejorar sus mecanismos de reparación.

En cambio, en los casos que son secundarios al trauma quirúrgico, evidentemente el emplear una técnica quirúrgica depurada y el empleo de sustancias protectoras durante la cirugía previene la lesión endotelial intraoperatoria y evita la aparición de esta complicación.

El tratamiento de la queratopatía bullosa es el trasplante de córnea, generalmente en la modalidad de trasplante laminar posterior, conocido por sus acrónimos en inglés DSAEK ó DMEK

En casos en los que no se considere el trasplante, el uso de lentes de contacto terapéuticas a modo de vendaje combinado con soluciones de cloruro sódico hipertónicas para eliminar el edema corneal puede representar un tratamiento conservador[7].

De lo anterior tenemos que es una usuaria con mal pronóstico, evolución tórpida de larga data, con antecedentes de Epilepsia, desprendimiento de retina de ambos ojos desde los 17 años, pérdida de visión de ojo Derecho, a los 22 años cirugía vítreo de Ojo Izquierdo, que inicialmente fue atendida de manera particular por fuera de la red de prestadores de Coomeva EPS ya que se afilio en el año 2009 a los 39 años de edad.

Desde el momento que se presentó la solicitud ante la EPS, se realizó el proceso de autorización de ayudas diagnósticas, valoraciones por diferentes especialidades como Oftalmología y Retinología de la Red de Prestadores de la EPS y de acuerdo a ultimo concepto Medico, emitido por la Especialidad de Retinologia estableció que no era pertinente realizar ningún tipo de cirugía de trasplante de córnea con fines refractivos, debido a pronóstico visual muy malo, y desde el momento que fue atendida por parte de los Especialistas se le manifestó que debido a su cuadro de larga data cualquier terapéutica instaurada en este caso no tenía ningún pronóstico e iniciaron manejo paliativo, controles periódicos para su seguimiento y control.

Es claro que Coomeva EPS cumple su obligación contractual para con su afiliado al autorizar todas las atenciones, tratamientos, estudios, y procedimientos que requirió, dentro de la normatividad contractual vigente al momento de los hechos, asegurándole una red de prestadores idóneos, con la capacidad humana, técnica y científica para el manejo de su patología.

En conclusión **NO EXISTE NEXO CAUSAL** entre los diagnósticos, atención y tratamientos brindados a la señora **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO** por la pérdida de su agudeza visual ya que la

[7] https://corneasociety.org/sites/default/files/publications/ic3d_spanish_version.pdf

https://15f8034cdff6595cbfa1-1dd67c28d3aade9d3442ee99310d18bd.ssl.cf3.rackcdn.com/8858b1de688c412047067d05fbfcba70/Lasenfermedadesdegenerativasdelacorneasonungrupodealteracionescornealesdeorigendiverso.pdf

actuación de la EPS fue oportuna y diligente así como diligencia los médicos tratantes procuraron la atención que la patología ameritaba y siendo el adecuado según la literatura antes relacionada y los protocolos definido spara el caso concreto, siempre a la luz de la Lex Artis.

A la luz de la Jurisprudencia sobre este tema puede verse:

- Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143.

Señala:

"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sinviolar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa

4. CAUSA EXTRAÑA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Esta excepción se propone sin perjuicio de las anteriores y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, toda vez que la ciencia médica al no ser exacta, comporta ciertos riesgos que son inherentes a su práctica si del acto médico se trata, y que, en todo caso, obedecen a las condiciones físicas de cada uno de los pacientes.

COOMEVA EPS actuó con toda la diligencia y cuidado propias del caso, en tanto que le brindo todos los servicios requeridos por el paciente y los padecimientos que llevaron a ejercer la demanda que dio origen al presente proceso, se presenta como ajenas, imprevistase irresistibles, dejando sin piso cualquier tipo de causalidad jurídica que se le pretenda imputar a mi prohijada

Debe tenerse en cuenta lo expresado por el Doctor Sergio Reyes en su Libro la Responsabilidad Civil Medica, pagina 110 señala

"En la responsabilidad medica sucede lo propio y por ello el medio puede

aducir que el paciente no se curó a pesar de haberse empleado todos los medios y toda la diligencia que le era posible prestar. Así mismo, ***puede demostrar que sepresentó un accidente debido al estado incierto ydelicado del organismo del paciente el cual puede catalogarse como caso fortuito****"*

Igualmente el Doctor Tamayo Jaramillo en la obra Tratado de la Responsabilidad Civil Tomo 3 Pagina 121 Refiriéndose a la imprevisibilidad de la causa extraña, menciona.

Podemos decir que todos los ***fenómenos que contribuyeron a poder el daño, constituyeron fuerza mayor o casofortuito, so son imprevisibles, irresistibles y no imputables a la culpa del demandado*** *en consecuencia* ***si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña (…)*** *por el contrario es más lógico y humano entender por imprevisible aquello que, pese a haber sido imaginado con antipacion es súbito y repentino, o aquello que pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de toda maneras se produjo, asi hubiese sido imaginado previamente a su ocurrencia. Ambas significaciones tienen sustento en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y en el fondo ambas definiciones se complementan, si se advierte que es un hecho es constitutivo de fuerza mayor cuando se produce en forma súbita o repentinay no ha sido posible tomar las medidas para evitarlo, o pese a haberse tomado dichas medidas, el hecho de todas maneras se produjo.*

En este orden de ideas debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, dado que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la exterioridad al comportamiento del agente, imprevisibilidad la irresistibilidad, que por tanto exonera de Responsabilidad a Coomeva Eps.

Es así como analizado el caso en concreto, tenemos que no se pueden atribuir a negligencia, diagnostico tardío o demora en la prestación del servicio, se puede dilucidar por los hechos narrados que el apoderado desconoce por completo el curso normal del diagnóstico de la señora **DORA PATRICIA** razón por la cual no s encontramos ante un hecho ***imprevisible, irresistible y no imputable a la culpa de mi prohijada.***

5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIO (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA).

La responsabilidad civil no puede ser fuente de un enriquecimiento sin causa por parte de los demandantes; y en la presente demanda se solicitan pretensiones elevadas por encima de los topes establecidos por

las altas cortes en el tema de indemnización de perjuicios.

Por su parte, la doctrina señala que el enriquecimiento sin causa "se presenta en todas aquellas hipótesis de acrecimiento del patrimonio de una persona a expensas del patrimonio de otra, sin que este desplazamiento de valores obedezca a una causa jurídica justificada. Claro es que tal situación será condenada por el derecho y la equidad; pero esta circunstancia no autoriza, en manera alguna, la confusión del enriquecimiento sin justa causa con el delito o cuasidelito. Basta tener en cuenta que el enriquecimiento sin causa puede provenir de un hecho lícito para comprender que esta figura o situación es diferente de las que se origina en un hecho delictuoso o culposo que causa perjuicio a otra persona. Por ejemplo, en la accesión de una cosa mueble a otra por adjunción o por mezcla del daño de la cosa principal se hace dueño de la accesoria, con la obligación de pagar el valor de esta su antiguo propietario, y es posible que la accesión se haya verificado a consecuencia de un hecho físico o de un hecho voluntario ejecutado sin culpa ni dolo alguno. Tampoco hay hecho ilícito en la agencia oficiosa, ni de parte del gestor ni de parte del dueño del negocio, y sin embargo, este puede resultar obligado a indemnizar a aquel por la aplicación del principio del enriquecimiento sin justa causa.

"Lo que sí se puede afirmar es que el enriquecimiento sin causa entra en la categoría del hecho jurídico, por cuanto la obligación a cargo que se ha enriquecido proviene de acto ejecutado por este con la intención directa y reflexiva de obligarse, pues, aun en el caso de que el enriquecimiento provenga de un hecho voluntario suyo, como el de recibir el pago de lo no debido, mal puede decirse que al hacerlo haya tenido la intención de obligarse a restituir. De suerte que el acto en cuestión es un hecho jurídico respecto de la obligación que genera."[8]

Así las cosas, deberán los demandantes y el fallador mismo, ajustarse a los lineamientos establecidos única y exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia Jurisdicción Civil.

Para concluir, basta revisar los lineamientos jurisprudenciales para concluir la excesiva tasación de perjuicios que se alega.

6. <u>DECLARABLES DE OFICIO.</u>

Con el debido respeto solicito se declare de oficio toda excepción que se encuentre probada, aunque no se hubiera propuesto en este escrito de contestación.

[8] OSPINA FENÁNDEZ. Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Ed. Temis, Bogotá,Págs. 42 a 43.

CAPITULO VI PRUEBAS.

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE me pronunciare respecto de aquellas pruebas que fueron solicitadas y aportadas en su debida oportunidad en los siguientes términos:

- **A la documental**: Me atengo al valor probatorio que le asigne el despacho.

B. SOLICITADAS Y APORTADAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

- Solicito se cite a los demandantes **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO, MARIA SAMIRA RESTREPO SERNA DE GIRALDO, RIGOBERTO GIRALDO NARANGO, GLORIA ELCY GIRALDO RESTREPO, CARLOS ALBERTO GIRALDO RESTREPO Y JORE IVAN ZULUAGA GIRALDO,** para que absuelvan interrogatorio de parte, que en oportunidad le formularé, sobre los hechos materia del presente proceso.
- Igualmente solicito se me deje interrogar a todos los representantes legales, o demandantes que resulten vinculados dentro del proceso como llamados en garantía ó litis consortes.

2. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

- Certificado de afiliación de la señora **DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO**
- Orden 1092-264148
- Orden 14032-977133
- Orden 14032-965678
- Orden 14032-894443
- Orden 15419-225792
- Orden 4834-6530
- Orden 4834-6342
- Orden 4834-6244
- Orden 14030-167713

CAPITULO VII - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En documento por separado formulo llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A.**

CAPITULO VIII -

CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción y por alegar a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, respetuosamente se solicita al Despacho que se condene en costas al demandante, incluidas las agencias en derecho.

CAPITULO X - ANEXOS

Junto con la presente contestación se presenta copia de los llamamientos en garantía con sus correspondientes anexos y las correspondientes copias de ambos para el traslado. Se aclara que el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio se acercó al momento de allegar el correspondiente poder.

CAPITULO XI – NOTIFICACIONES

La suscrita será notificada en las instalaciones de su despacho ó en la Manzana 14 casa 6 Urbanización Montebonito, Dosquebradas, Risaralda o al correo electrónico andreacanal329@gmail.com debidamente registrado en el sirna, número de celular 3217861727

Del Despacho

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
1.053.784.435 de Manizales
T.P 229.624 C.S de la J

Sede Nacional: Cra.100 # 11-60, Holguines Trade Center Local 250 • Tel: (2) 318 2400
Línea Nacional Gratuita: - 01 8000 930 779
Cali • Colombia • Suramérica
www.eps.coomeva.com.co
VIGILADO Supersalud

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A EN LIQUIDACION
Sigla:	COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.:	805000427-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	10 de abril de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 5

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	liquidacioneps@coomevaeps.com
Teléfono comercial 1:	3182400
Teléfono comercial 2:	3182400
Teléfono comercial 3:	3182400
Página web:	www.coomeva.com.co
Dirección para notificación judicial:	KR 100 # 11-60 LOCAL 250
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Teléfono para notificación 1:	3182400
Teléfono para notificación 2:	3182400
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:VIVIANA MARCELA GARACIA DIAZ, DIEGO ARMANDO GARCIA DIAZ , MARIA ASCENCION CEPEDA DE DIAZ.
Contra:COOMEVA EPS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL R.C.E.
Documento: Oficio No.0564 del 03 de agosto de 2021
Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 03 de agosto de 2021 No. 1283 del libro VIII

Por Resolución Nro. 006045 del 27 de mayo de 2021, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 bajo el Nro. 10694 de libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de Septiembre de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2021 con el No. 18478 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió ordenar la INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A, por el término de un (1) año.

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX, la Superintendencia de Salud ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A.

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DISOLUCIÓN

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 Superintendencia Nacional De Salud ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1571 del Libro IX ,se ordenó la disolución de la Sociedad

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $600.000.000.000
No. de acciones: 3.000.000.000.000
Valor nominal: $0,2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $313.467.422.141
No. de acciones: 1.567.337.110.705
Valor nominal: $0,2

CAPITAL PAGADO
Valor: $313.467.422.141
No. de acciones: 1.567.337.110.705
Valor nominal: $0,2

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2022 con el No. 1574 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LIQUIDADOR	FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C.10547944

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18480 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	Nit.800249449-5

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 18481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	HENRY CRUZ HERNANDEZ	C.C.79950715

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX
E.P. 252 del 02/02/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	1945 de 08/02/2021 Libro IX
E.P. 2586 del 02/07/2021 de Notaria Veintiuno de Cali	13241 de 15/07/2021 Libro IX

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.:	399294-2
Fecha de matricula:	10 de abril de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 61 # 9 - 250
Municipio:	Cali

Nombre:	PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.:	661976-2
Fecha de matricula:	29 de junio de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio:	Yumbo

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 100 NO 11 -60 LOCAL P7
Municipio: Cali

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1201 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1202 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1203 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1204 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1205 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1206 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1207 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1208 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1209 del libro VIII

Embargo de:SANTA MARÍA IPS LTDA. EN LIQUIDACIÓN
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Documento: Oficio No.31 del 13 de julio de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali
Inscripción: 23 de julio de 2021 No. 1210 del libro VIII

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1531 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DINAMICA I.P.S. S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1582 del 13 de agosto de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 02 de septiembre de 2021 No. 1532 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1763 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1764 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1765 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGUILAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1766 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1767 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1768 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1769 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1770 del libro VIII

Embargo de:SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1457 del 28 de julio de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 04 de octubre de 2021 No. 1771 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1913 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1914 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1915 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1916 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1917 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1918 del libro VIII

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1919 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1920 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1.831-1 del 11 de octubre de 2021
Origen: Superintendencia Nacional De Salud
Inscripción: 19 de octubre de 2021 No. 1921 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2.746.346.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

****

Recibo No. 391330, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822HG0U4B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

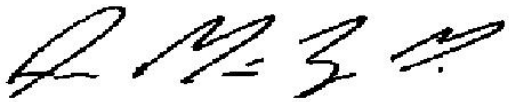

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000189-6 DE 2022

"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, los artículos 114, 116, 117 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 11, 12 y 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, el numeral 30 del artículo 4 y numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política indica que al Presidente de la República corresponde, "Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

Que, conforme al artículo 66 de la Ley 489 de 1998 las superintendencias "cumplen las funciones de inspección y vigilancia".

Que, conforme el artículo 334 de la Constitución Política, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención económica.

Que, en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que, conforme al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, a efectos de la prestación del servicio público esencial de salud, las funciones de vigilancia, inspección y control la ejerce la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 establece que "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y a su turno, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, establece que la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia" "(...) realizar la

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2022.01.25 11:57:22 COT

inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo".

Que, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, desarrollado reglamentariamente en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia se regirán por las disposiciones contempladas en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF.
Que, la Ley 715 de 2001 en los numerales 42.8 y 42.9 del artículo 42 definió como competencia de la Nación en el sector salud establecer los procedimientos y reglas para la liquidación de instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean intervenidas para tal fin.

Que, el inciso 5° del artículo 68 de la Ley 715 de 2001 establece que: "La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —en adelante EOSF —, se establecen las causales para la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control.

Que, en los artículos 116 y 117 del EOSF se regula el procedimiento de toma de posesión para liquidar y sus efectos. En armonía con los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que, el artículo 335 del EOSF dispone que: "Las medidas cautelares y de toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Bancaria, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo".

Que, en el mismo sentido de la disposición contenida en el artículo 335 del EOSF, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 (Eje de Acciones y Medidas Especiales), serán de ejecución inmediata y el recurso de reposición que se interponga contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que, el numeral primero del artículo 293 del EOSF señala que: "El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos*".*

Que, la Ley 1751 de 2015, dispone su aplicación a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho

fundamental a la salud; en el artículo 6, establece los elementos y principios que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en garantía del derecho fundamental a la salud; y en el artículo 25 reconoce las medidas de protección (afectación e inembargabilidad) de los recursos públicos que financian la salud los cuales tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a aquellos previstos constitucional y legalmente.

Que, el Decreto 1424 de 2019, mediante el cual se sustituyó el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y, el Decreto 709 de 2021 mediante el cual se modificó el artículo 2.1.11.3. del citado Decreto 780 de 2016, establecen las condiciones de asignación de afiliados para garantizar la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público de salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuando dichas entidades se retiren o liquiden voluntariamente o sean objeto de intervención forzosa administrativa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lineamientos que deberán tenerse en cuenta en la ejecución de las decisiones dispuestas en la presente resolución. De igual forma, el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los Liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el numeral 4 del artículo 295 y el literal a) del numeral 1 del artículo 296, normativa aplicable a las intervenciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, es competencia de la Superintendencia designar a los que deban desempeñar las funciones de Agente Especial Interventor, Liquidador y Contralor, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y actuar, entre otros, durante la toma de posesión para liquidar, adelantando bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de intervención.

Que, conforme con el marco jurídico citado, procede el Superintendente Nacional de Salud a presentar la relación de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, **Coomeva EPS** presentó incumplimientos en los componentes técnico científico, financiero y jurídico de acuerdo con el plan de acción, por lo que el Superintendente Nacional de Salud, por medio de la Resolución 003287 de 2016 ordenó adoptar la medida preventiva de vigilancia especial por el término de seis (6) meses.

Que, evidenciando que **Coomeva EPS**, continuaba presentando incumplimientos en los componentes financiero, jurídico y técnico-científico, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 001576 del 19 de mayo de 2017 prorrogar la medida de vigilancia especial a la EPS por el término de un (1) año y, posteriormente, mediante la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, por otro año más.

Que, posteriormente, en ejercicio de la potestad otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud, en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, mediante la Resolución 10005 del 28 de septiembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud ordenó limitar la

capacidad de realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **Coomeva EPS.**

Que mediante la Resolución 10086 del 2 de octubre de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a **Coomeva EPS,** evidenciando que al primer semestre de 2018, **Coomeva EPS** presentaba incumplimientos en: a) las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, —compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 (patrimonio adecuado y régimen de Inversiones de las reservas técnicas); b) en cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo; c) en los indicadores de experiencia en la atención en: porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna; d) en los indicadores de gestión del riesgo en: tasa incidencia de sífilis congénita, porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal, porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo, porcentaje de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años y porcentaje de pacientes diabéticos controlados, y, f) ocupaba el tercer lugar dentro de las EPS del régimen contributivo con mayor tasa de PQRD. Por todo lo anterior, se concedió a la EPS un plazo de treinta (30) días calendario para realizar el reporte de la totalidad de los documentos que soportaban el cumplimiento del 100% de los criterios y estándares para la autorización establecidos en la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 2515 de 2018, así mismo, dentro del artículo tercero se concedió un plazo de dos (2) meses para subsanar los incumplimientos de los literales b) y c)[1] y a su vez en el artículo tercero de la citada resolución se concedió un plazo de tres (3) meses para subsanar los incumplimientos a los indicadores señalados en los literales a), d) y e).[2]

Que, posteriormente, a través de la Resolución 011687 del 20 de diciembre de 2018, el Superintendente Nacional de Salud aprobó la solicitud de plan de ajuste y recuperación financiera presentado por **Coomeva EPS**, en el sentido de acogerse a los plazos y tratamiento financiero especial previsto en el artículo 2.5.2.2.1.17 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2117 de 2016.

Que, el Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional en atención a la atribución de la competencia otorgada mediante la Resolución 000058 de 2018, ordenó el inicio del trámite previo de la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 000296 del 31 de enero de 2019 en consideración al resultado de las acciones previas de inspección y vigilancia ejercidas por la Superintendencia Nacional de Salud, con las cuales se determinó que **Coomeva EPS** no cumplía con "i) Las condiciones financieras de que trata el decreto 2702 de 2014 y sus modificatorios en la vigencia 2017 y ii) las condiciones de habilitación técnico administrativas, tecnológicas o científicas que ponen en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los

[1] Literal b. La cobertura de red de servicios de salud de alta y baja complejidad y especialidades básicas para el régimen contributivo. Literal c. Reducir la tasa de incidencia de las PQRD, generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que las originan

[2] Literal a) Financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y modificatorios, (Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
Literal d) Los indicadores de Experiencia en la Atención en: i) Porcentaje de tiempo de espera para la entrega de medicamentos incluidos en el POS; u) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; iii) porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
Literal e) Los indicadores de Gestión del Riesgo en: i) Tasa incidencia de Sífilis Congénita; u) porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; iii) porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen contributivo; iv) porcentaje de pacientes hipertensos controlados < 60 años; iv) porcentaje de pacientes diabéticos controlados.

recursos del sector" y, de acuerdo con "(...) los resultados de la aplicación de la metodología mediante la cual se realiza el análisis del desempeño de las Entidades Promotoras de Salud (EOS) a nivel Departamental, de acuerdo con la cual la población afiliada a **COOMEVA EPS**, en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca, no garantiza que la prestación de los servicios de salud requeridos por la población usuaria, cumpla las condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad."

Que, posteriormente, el Superintendente Nacional de Salud ordenó, mediante la Resolución 003796 del 3 de abril de 2019, revocar parcialmente la autorización de funcionamiento de **Coomeva EPS** en los departamentos de Meta, Cauca y Cundinamarca.

Que, teniendo en cuenta que para el mes de mayo de 2019 se cumplía el término de prórroga a la medida de vigilancia especial, contenido en la Resolución 005098 del 18 de mayo de 2018, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevado a cabo el 14 de mayo de 2019, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada a **Coomeva EPS,** en el cual se concluyó que: "De acuerdo con el análisis realizado de los componentes técnico-Científico, financiero y jurídico de la EPS Coomeva, y a pesar de presentar mejoría en algunos indicadores desde el inicio de la medida, con corte a marzo de 2019, la entidad NO ha logrado superar todos los hallazgos que dieron origen a la Medida Preventiva de Vigilancia Especial, situación que deja a la Entidad vigilada inmersa en un alto riesgo de NO prestación de los servicios de salud a los usuarios afiliados, comprometiendo negativamente el principio de negocio en marcha". Por lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 005235 del 19 de mayo de 2019, prorrogó por seis (6) meses la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a **Coomeva EPS** mediante Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, así como también se ordenó mantener la limitación de afiliación de capacidad de realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, ordenada mediante Resolución 010005 del 28 de septiembre de 2018.

Que, a pesar de presentar mejoras en algunos indicadores, **Coomeva EPS** no logró superar todos los hallazgos que dieron origen a la medida de vigilancia especial, en consecuencia, se hizo necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial impuesta a la EPS mediante las Resoluciones 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, por los términos de un (1) año y nueve (9) meses, respectivamente.

Que, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en sesión del 20 de mayo de 2021, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud un informe de seguimiento a la medida especial impuesta a **Coomeva EPS** en el cual, después del análisis de los hallazgos, se concluyó en cada uno de los componentes lo siguiente:

> "- **Componente Técnico - Científico:** "(...) se hace necesario una verificación más a fondo de las variables de interés para establecer si 'es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social' (como lo prevé el artículo 115 del EOSF) y la viabilidad del ´salvamento' previsto en el artículo 68 de la ley 715 de 2001.".

- **Componente Financiero:** "(...) pese a los esfuerzos realizados por **Coomeva EPS**. durante la medida de vigilancia especial que se ven reflejados en el cumplimiento a marzo de 2021 de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos del régimen contributivo, conciliación de glosas**, la EPS mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia del patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e**

incumplimiento de los indicadores de permanencia, así como, altas sumas de dinero embargados; **elementos que subyacen las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, por lo que se hace necesario evaluar si la entidad vigilada puede desarrollar adecuadamente su objeto social**.

- **Componente jurídico:** "(…) toma especial relevancia la situación evidenciada en cuanto a los embargos materializados de que han sido objeto **Coomeva EPS**, en los procesos de ejecución en su contra, los cuales ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Colocando en peligro los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a los demás actores involucrados con su operación, como lo son, los prestadores de servicios de salud y sus proveedores.". (subrayas y negritas fuera de texto)

Que, consecuentemente con lo anterior, la recomendación contenida en el concepto técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, en el citado comité, fue la siguiente:

*"*La evaluación de la medida de vigilancia especial en los últimos 4 años y 5 meses indica que **Coomeva EPS** a pesar de los avances en el cumplimiento de la meta de los indicadores de gasto administrativo, endeudamiento financiero, porcentaje de giro directo de recursos régimen contributivo, conciliación de glosas, mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con insuficiencia de patrimonio adecuado, bajo índice de solvencia, deficiente capacidad de pago e incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta suma de dineros embargados; elementos que subyacen a las debilidades en pagos oportunos de las cuentas por pagar, al suministro de medicamentos, bajan cobertura de red en los tres niveles de complejidad así como deficiencias en el modelo de atención en salud reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la misma sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio a sus usuarios.

Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial, evidenciando un deterioro frente a la situación al inicio de la medida, generando un riesgo en la prestación de servicio de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha.

Es necesario la designación de Contralor con funciones de Revisor Fiscal para el seguimiento a **Coomeva EPS** debido a que no se cuenta con información certificada en aspectos a los cuales se les realiza análisis y monitoreo a los componentes financiero, técnico científico y jurídico.

Teniendo en cuenta la información reportada por las diferentes delegadas de la SNS, la Revisoría Fiscal de la EPS y la propia **Coomeva EPS**, se evidencian hallazgos que ameritan el endurecimiento de la actual medida de vigilancia especial, para garantizar la adecuada atención a sus afiliados y un adecuado flujo de recursos a la red de IPS y proveedores que tiene la EPS lo que traería como consecuencia un adecuado y oportuno servicios para todos sus usuarios. Así mismo, se protegerían los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Que, de conformidad a lo anterior, y al corroborarse la ocurrencia de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF para proceder a la toma de posesión de la entidad, puntualmente, con fundamento en las causales previstas en los literales: a) "Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones", d) "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas" y e) "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", el Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada por el término de dos (2) meses, designó como Agente Especial al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como firma contralora para la toma de posesión.

Que, dentro del informe inicial de diagnóstico de la entidad[3] el agente especial advirtió las siguientes situaciones:

[3] Radicado No. 20229300400098342 del 18 de enero de 2022.

"**1. Estado de la compañía al inicio de la toma de posesión:**

Tal y como pude informarlo en el reporte preliminar allegado a la entidad, el estado de la compañía, en términos generales, era el siguiente

a. Impuestos, Gravámenes y tasas

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A, presentaba obligaciones por concepto de impuestos gravámenes y tasas por la suma de $373.054.000, distribuido así**:**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Impuestos, Gravámenes y Tasas	Marzo	Abril	Variación
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS POR PAGAR	**27,113**	**54,989**	**27,876**
Venta de Servicios	27,113	54,989	27,876
OTROS IMPUESTOS	**299,881**	**318,065**	**18,184**
Otros Impuestos Nacionales	295,426	295,426	0
Industria y Comercio	3,743	19,412	15,669
De Avisos y Tableros	561	2,911	2,350
De Sobre Tasa Bomberil	151	316	165
TOTAL	**326,994**	**373,054**	**46,060**

Fuente Contabilidad COOMEVA E.P.S. S.A

b. Beneficios a los empleados

Los beneficios a los empleados al 30 de abril de 2021 ascendían a la suma de $11.872.371.000, distribuidos así:

Beneficios a los Empleados	Marzo	Abril	Variación
Nomina por Pagar	-	4,407,817	4,407,817
Liquidaciones Por Pagar	28,456	11,568	-16,888
Cesantías	1,254,715	1,654,731	400,016
Intereses sobre cesantías	37,385	65,634	28,249
Prima de Servicios	1,283,450	1,700,053	416,603
Vacaciones	3,866,567	3,923,354	56,787
Beneficios Definidos	109,213	109,213	0
TOTAL	**6,579,786**	**11,872,371**	**5,292,585**

Al 30 de abril de 2021, Coomeva EPS S.A adeudaba a los empleados salarios por los meses de marzo y abril de 2021.

c. **Compensación**

Frente al tema de compensación, es importante precisar que como consecuencia de las medidas de embargo que pesaban sobre las cuentas maestras, no había sido posible continuar con los procesos semanales de compensación frenando los recursos del ingreso de la EPS. En promedio a la cuenta maestra de recaudo ingresaban mensualmente $95.000 millones de pesos; el valor promedio mensual por UPC era de $137.000 mil millones, de los cuales $23.000 correspondían a régimen subsidiado y $114.000 millones a régimen contributivo.

d. Medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo iniciados en contra de la entidad.

A continuación, se describen las medidas cautelares producto de los procesos ejecutivos y cobros iniciados en contra de Coomeva EPS:
(…)
(…)"

Bloqueos y depósitos judiciales

Tipo de Medida	Valor
Títulos Banco Agrario	$ 102.406.930.493,39
Bloqueo cuenta Adres	$ 29.910.605.167,00
Total	$ 132.317.535.660,39

(…)"

Que, en sesión del Comité de Medidas Especiales del 15 de julio de 2021, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses. Así mismo, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial, mediante oficio No. 11659 del 13 de julio de 2021 y radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número 202182321955292 del 22 de julio de 2021, solicitó prórroga de la de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de **Coomeva EPS**, precisando que:

> "(...) [H]emos concentrado nuestros esfuerzos en primera medida, en desplegar las acciones necesarias que permitan garantizar el derecho a la vida y el acceso al servicio a la salud de todos los usuarios de la EPS. Igualmente, en adelantar gestiones que restablezcan la confianza de la red de prestadores, buscando superar, como es de su conocimiento las dificultades que han impedido que la medida de "Toma de posesión", ordenada se materialice completamente, específicamente en lo que refiere al levantamiento de embargos, devolución de depósitos judiciales y en general la inaplicación de medidas cautelares, las cuales hoy son las que realmente generan un riesgo inminente para la intervenida y serán decisivas para determinar el concepto de viabilidad de la EPS.
>
> Igualmente nos encontramos desarrollando el análisis integral de la EPS, en cada uno de sus frentes de operación, los cuales una vez articulados, permitirán cumplir el objetivo dela medida adoptada, es así que, considerando las dimensiones del negocio, los pasos ya dados, y sus múltiples frentes de operación y la obligación que recae en el Agente Especial al debido cumplimiento de los efectos de la toma de posesión, los cuales serán determinantes al momento de emitir el informe final, son las razones que sustentan con todo respeto la necesidad la necesidad de solicitar la prórroga de la medida en los términos establecidos en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010". (Subraya dentro del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud mediante, mediante Resolución 202151000125056 del 27 de julio de 2021 ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a **Coomeva EPS**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

Que, durante el mismo año, el Gobierno Nacional decidió mediante Decreto 1080 de 10 de septiembre de 2021 modificar la estructura de la Superintendencia Nacional, y derogar el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019.

Que, el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Despacho Superintendente Nacional de Salud, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, la de, "Ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las

entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces*".*

Que en el concepto técnico de seguimiento a la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021, presentado por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud al Comité de Medidas Especiales en sesión del 20 de septiembre de 2021, se concluyó:

"(…)

i) "A 31 de julio de 2021, **Coomeva EPS** presenta un nivel de endeudamiento de 1,56 veces el valor de los activos, un capital de trabajo negativo de -$801 mil millones, un índice de solvencia de -$486 mil millones, pérdidas acumuladas por -$81 mil millones, un déficit de patrimonio de -$743 mil millones y una siniestralidad total de 100,61%. Los anteriores indicadores comprometen la hipótesis de negocio en marcha."

ii) **Coomeva EPS**. a partir del año 2016 y hasta el año 2020 ha dado cumplimiento a la recuperación del déficit de capital mínimo en los porcentajes definidos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del Decreto 780 de 2016 y en el plan de ajuste financiero autorizado. Sin embargo, para el corte de julio de 2021 se registra un déficit de$330.559 millones presentando una brecha de $57.067 millones.

iii) La EPS desde el inició de aplicación del plan de ajuste (2018) y hasta el periodo de noviembre de 2020 ha dado cumplimiento a la disminución progresiva del defecto de patrimonio adecuado; sin embargo, para el cierre de la vigencia 2020 y hasta el periodo de julio de 2021 no ha dado cumplimiento a este indicador, registrando un aumento del defecto entre esos dos periodos de $114.336 millones.

iv) **Coomeva EPS** desde la vigencia 2015 hasta el periodo de julio de 2021 no ha constituido inversiones que le permiten dar cumplimiento al indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, presentando un riesgo en la liquidez y recuperación de cartera para los prestadores de servicios de salud con los que tiene obligaciones.

v) La entidad vigilada incumple con la metodología de cálculo de reservas técnicas, dado que no presenta en la nota técnica el sustento de manera clara, razonable y completo, y no es posible validar los resultados reportados, dada la falta de calidad reportada en las bases de datos, sin ser coherente a su vez con lo informado por la entidad en otros reportes realizados a esta Superintendencia.

vi) **Coomeva EPS**. no ha generado soluciones de fondo respecto de los procesos judiciales que cuentan con suspensión transitoria, como efecto de la medida de tomade posesión de la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior, de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se dan soluciones de fondo, la EPS se verá inmersa en bloqueo permanente de recursos, restringiendo su operación.

vii) La EPS no ha implementado de manera efectiva mecanismos que permitan garantizar el control y gestión sobre los recursos que percibe del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, los cuales continúan afectados por medida cautelar de embargo, afectando el flujo de recursos de la red de prestadores y proveedores de servicios en salud y en consecuencia incumplimiento de la garantía de la prestación de servicios de salud a la población afiliada en términos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

viii) La EPS estima recuperar el 58% del total de su cartera NO PBS como parte del financiamiento de su plan de fortalecimiento institucional. Sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de las glosas, se estima que este valor se reduciría en un46%, por lo cual, de continuar con los procesos actuales, se presentaría un desfinanciamiento en el plan propuesto.

ix) En el Plan de Fortalecimiento Institucional no se incluyeron pasivos por $51 mil millones. Adicionalmente, se estiman menores valores de recaudo a los proyectados por $133 mil millones, por lo cual se requiere un ajuste de las fuentes de financiamiento proyectadas.

x) **Coomeva EPS** en sus acciones de mejora no arrojó los resultados esperados para subsanar las debilidades en los procesos de gestión de riesgo, capacidad de red gestión de la experiencia, gestión farmacéutica y gestión de PQRD, generando el incumplimiento en indicadores directamente relacionados con estos procesos.

xi) La EPS presenta debilidades en la gestión de la Ruta Integral de Atención en Salud(RIAS)

para el grupo de riesgo materno perinatal, guías de atención a pacientes con alto riesgo obstétrico y guías de atención a gestantes con Covid-19, programas de planificación familiar, seguimiento a gestantes menores de edad y con otros factores relacionados con alto riesgo obstétrico (ARO), análisis de riesgo psicosocial, especialmente en la población de gestantes menores de edad, baja escolaridad, condiciones de pobreza, teniendo en cuenta que dichos factores se asocian con alto riesgo obstétrico.

xii) Para el año 2021 la EPS ha presentado incumplimiento reiterado en las acciones necesarias para lograr ampliar la captación temprana de gestantes y para ampliar la cobertura en programas de detección temprana del cáncer de cuello uterino presentando porcentajes bajos en la toma de citología cervicouterina y baja oportunidad para acceder a la colposcopia. Estos indicadores son considerados estratégicos dentro de un modelo de salud y su desviación evidencia las debilidades que aún posee la entidad para direccionar un modelo de gestión del riesgo que garantice servicios de salud oportunos, eficaces y de calidad que se reflejen en la mejoría de las condiciones de salud de las gestantes y el recién nacido.

xiii) **Coomeva EPS** posee debilidades en la implementación de acciones de detección temprana y protección específica para la reducción de riesgos de las gestantes y pacientes crónicos al reportar la desviación de los indicadores de: pérdida de función renal; porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal; porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de pacientes diabéticos controlados; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes.

(…)

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, recomendó:

"La evaluación de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios indica que **Coomeva EPS**., mantiene condiciones operacionales de pérdidas acumuladas y financieras con incumplimiento de los indicadores de permanencia, alta sumas de dinero afectadas por los embargos y depósitos judiciales pendientes de recuperar; elementos que subyacen a las debilidades en pago oportuno de sus obligaciones, al suministro de medicamentos, baja cobertura de red en los tres niveles de complejidad, así como deficiencias en el modelo de atención en salud, reflejadas en los indicadores de efectividad y gestión del riesgo que no garantizan la prestación de servicios para sus afiliados, condiciones que ponen en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la consecuente prestación del servicio de salud a sus usuarios. Los resultados obtenidos hasta la fecha no son suficientes para mitigar los riesgos operacionales identificados y se concluye que la entidad no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión evidenciando un riesgo en la prestación de servicios de salud de la población afiliada y a su vez, comprometiendo el principio de negocio en marcha. Teniendo en cuenta la información verificada y analizada por la Superintendencia Nacional de Salud se evidencia la necesidad de ordenar la intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año para garantizar la adecuada atención de sus afiliados, el cumplimiento de sus obligaciones y el adecuado flujo de recursos a la red de prestadores y proveedores de la entidad. Así mismo, se recomienda la continuidad del doctor Felipe Negret Mosquera como Interventor y la firma Baker Tilly Colombia Ltda. como Contralor para la medida a ordenarse."

Que, adicional a lo anteriormente referido, el doctor Felipe Negret Mosquera, en calidad de Agente Especial Interventor presentó informe de gestión, radicado con número 202182302885942 del 15 de septiembre de 2021, exponiendo, entre otros asuntos, lo siguiente:

"(…) 5. CONDICIONES DETERMINANTES PARA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5.1 Implementación de medidas administrativas.

Si bien es cierto, conforme a lo dispuesto en resoluciones 6045 del 27 de mayo de 2021 y 202151000125056 del 27 de julio de 2021, tanto los despachos judiciales, entidades pagadoras y demás terceros intervinientes, se han visto obligados a suspender los procesos judiciales y órdenes de embargo que se hubiesen decretado en contra de **Coomeva EPS** S,A, situación que desde el 27 de mayo de 2021, ha permito que la EPS recupere parcialmente su flujo de caja y realice su proceso de compensación, recuperando confianza en afiliados y red de prestadores. Igualmente existe suspensión transitoria respecto de los

> embargos ordenados en el proceso ejecutivo acumulado de radicación No 2018-00175, adelantada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, efecto de la medida cautelar ordenada dentro del trámite de revisión de tutela, según auto del 30 de julio de 2021, expediente (T8.255.231). Sin embargo, es claro que a la fecha **Coomeva EPS**, no ha generado soluciones de fondo (Pago – acuerdos de pago – Transacciones y demás), respecto de los procesos judiciales en los cuales se han ordenado los embargos a las cuentas de la entidad y su suspensión es transitoria efecto de la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo anterior es claro que de no existir medidas administrativas que suspendan los procesos ejecutivos y coactivos, mientras se realizan las gestiones internas que solucionen de fondo la problemática de pagos, la EPS se va a ver inmersa en un bloqueo permanente de recursos, lo que no va [a] permitir que se realice una normal operación, situación que directamente se verá reflejada en calidad de servicio y percepción de todos los usuarios y red de prestadores. (subrayado fuera de texto) Es claro entonces que cualquier plan de recuperación o estrategia de salvamento que se inicie para Coomeva EPS S.A, deberá estar respaldada administrativamente (...)".

Que, debido a las circunstancias administrativas negativas en que se encontraba **Coomeva EPS**, desde antes de la adopción de la medida de vigilancia especial del 4 de noviembre de 2016, producto de las acciones y omisiones de sus organismos de administración en la gestión del objeto social de la entidad, las cuales no se habían podido subsanar en su totalidad, y pese a los esfuerzos realizados durante la vigencia de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, el comité de medidas especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la sesión realizada el 20 de septiembre de 2021, recomendó la intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud, la confianza pública en el sistema y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la entidad vigilada.

Que, el Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar de **Coomeva EPS**, por el término de un (1) año, designando como INTERVENTOR al doctor Felipe Negret Mosquera, y a la a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, como Contralor para el seguimiento a la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, medida vigente actualmente.

II. CONCEPTOS TÉCNICOS DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD Y ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

A) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Que, de acuerdo con la nueva estructura y funciones previstas en el Decreto 1080 de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud 2021 remitió[4] a la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, concepto técnico de seguimiento a **Coomeva EPS,** conforme a lo previsto en el artículo 23 numeral 21 del mismo decreto, presentando el estado de la entidad vigilada a partir las acciones de inspección y vigilancia realizadas por esta dirección durante los períodos 2019-2020-2021. Respecto del componente en salud se concluyó:

> **" […]**

[4] Radicado 20223100000002013 del 18 de enero de 2022.

1 COMPONENTE DE SALUD

1.1 Gestión individual del riesgo en salud

-El descenso en 2020 de las coberturas de las acciones de protección específica y detección temprana de las condiciones materno-perinatales, afectó la gestión del riesgo en la población gestante, así como para el feto y el recién nacido, al no poder identificar de manera anticipada los riesgos y que permitiesen realizar intervenciones oportunas para minimizar la ocurrencia de complicaciones como el bajo peso al nacer, sífilis congénita, o desenlaces como la mortalidad materna y la infantil, los que presentaron tendencia ascendente en el último año.

-Se evidencia un riesgo en cuanto al no diagnóstico oportuno de patologías crónicas como cáncer de cuello uterino y cáncer de mama, esto debido a las bajas coberturas en las actividades de detección temprana como: la citología cérvico-uterina (67,0%), la colposcopia (7,18%) y la mamografía (48,73%).

-Teniendo en cuenta las bajas coberturas de consultas para planificación familiar (66,61%) y de suministro de métodos de planificación (49,48%), al considerar que la entidad cuenta con un 52,72% de mujeres en edad fértil, se genera una alerta de riesgo que puede conllevar a una inadecuada planificación de embarazos, como lo son los embarazos no deseados, embarazo adolescente, morbilidad materna extrema, mortalidad materna, enfermedades transmisibles, entre otros.

1.2 Gestión de la atención en salud

- Se genera una alerta para llevar a cabo el análisis de la gestión de la atención en salud, dado que la información del tiempo promedio de espera para la autorización de cirugía de revascularización miocárdica registró reporte con valor "0" días entre el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, y carece de información para el primer y segundo semestre de 2018, primer semestre de 2019 y segundo semestre de 2020.

- Durante el segundo semestre de 2020, todos los indicadores de experiencia de la atención presentaron incremento, siendo el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general el que superó el tiempo establecido por establecido por la norma, lo que genera una alerta de riesgo que puede generar barreras de acceso y deterioro de la calidad de vida de sus afiliados.

1.3 Materialización del riesgo en salud

- **COOMEVA EPS** expone fallas relacionadas con la operatividad, disponibilidad y suficiencia de la red de servicios; afectando la capacidad de atención y detección temprana de las enfermedades, aumentando la severidad de estas y la congestión de los servicios de urgencias, evidenciando falta de disponibilidad de prestadores que permitan garantizar los servicios de salud a los usuarios; fallas además soportadas en los reclamos interpuestos por "restricción en el acceso a los servicios de salud".

1.4 Acciones de inspección y vigilancia 2019, 2020 y 2021

[La v]isita realizada en agosto del 2019, cuyo fin era realizar la verificación in situ a **COOMEVA EPS**, del cumplimiento de la Garantía de la atención de sus afiliados en el primer semestre de 2019, donde se observa lo siguiente:

-No prestó los servicios de salud con oportunidad, accesibilidad, continuidad e integralidad a sus usuarios.

-No contaba con contratos para la dispensación de medicamentos, afectando la continuidad de los tratamientos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó traslado de este informe a la Delegada de Procesos Administrativos para apertura de investigación y fines pertinentes. Con NURC 3-2020-18706

Para las auditorias de la Sentencia T-760 durante el 2019, 2020 y 2021 **COOMEVA EPS** no cumplió con las obligaciones para asegurar la oportunidad de la atención, de igual forma, denotando un alto riesgo en salud de la población afiliada al no contar con el acceso y oportunidad a los servicios de salud que requieren los afiliados, tales como:

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios.

-**COOMEVA EPS** presentó inoportunidad en la prestación de servicios de salud bajo la sujeción del principio de integralidad, evidenciado en casos que superan los estándares normativos como: procedimientos, medicamentos y laboratorios.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad al evidenciar que el transporte y/o manutención fueron suministrados de acuerdo con las fechas registradas por el vigilado posterior a la prestación de los servicios de salud autorizados.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud de alto costo y enfermedades catastróficas.

-**COOMEVA EPS**, present[ó] inoportunidad en la prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios que requiere la población menor de edad.

-**COOMEVA EPS**, reportó información que evidencia negación de afiliación y negación de traslado entre EAPB, por el hecho de que dentro de su grupo familiar existe una persona (su hijo, un niño) que padece una enfermedad catastrófica.

-**COOMEVA EPS**, presentó inoportunidad en la prestación de servicios ordenados por fallo de tutela.

-**COOMEVA EPS**, no reportó información (NR, ED) en los criterios 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

Debido a los incumplimientos para la vigencia 2019 se remitió a la Delegada de Procesos Administrativos (antes), por no reporte oportuno de información solicitada por medio de radicado número 202041400179563.

Para la vigencia 2020, se radic[ó] él envío del informe final a la EPS con número 202141300859111 el 08 junio de 2021, de igual forma se realizó trasladado para la Delegada para Investigaciones Administrativas (actual) por medio de radicado con número 202141300103693 del 28 de julio de 2021.

1.5 Análisis del auto reporte de red

Verificado el auto reporte de la información concerniente a la red de prestadores de servicios de salud, por parte de **COOMEVA EPS** en los tres (3) periodos analizados, se puede observar lo siguiente:

-Servicios trazadores de baja complejidad: **COOMEVA EPS**, no garantizó en un 100%, la cobertura en la prestación de los servicios de baja complejidad, para ninguno de los periodos analizados.

-Servicios trazadores de alta complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de UCI Adultos, pediátrica y neonatal, así como los servicios para la atención de los afiliados con patología de cáncer, IRC, VIH y hemofilia durante las vigencias objeto del análisis, con lo cual pone en riesgo a la población con patologías de alto costo.

,

-Servicios trazadores de media complejidad: COOMEVA EPS, no garantizó en un 100% la prestación de los servicios de pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecobstetricia y obstetricia hospitalaria a sus afiliados durante las vigencias analizadas por lo cual pone en riesgo a la población gestante y menores de edad que son sujetos de especial protección constitucional.

Es de resaltar que, para los cuatro periodos que comprenden el año 2020, así como para el primer trimestre de 2021 **COOMEVA EPS**, no reportó información del auto reporte de red para los servicios trazadores de baja, mediana y alta complejidad.

1.6 Habilitación redes integrales de prestadores de servicios de salud – RIPSS Resolución 1441 de 2016

Frente a la habilitación de las redes Integrales de Prestadores de Servicios de salud, una vez verificada la totalidad de la información aportada por **COOMEVA EPS** a través de los requerimientos de información complementaria realizados se emite el siguiente concepto técnico:

Concepto: De acuerdo con los tres Conceptos Técnicos de Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud-RIPSS de **COOMEVA EPS** en el departamento de Cundinamarca, presenta Red no habilitada a la fecha, con tres verificaciones, que para los tres casos no cumplieron los estándares y criterios definidos en la Resolución 1441 de 2016, por lo que tiene concepto de no

habilitación.

Relación Traslado a Procesos:

1 traslado: Memorando 3-2020-2278 del 18/02/2020, alcance: 3-2020-13840
2 traslado: Memorando 3- 2020-9894 del 20/07/2020
3 traslado: Memorando 202141300088883 del 24/06/2021

1.7 Seguimiento a usuarios COVID-19 positivo reportados en aplicativo Segcovid

El porcentaje de seguimientos a casos confirmados de la Entidad, de acuerdo con lo reportado en la plataforma SegCovid, desde marzo a diciembre de 2021 ha estado en promedio en el 51%, y a corte del 1 de diciembre de 2021 tienen 19454 casos confirmados, de los cuales 9.921 casos equivalentes al 51% registran seguimiento, lo que indican un porcentaje de seguimientos a casos confirmados inadecuado toda vez que es menor al 80%.

1.8 Seguimiento programa PRASS

En el departamento de Cundinamarca se llevó a cabo mesa de trabajo durante los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, frente a la implementación del programa PRASS identificando las siguientes alertas:

Alerta Nº 1: La EAPB no ha adoptado los protocolos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección Social para la operación de la estrategia de rastreo de contactos de sus afiliados determinados como casos positivos, probables o sospechosos, en todo el territorio nacional, utilizando las guías y herramientas informáticas establecidas en el sistema SegCovid19.

Alerta Nº 2: La entidad no evidenci[ó] los soportes oficiales de los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, que garantizan la evaluación del riesgo clínico y clasificación de severidad.

Alerta Nº 3: La entidad no presentó la metodología a través de la cual la EPS realiza el seguimiento a los casos que se encuentran en aislamiento, el seguimiento a la evolución del estado de salud, seguimiento al cumplimiento de la atención y la formulación de la incapacidad por enfermedad general a sus afiliados cotizantes, que tengan diagnostico positivo y que sean sintomáticos; factor que no permite identificar cómo **COOMEVA EPS** realiza seguimiento a las medidas de aislamiento de los casos confirmados, sospechosos y probables, implementando estrategias para ello, en los tiempos y frecuencias establecidos en los manuales, lineamientos y demás actos administrativos que expida el Ministerio de Salud y protección Social, según la clasificación de riesgo epidemiológico que arroje el aplicativo Segcovid19.

Alerta Nº 4: La entidad no garantiz[ó] la continuidad a los mecanismos establecidos para la atención en salud individual y su registro, afectando el seguimiento y el respectivo cierre cuando se cumpla el periodo de aislamiento sin evidencia de signos y síntomas.

Alerta Nº 5: La entidad no d[io] cumplimiento a los planes de mejoramiento PRASS solicitados por la Secretaría de Salud correspondiente, precisando el estado, avance y cumplimiento de las acciones propuestas en dichos planes (correos electrónicos, actas de mesas de trabajo, entre otros)

1.9 Seguimiento al alistamiento y operación al plan nacional de vacunación COVID-19

Se realizó segunda visita inspectiva correspondiente al segundo ciclo de seguimiento de la implementación en el departamento de Cundinamarca los días comprendidos ente el 8 al 11 de junio de 2021, presentando lo siguiente:

Alertas reiteradas Ciclo I

Alerta Nº 1: COOMEVA EPS, no present[ó] el proceso de cruce de listados entregados por el MSPS y las bases de la EPS-S.

Alerta Nº 2: COOMEVA EPS, no present[ó] seguimiento a la capacitación en vacunación contra COVID-19 del talento humano de su red de prestadores, indica que de acuerdo con el cronograma esta iniciará a partir del 22 de junio de 2021.

Alertas Ciclo II

Alerta Nº 3: No se [estableció] que **COOMEVA EPS**, haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras, al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 4: No se [estableció] que **COOMEVA EPS** haga seguimiento al agendamiento realizado por las IPS vacunadoras al no presentar soportes de la gestión realizada sobre las IPS que no remitieron el agendamiento diario.

Alerta Nº 5: La EPS no presenta soporte de la validación de la Red Prestadora publicada por el MSPS frente a la identificada por la EPS.

Alerta Nº 6: La EPS no [presentó] soporte del resultado de la concertación previa con la entidad territorial (actas, correos electrónicos, circular, entre otros).

Alerta Nº 7: Con la gestión frente a los prestadores que no realizan el cargue oportuno en el aplicativo PAIWEB, la EPS indica que en reunión con la entidad territorial se estableció que la información se centralizaría desde el departamento, por lo cual la EPS no realiza esta actividad; no obstante, no se pudo evidenciar que la [entidad territorial] entregara esta directriz.

Alerta Nº 8: La EPS manifiesta que por direccionamiento de la entidad territorial no realiza seguimiento a las IPS vacunadoras frente al proceso de búsqueda y demanda inducida de las personas que no han logrado contactar para el agendamiento o no cumplan con la cita programada; sin embargo, no presenta evidencia de lo anterior.

Alerta Nº 9: La EPS no [presentó] soportes de capacitación del talento humano a cargo de la ejecución de la Micro planificación, que evidencie estar capacitado.
Alerta Nº 10: La EPS no [presentó] soportes de validación de la factura del mes anterior en un plazo de cinco (5) días de sus IPS vacunadoras COVID-19.

Alerta Nº 11: La EPS no [presentó] soportes de Presentación al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de las facturas que superan el proceso de validación, así como la devolución de las que presentan inconsistencias o errores (...) La EPS debe elaborar el Anexo 4 (cinco días hábiles).

Alerta Nº 12: La EPS no [presentó] soportes de ajustes de las facturas devueltas.

Alerta Nº 13: La EPS no [realizó] el balance entre el anticipo y los pagos realizados por la vacunación efectiva, para en tal caso informar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres sobre las diferencias encontradas.

Alerta Nº 14: La EPS no [tenía] (...) certificado firmado por el representante legal de las actividades de verificación vacunación COVID-19.

Así mismo, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, frente al componente financiero señaló:

"[...]

2 COMPONENTE FINANCIERO

- El nivel de endeudamiento de la entidad se ha incrementado de forma considerable pasando de 1,4 veces en 2020 al 1,6 veces en 2021 sobre el valor del activo sin evidenciar estrategias para cumplir con las obligaciones derivadas por la prestación de servicios de salud.

- Los problemas de recuperabilidad de la cartera han reducido en cerca de una cuarta parte el valor de los activos controlados por la EPS y han incidido en la capacidad de la entidad para afrontar las obligaciones de corto, mediano y largo plazo.

- Se [evidenció] una concentración del saldo de las obligaciones por pagar de **COOMEVA EPS**, con edades iguales y superiores a 180 días y con una participación conjunta del 34% incumpliendo con el numeral 1 del artículo 2 de la resolución 20215100013230-6 de 2021 relacionado con el cumplimiento de pagos de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud.

- Se [generó] alerta por el reporte del saldo de $128.136 millones de cuentas por pagar que tiene **COOMEVA EPS**, con ella misma, de los cuales apenas $125 millones corresponden a la línea de

negocio de la prestación y la diferencia pertenece a la línea de negocio del aseguramiento obligatorio. Así mismo, el 40% del pasivo total se concentra en 30 acreedores por valor de 700.352 millones, lo cual genera un alto riesgo de liquidez por la probabilidad de incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

- Se [generó] alerta por la inconsistencia evidenciada en el traslado del saldo del resultado del ejercicio de la vigencia 2019 a los resultados acumulados de la vigencia 2020, debido a que la sumatoria de las cuentas del resultado acumulado y del resultado del ejercicio al cierre de 2019 es de -$750.247 millones y el valor reportado por la EPS es de -$742.062 millones. En este sentido, el valor trasladado a los resultados acumulados de la vigencia 2021 también queda subestimado.

- Las pérdidas del ejercicio registradas por **COOMEVA EPS** ascienden a -$190.219 millones al 30 de noviembre de 2021, situación que afecta sustancialmente los indicadores financieros de la entidad, deteriora las condiciones financieras y de solvencia y reduce las posibilidades de proveer un aseguramiento eficiente en salud.

- Se [evidenció] una disminución de los ingresos del -5,8% y un incremento de los costos en un 3,4% entre 2020 y 2021, situación que explica el incremento de las pérdidas del ejercicio que se han registrado en lo corrido de 2021.
- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no ha cumplido las proyecciones de disminución de la siniestralidad establecidas en el Plan de Ajuste. Por el contrario, el indicador ha aumentado durante 2021 hasta el 119,18%; una tasa insostenible en el mediano y largo plazo que, 1) evidencia problemas operacionales en la entidad, 2) impacta directamente los resultados del ejercicio y 3) generan mayores riesgos de ineficiencias en la prestación de los servicios de salud a su población afiliada y en el pago oportuno a sus prestadores.

- A noviembre de 2021, el indicador de gasto administrativo de **COOMEVA EPS** [presentó] un déficit de 3,8 puntos porcentuales frente a las cifras proyectadas en el Plan de Ajuste. De igual modo, existe un alto riesgo de que la entidad incumpla, para el cierre de vigencia 2021, los límites de gasto administrativo definidos por la normatividad vigente.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS S.A**., no [cumplió] con el porcentaje de recuperación del defecto de Capital Mínimo ni da cumplimiento a la disminución del defecto de Patrimonio Adecuado en el marco de lo establecido en la Resolución 011687 de 2018.

- A noviembre de 2021, **COOMEVA EPS** no constituyó inversiones computables que le permitan cumplir con los requerimientos financieros exigidos como respaldo de las reservas técnicas, lo que genera un riesgo de incumplimiento de este indicador al cierre de la vigencia 2021.

- La evaluación de la política de control de condiciones financieras [permitió] evidenciar que la entidad presenta una brecha amplia para dar cumplimiento de las condiciones financieras y un alto porcentaje de empleabilidad de ingresos operacionales para el cierre de esta brecha.

- En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Circular Externa 004 de 2018, es preciso mencionar que **COOMEVA EPS** requiere desarrollar medidas de control orientadas a mitigar la exposición a los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, sobre los cuales se observan señales de alerta respecto de sus niveles de exposición. Dichas medidas deben estar articuladas con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo diseñado en la Entidad, el cual debe responder a lo establecido en la mencionada circular.

- Frente a la validación de los 3.158 acreedores reportados con corte a 31 de diciembre de 2020 de la Circular Conjunta 030 de 2013 y su contraste con el reporte del archivo FT021 – cronograma de conciliación y depuración, se evidenció un cumplimiento parcial de la instrucción segunda de la circular externa 011 de 2020, toda vez que COOMEVA. EPS-S únicamente reportó el cronograma del archivo FT021 para el primer semestre del 2021, e incluyó dentro del cronograma 1.015 acreedores y 2.143 acreedores no fueron contemplados dentro del mismo.

- De acuerdo con la información presentada en relación con el Avance en proceso de conciliación y depuración, se evidenció que **COOMEVA EPS** únicamente cumplió con el reporte del FT022 para junio de 2021, presentando un avance en un promedio del 74,40% con relación al valor reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013 con saldo a corte 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se evidenciaron diferencias significativas entre los valores pendientes, conciliados y el saldo de la Circular, por lo que presuntamente incumple la instrucción décima de la Circular Externa 011 de 2020, toda vez que, no se evidencian procesos permanentes de gestión administrativa para depurar las cuentas por pagar en los estados financieros y demás reportes contables, de tal forma que estos sean confiables y razonables.

- La Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus funciones de inspección y vigilancia frente a la garantía del flujo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, [realizó] el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de pago de acuerdos conciliatorios y a los adquiridos en la ejecución de mesas de flujo de recursos, por los cuales se ha dado traslado a la Delegada de Investigaciones Administrativas a través de los radicados 3-2020-14279,202141100089103, 202144400022593 y 202144400023433."

B) CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y ENTIDADES ADAPTADAS

Que, la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 24 numeral 9 del Decreto 1080 de 2021, y en ejercicio del seguimiento y monitoreo a la medida de intervención forzosa administrativa ordenada a **Coomeva EPS,** emitió concepto técnico evaluando los componentes técnico científico, financiero y jurídico, evidenciando incumplimientos a partir de las acciones de control (con corte noviembre 2021), así:

[…]

"CONCLUSIONES

1. **Coomeva EPS**, no garantiza a sus afiliados el acceso a servicios y tecnologías en salud, evidenciado en que los principales motivos específicos de PQRD se relacionan con el acceso a servicios de medicina especializada, entrega de medicamentos NO PBS, medicamento PBS, demora de la autorización de exámenes de laboratorio o diagnóstico y no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de licencia de enfermedad general.

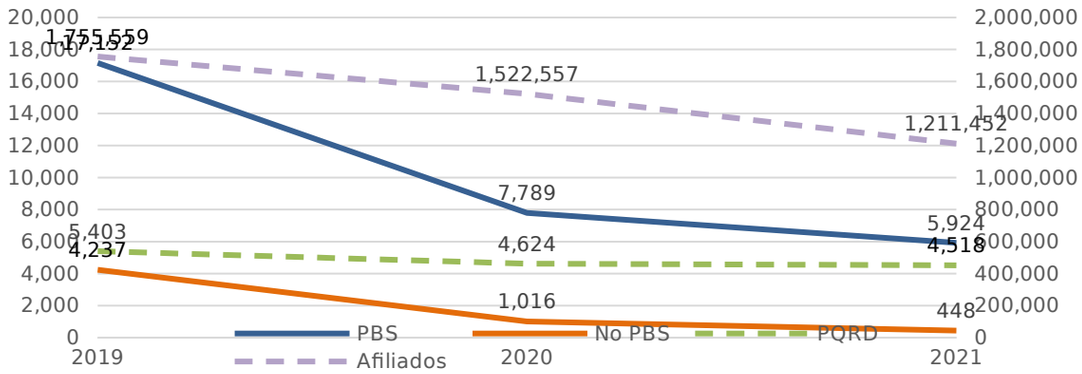

Fuente: Informe de gestión 2019- noviembre 2021 - Delegada Protección al Usuario e informes de la firma contralora corte noviembre 2021

2. Coomeva EPS presenta deficiencias en la implementación de la RIA Materno Perinatal en departamentos que tiene gran concentración de población como Valle, Antioquia y Santander, presentando ingresos tardíos al control prenatal, mujeres con diagnóstico de sífilis gestacional, lo que ha desencadenado mortalidades maternas evitables y un incremento de casos de sífilis congénita.

Razón de mortalidad materna 2019- 2021 y Comportamiento tasa incidencia de Sífilis Congénita 2019-2021

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*

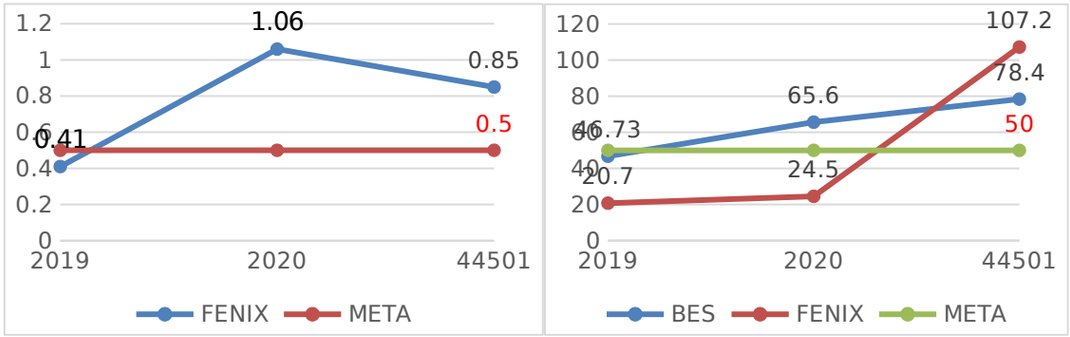

Fuente: Reporte aplicativo Fénix Coomeva 2019 – informe gestión trimestral medida de intervención-agente especial Coomeva EPS (noviembre 2021) – BES 48 (28 noviembre al 4 de diciembre/21)
*BES: Boletín epidemiológico semanal

3. La EPS no ha logrado establecer estrategias para ampliar la cobertura en el programa de detección temprana del cáncer de cérvix y de mama durante las vigencias 2019, 2020 y lo corrido del 2021, lo anterior teniendo en cuenta las bajas coberturas en la toma de citología cervicouterina y la tamización bienal con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

4. **Coomeva EPS** presenta debilidades en la implementación, cobertura y gestión en los programas de Protección Específica y Detención Temprana, hecho que se evidencia en los resultados de los indicadores correspondientes al seguimiento de las acciones de gestión del riesgo para el control de patologías de riesgo cardiovascular y precursoras de la enfermedad renal crónica.

5. Coomeva EPS, no ha mostrado un avance que permita evidenciar progresos en la prestación de servicios con mejores condiciones de acceso, oportunidad, continuidad e integralidad a los servicios de salud que demanda su población afiliada.

6. Al 30 de noviembre de 2021, **Coomeva EPS**, incumple con el indicador de Capital Mínimo, registrando una brecha de $61.293 millones. De igual forma, presenta incumplimiento del indicador de Patrimonio adecuado, con una brecha de -204.230 millones. Los anteriores resultados se presentan en la actual vigencia como efecto de las pérdidas del ejercicio reportadas por la entidad y el deterioro de su situación financiera.

7. Coomeva EPS no ha materializado el plan de fortalecimiento institucional definido por la entidad para subsanar, de forma estructural, su crisis financiera. Así mismo, la entidad no cuenta con las condiciones requeridas para que el mismo sea implementado bajo las condiciones planteadas.

8. La entidad presenta un deterioro significativo en su situación financiera, presentando una pérdida del ejercicio por $190.219 millones, la cual equivale a 4,78 veces la pérdida obtenida con corte al 31 de diciembre de 2021.

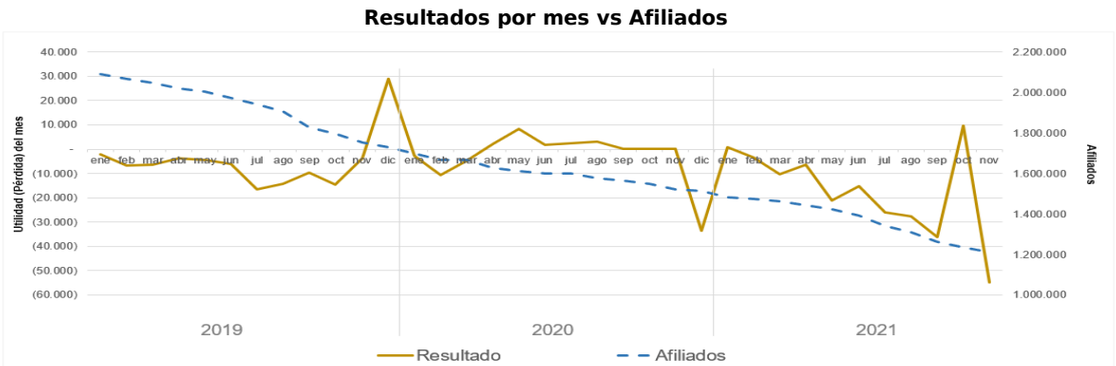

Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

9. Presenta una disminución acelerada de sus afiliados, equivalente al 20% en los 11 meses de 2021 (corte a noviembre 2021), lo cual se refleja en menores ingresos por UPC, costos sostenidos para la atención de sus usuarios y, por tanto, mayores pérdidas esperadas en los

siguientes periodos, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la entidad y la prestación efectiva de servicios de salud

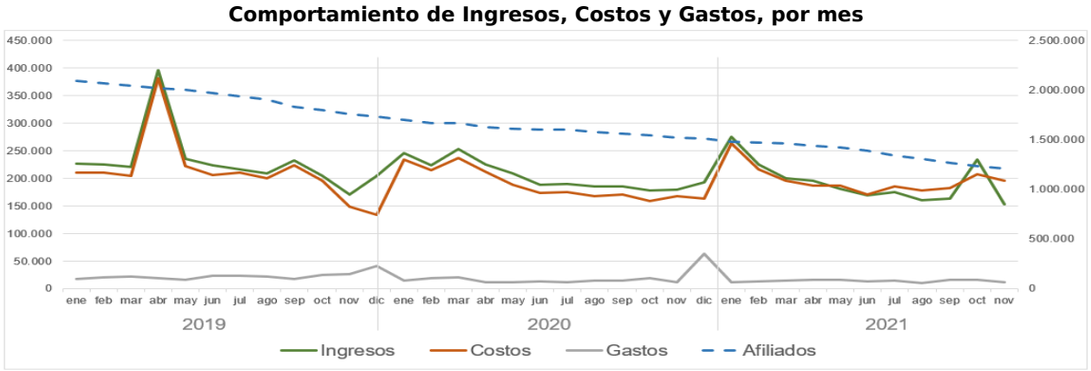

Fuente: Formatos FT001 reportados por la entidad y BDUA corte noviembre 2021

10. La entidad cuenta con una disminución significativa en la generación de disponible, presentando una variación negativa del 68% frente a lo reportado por corte al 31 de diciembre de 2020. A 30 de noviembre de 2021, la entidad cuenta con $9 mil millones para atender los pagos corrientes de la operación, generando riesgo de iliquidez y aumento en los tiempos de mora de las obligaciones con su red prestadora.

11. Desde que se ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de Coomeva Entidad Promotora de Salud E.P.S., se evidenció un aumento en la cuantía de los procesos notificados en contra.

12. El 49% de las pretensiones de los procesos que se encuentran notificados en contra de Coomeva E.P.S., con corte noviembre 2021 se encuentran concentrado en los procesos ejecutivos, los cuales tienen alto riesgo de pérdida procesal.

13. La provisión contable para contingencias judiciales de Coomeva E.P.S se encuentra subestimada.

14. Con corte noviembre de 2021 el 80% de las tutelas notificadas en contra de la E.P.S., corresponden a eventos PBS.

15. Con corte noviembre de 2021, no se ha evidenciado una recuperación de títulos judiciales suficientes durante la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

16. Frente a los embargos, con corte a noviembre de 2021 la cuantía de embargos esta asciende a $686.142 millones y el valor de los recursos recuperados por concepto de embargos es de $424.321 millones.

17. Los terceros que más concentran embargos en contra de Coomeva E.P.S S.A es la Contraloría General de la República con embargo por valor de $112.489 millones, como consecuencia de un proceso coactivo, el cual se encuentra suspendido, así mismo, como los prestadores que se encuentran como demandantes dentro del proceso acumulado llevado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla cuyo valor de la medida es de $46.384 millones."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 numeral 22 del Decreto 1080 de 2021, corresponde a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud recomendar al Superintendente Nacional de Salud la adopción, prórroga, modificación o levantamiento de las medidas preventivas o especiales sobre las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Adaptadas. A su vez, el artículo 23 numeral 21 de esta misma norma, establece la función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, en coordinación con la Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas, de elaborar análisis y recomendaciones al Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, sobre la posibilidad de adoptar medidas especiales en las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas.

Que, la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud (e), en sesión realizada el 12 de enero de 2022, recomendó al Comité de Medidas Especiales:

> "De acuerdo con la evaluación efectuada con corte a noviembre de 2021, y considerando la información reportada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en lo referente a los componentes Técnico-Científico, Financiero y Jurídico, y teniendo en cuenta los informes y observaciones generadas por el Contralor, se concluye que, a pesar de las gestiones administrativas adelantadas, la entidad no ha logrado implementar el plan de fortalecimiento institucional. Es importante indicar que la EPS no ha dado cumplimiento total a las acciones y órdenes impartidas en la Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021.
>
> De igual manera, no logra mejorar todos los indicadores y metas establecidas en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5917 de 2017, Circular Única y demás normas aplicables. Así mismo, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, la EPS COOMEVA S.A. no está cumpliendo con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, y se identifica un riesgo frente al apropiado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud y por ende en la adecuada atención de los afiliados de la EPS. En conclusión, teniendo los incumplimientos ya descritos frente a las causales que dieron origen a la medida de intervención forzosa para administrar y las consecuencias relacionadas en el marco de las medidas especiales, la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud adoptar la medida de intervención forzosa-administrativa para liquidar a Coomeva como Entidad Promotora de Salud, habilitada para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Contributivo."

Que, antes de tomar una decisión frente a **Coomeva EPS** es preciso realizar un análisis de la configuración de las causales previstas en el artículo 114 del EOSF, con base en los fundamentos fácticos e insumos suministrados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento a la entidad.

C) ACCIONES DEL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

Que, mediante comunicación[5] el agente especial interventor informó a esta Superintendencia las acciones que se realizaron en cumplimiento de las decisiones de toma de posesión y la intervención forzosa para administrar en los siguientes términos:

> "Visto el estado de la compañía al inicio de la medida de toma de posesión, presento en seguida los principales logros experimentados a la fecha en relación con Coomeva EPS S.A., discriminados por acto administrativo, así:
>
> **a. Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021, que ordenó la toma de posesión, inmediata de bienes, haberes y negocios**
>
> Para este interregno, comprendido entre el 27 de mayo y el 27 de julio de 2021, destaco los siguientes avances:
>
> -Normalización de los ingresos de la compañía a través del desbloqueo de las cuentas embargadas, permitiendo generar las compensaciones atrasadas y la continuidad de estas. A este respecto, debemos señalar que se solicitó en sendas comunicaciones a las diferentes autoridades judiciales el levantamiento de los embargos y la restitución de los recursos, lo cual permitió realizar nuevamente los procesos de compensación;
>
> - Apertura de la red de prestadores de servicios que permitió la continuidad de la prestación de los servicios de salud a los usuarios, como consecuencia de lograr el flujo de recursos necesarios para atender, al menos en parte, los costos asociados a tal prestación de servicios;

[5] Radicado No. 20229300400098342 del 12 de enero de 2022.

- Pago de gastos de personal atrasado de los meses abril y mayo de 2021 para los colaboradores al servicio de la EPS, y continuidad del pago oportuno de los mismos desde junio de 2021 hasta la fecha;

- Normalización de flujo de recursos para honrar los compromisos de carácter administrativo como proveedores, arrendamientos, honorarios, servicios públicos y gastos generales, minimizando el riesgo de bloqueo operativo de la compañía en afectación directa a los usuarios de la misma;

b. Resolución No. 202151000125056 del 27 de julio de 2021, que ordenó prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios

Durante la prórroga de la medida de toma de posesión, que transcurrió entre el 27 de julio y el 27 de septiembre de 2021, se obtuvieron, entre otros, los siguientes avances o resultados:

- Se obtuvo auto de medidas provisionales en el expediente T-8255231 que cursa en la Corte Constitucional, a través del cual dicha Corporación ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas maestras a nombre de la EPS, mientras define el fondo del asunto;

- Recuperación parcial de títulos de depósito judicial de procesos ejecutivos, generando recursos para el pago de obligaciones con prestadores y proveedores;

- Cancelación de cuentas bancarias que no habían podido ser canceladas por tener saldos bloqueados por embargos;

- Disminución del riesgo de incumplimiento en el pago de impuestos, teniendo en cuenta que se logró el levantamiento del embargo de los recursos del 10% de la UPC que se tenía directamente en la ADRES.

c. Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, que adoptó la medida de intervención

Con posterioridad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la EPS, la Superintendencia dictó el acto de intervención, a través de la resolución de la referencia. Así pues, a partir de este periodo, debo destacar los siguientes avances:

- Disminución del riesgo jurídico y patrimonial en procesos ejecutivos y en contra de la EPS, que derivaban en la imposición de embargos;

- Congelamiento de la planta de personal, optimización de cargos por renuncias y ajustes de estructura para especializar procesos;

-Focalización de desarrollos tecnológicos y proyectos, priorizando los requerimientos a realizar y suspendiendo aquellos que no hagan parte de dicha priorización;

- Modificación en el aplicativo contable para identificar la ejecución de los contratos a nivel de factura;

- Ajuste en la estructura de las cuentas bancarias para diferenciación de la fuente del ingreso y el uso de los recursos de acuerdo a la normativa vigente.

- Cierre de procesos jurídicos con prestadores acordando el reconocimiento del capital.

De otro lado, observamos los siguientes resultados en el plan de compras, a partir de la medida de intervención:

ZONA	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
ZONA NORTE	98,00%	99,20%	97,30%	97,30%
ZONA CENTRO	95,80%	95,40%	94,90%	94,90%
ZONA SUR	97,10%	97,20%	97,20%	97,20%
NACIONAL	**97,23%**	**97,71%**	**96,72%**	**96,72%**

El cumplimiento del plan de compras a cierre de diciembre 2021 se encuentra al 96.72%, el cual corresponde a los servicios contratados y parametrizados según la demanda de servicios

de salud. De igual forma se muestra cual ha sido su comportamiento durante los últimos cuatro (4) meses de la vigencia 2021.

A su turno, en lo que se refiere a la implementación del plan de salvamento presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, tenemos que, con corte a diciembre de 2021, del total de actividades planificadas para dar solución a las brechas identificadas en cada una de las mesas de trabajo establecidas en el plan de salvamento, se observa una ejecución del 71%. Las principales brechas se generaron en la mesa de Tecnología y Procesos, debido a que los cambios propuestos son extensos y complejos, razón por la cual el plazo estimado de cierre de los mismos es en 2022.

A nivel general se observa que producto de las mesas de trabajo, se lograron importantes avances en el marco de los resultados en salud y control del costo. A continuación, se mencionan algunos de estos avances:

- Diseño e Implementación de un modelo de gestión con metas y estándares de ejecución semanal para los indicadores en Salud Fénix;

- Diseño e implementación de una metodología para el análisis de continuidad de oficina que combina los criterios de salud, comerciales y financieros;

- Generación y legalización de otrosí respecto a la actualización mensual del valor del contrato de cápitas por disminución de población, iniciativa que con corte a diciembre de 2021 género un menor costo aproximado de $2.200 millones de pesos;

- Creación y entrega de un documento que permite identificar las desviaciones en las tarifas de los servicios a nivel de oficinas. Se espera que con esta guía se puedan intervenir los servicios más costosos y generar ahorros para el 2022;

- Implementación de estrategias de control del costo para prestadores en los ámbitos hospitalarios, ambulatorios, urgencias y domiciliarios que se esperan generen ahorros en el 2022.

Como pude expresarlo previamente, el presente documento no corresponde a un informe de viabilidad de la compañía, sino a una presentación sucinta de los logros y avances registrados desde la fecha de toma de posesión de la EPS hasta la actualidad, puntos en los que deben concordarse la información con los informes periódicos ya entregados a la Superintendencia.

De otro lado, debemos señalar que los avances obtenidos obedecen a un esfuerzo focalizado desde el primer día por cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia en relación a la EPS, por lo que, no obstante separar o disociar los logros según el acto de intervención, es claro que los mismos se han obtenido por la articulación continuada de esfuerzos."

Que, tal como se desprende de los informes del agente interventor y los conceptos técnicos de la Delegada, aun cuando el interventor llevó a cabo distintas gestiones para cumplir los fines de las medidas adoptadas por la Superintendencia, las mismas no fueron suficientes para lograr la recuperación de la entidad, debido a la situación que venía experimentando **Coomeva EPS** desde hace unos años, lo que haría imposible continuar cumpliendo su objeto. Consecuencia de lo anterior, resulta pertinente para el despacho realizar un análisis de las causales que darían lugar a la adopción de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

III. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN

Que, la información y situaciones evidenciadas en el marco del IVC realizado por esta Superintendencia frente a **Coomeva EPS** actualmente en medida de intervención forzosa administrativa para administrar, permiten establecer que la EPS persiste en la violación de la ley y las normas que rigen el aseguramiento y la prestación de servicios de salud; así mismo, se advierte que permanece la vulneración de los derechos de sus afiliados, y se mantiene el incumplimiento de

sus funciones; deficiencias que desde un inicio motivaron la adopción de las medidas especiales de programa de recuperación y la medida preventiva de vigilancia especial, así como la toma de posesión y posteriormente la intervención forzosa administrativa para administrar; circunstancias que impactan directamente en las causales establecidas para disponer la liquidación como consecuencia de la toma de posesión según el EOSF en los literales a), d), e), h), i), del artículo 114 del EOSF.

Que, la medidas especiales impuestas a la entidad, el programa de recuperación y, más recientemente, la vigilancia especial prolongada en el tiempo desde 2016, así como también la toma de posesión y la intervención forzosa para administrar, constituyen un indicador objetivo de que la EPS ha sido renuente en atender los llamados repetitivos lanzados por la Superintendencia Nacional de Salud y qué a pesar de tener dichas alternativas **Coomeva EPS** no logró cumplir con las condiciones que legalmente se exigen a una entidad encargada del aseguramiento de los afiliados en servicios de salud

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el análisis detallado de las causales que originarían la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a través de una o varias conductas:

a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones: y; e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley

Que, el reporte de información de la firma contralora correspondiente al mes de diciembre[6] da cuenta de la existencia de obligaciones fiscales a cargo de la EPS, por concepto de fallos con responsabilidad fiscal, esta información se corroboró a través del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República:

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 15 de enero de 2022, a las 12:29:13, se encuenta REPORTADO en 3 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,071,950,276.39
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

Proceso 2 de 3

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	19,794,427,110.58
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	80500042712201151229l3

[6] Vit. Supra apartado 17 concepto técnico Dirección de Medidas Especiales Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8050004271
Persona Jurídica	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
No. Fallo	0387
Fecha del Fallo	13 DE MARZO DE 2017
Cuantía	27,419,565,778.01
Entidad Afectada	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Reportado por	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCION CGR
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio y/o Distrito	BOGOTA, D.C.
Tipo Responsabilidad	DEUDA SOLIDARIA
Código Verificación	8050004271220115122913

Fuente: Certificado de Antecedentes Fiscales Coomeva disponible en el registro de la Contraloría General de la República consultado el 15 de enero de 2022.

Que, la información suministrada por el interventor y la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre la situación del proceso de cobro coactivo, adelantado frente a la sanción impuesta por la Contraloría General de la República por gestión fiscal antieconómica, es indicativa de la existencia de una declaración de responsabilidad, lo que se corrobora, por otra parte, en el Boletín de responsables fiscales de la misma entidad[7].

Que, al mismo tiempo, el grupo de cobro coactivo de este órgano de control certificó el estado del procedimiento especial[8] de cobro coactivo al interventor, así:

> "Este Despacho adelanta el Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 en contra de **COOMEVA EPS S.A.** y otras personas jurídicas y naturales, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal 0387 del 13 de marzo de 2017, confirmado en sede de reposición por Auto 0984 del 31 de mayo de 2017, y en sede de apelación por Auto ORD-80112-0185-2017 del 5 de julio de 2017, providencias proferidas en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690_UCC-PRF-036-2012.
>
> **2.** El Proceso Fiscal de Cobro Coactivo J-1719 fue suspendido por Auto 311 del 18 de septiembre de 2019, con ocasión, entre otras, de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho impulsada por **COOMEVA EPS S.A.** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado 25000234100020170199200, en la cual aún no hay pronunciamiento en firme y ejecutoriado, razón por cual dicha suspensión permanece vigente."[9]

Que, mediante radicado 20223200000024291 del pasado 14 de enero la Superintendencia Delegada para el Aseguramiento en Salud solicitó a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República que informara sobre el estado y causas de la decisión impuesta a Coomeva EPS.

Que, mediante comunicación del día 24 de enero, la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República remitió copia de las dos decisiones de instancia emitidas en contra de la EPS.

Que, de acuerdo con la información remitida por la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, mediante Fallo No 0387 de 2017 (13 de marzo) emitido por esta dependencia fue decidido el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en contra de Coomeva EPS y otros dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF 2014-04690 UCC-PRF-036-2012. A su vez, esta decisión fue confirmada mediante Auto 984 de 2017 (mayo

---

[7] Contraloría General de la República. (1 de octubre de 2021) Boletín de responsables Fiscales Formato PDF. https://www.contraloria.gov.co/web/guest/boletin-pdf consultada por última vez (1 de octubre de 2021).

[8] **Allan Randolph Brewer Carias**, *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO EN AMÉRICA LATINA*, Santiago Olejnik, 2020, p. 36.

[9] Radicado 2021EE193647 del 9 de diciembre de 2021 del directo de cobro coactivo No.1.

31) otorgando firmeza a la decisión con responsabilidad fiscal.

Que, la razón por la que se inició la investigación fue:

> "En el auto de imputación (folios 1259 a 1329 cuaderno principal 7), respecto a COOMEVA EPS, se indicó: • "... durante la las vigencias 2007 y 2008 fueron incluidos en los estados financieros de COOMEVA EPS, en la cuenta del grupo 61 que corresponde a COSTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, gastos por honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería,, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros, (...) contrariando con ello lo establecido en el Plan Único de Cuentas para Entidades Promotoras de Salud contenido en la Resolución 1804 de 2004, vigente para las vigencias investigadas."

Que, dentro de las razones para la toma de la decisión en la primera instancia se encuentran, las siguientes:

> "De acuerdo con lo que se probó en este proceso, quedó demostrado que COOMEVA EPS durante los meses de octubre a diciembre de 2007 y el año 2008, registró y pagó con recursos parafiscales del SGSSS gastos operacionales administrativos por conceptos no asociados a la prestación del servicio de salud, tales como honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y buses, casino y restaurante, parqueadero y otros contrariando con ello el Plan Único de Cuentas vigente para ese periodo, establecido en la Resolución N° 1804 de 2004. Con la conducta anterior, se generó un daño patrimonial al Estado, representado en la disminución de los recursos parafiscales destinados a la prestación de los servicios incluidos en el plan obligatorio de salud (POS), en cuantía de $4.989.706.004,21, durante los meses de octubre a diciembre del año 2007, y $22.872.314.238,78, durante el año 2008, lo que arroja un total de $27.862.020.242,99, cifra que al ser indexada asciende a $38.866.377.386,97, según se describió en el acápite denominado "El Daño", por la cual debe responder en el presente caso y de manera solidaria COOMEVA EPS S.A." **PÁGINA 127 DEL FALLO 0387.**

Que, en la parte resolutiva de la misma decisión se puede leer:

> "PRIMERO. PROFERIR, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y como consecuencia de ello imponer la obligación de resarcir el patrimonio público, en cuantía debidamente indexada de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($38.866.377.386,97) y en forma solidaria con los vinculados señalados en los siguientes numerales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en contra de:
> • COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.,
> NIT 805.000.427-1 (...)"

Que, al resolver el recurso de reposición en contra de la primera decisión, mediante Auto 984 se encuentran las siguientes razones para confirmar por la Unidad de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República:

> "Lo señalado por este Despacho en la providencia objeto del recurso, fue que el daño al patrimonio del Estado se configuró por la disminución de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS, al ser utilizados parte de éstos, por parte de COOMEVA EPS S.A., para sufragar gastos administrativos no asociados a la prestación del servicio de salud. Y también se dijo que dicho daño se materializó mediante el registro y cargue a la cuenta de Costos de la Prestación del Servicio de Salud de dichos gastos administrativos, representados en honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, gastos legales, mantenimiento y reparaciones, adecuaciones e instalaciones, gastos de viaje, libros, suscripciones y periódicos, música ambiental, elementos de aseo y cafetería, útiles, papelería y fotocopias, impresiones, combustibles y lubricantes, taxis y bufes, casino y restaurante, parqueadero y otros." **PÁGINA 9 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, el uso de los recursos abarcó, incluso, la destinación de dineros de la UPC para la defensa judicial de la entidad:

> "Nada más apartado de la realidad que pretender que los recursos de la UPC sean destinados para la defensa jurídica de la EPS, por qué razón los usuarios deben ver disminuidos los recursos destinados a su servicio de salud porque la EPS deba destinar parte de ellos para defenderse ante los estrados judiciales o para presentar reclamaciones ante una ARL u otros entes administrativos, desde luego que la defensa jurídica desde ningún punto de vista tiene relación alguna con la prestación del servicio y mucho menos debe ser asumida con los recursos de la salud y registrada con cargo a las IPS propias." **PÁGINA 25 AUTO 0984 DE 2017.**

Que, lo anterior condujo a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República a confirmar la decisión: "RESUELVE PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes el fallo con responsabilidad fiscal N° 0387 del 13 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso PRF 2014-04690_UCC-PRF-036- 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que, de acuerdo con los antecedentes citados hasta aquí, puede hacerse un balance provisional sobre la medida impuesta a **Coomeva EPS**: 1) la medida de responsabilidad fiscal se encuentra en firme. E, incluso, se denegó la medida de suspensión provisional de la sanción en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fue objeto de negación[10]; 2) el proceso de ejecución o de cobro coactivo se encuentra suspendido debido a la existencia de la prejudicialidad (proceso en trámite ante la sanción).

Que, puede afirmarse que la conducta omisiva impacta (no pago de la obligación y ausencia de provisión contable) directamente en dos causales para la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, como son la prevista el literal a) del artículo 114 del EOSF sobre incumplimiento de obligaciones y el literal e) sobre persistencia en el incumplimiento de las normas legales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el desconocimiento de la Ley adquiere una mayor connotación porque, al mismo tiempo, se ha desconocido la destinación constitucional[11] y estatutaria[12] específica de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. No es, pues, solamente el incumplimiento de obligación cualquiera, sino que, ante todo, se trata de una obligación mínima de todo actor del sistema que debe observar sobre utilizar los recursos de seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, lo anterior refleja la existencia de un ordenamiento especial compuesto por una i) *autonomía institucional* que implica que la destinación específica no tiene ningún grado de dependencia para su aplicación[13] y una *autonomía normativa o de fuentes* en cuanto a los modos concretos de producción y protección de estas reglas

---

[10] Radicado 25000234100020170199200 Acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el apoderado judicial de Coomeva EPS en contra de la Controlaría General de la República https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=o%2bilUER%2fJNBSW%2bfrwmnhWnWh40A%3d consultado el día 14 de enero de 2021.

[11] "**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella."

[12] La Ley 1751 establece sobre el punto en su artículo 25 "**ARTÍCULO 25. DESTINACIÓN E INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS.** Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

[13] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* Madrid, CIVITAS, 1998, p. 95.

previamente dadas por otras normas, en este caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.[14] De lo que resulta una decisión jurídica intrasistémica[15], que no solo es producto de la decisión inicial del poder constituyente (art. 48) sino del desarrollo de los órganos de producción jurídica y vincula directamente a todos los operadores en virtud de las reglas procedimentales, inembargabilidad, mandatos y prohibiciones e instrucciones[16] dirigidos a los poderes públicos y los particulares que prestan servicios públicos (el de aseguramiento). Esta situación es reflejo de la existencia de una regularidad o correspondencia entre todos los grados (inferior y superior) que conforman el sistema jurídico.[17]

Que, el desconocimiento del marco legal sobre el uso de recursos del sistema se ha visto agravado por la falta de provisión contable de la misma sanción impuesta por un organismo de control fiscal.

d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud debidamente expedidas

Que, antes de entrar en el análisis de la causal es, necesario, en primera medida, explicar el alcance de la teoría de las órdenes en el Derecho administrativo de Policía: "La orden para ser tal [sostienen García de Enterría y Fernández Rodríguez] , ha de partir, pues, de una situación previa de libertad del destinatario sobre la cual la orden incide con efecto excluyente de esa libertad, bien en un sentido positivo (prescripciones que imponen una conducta activa) bien en sentido negativo (prohibiciones imponen una conducta omisiva)".[18]

Que, asimismo, la teoría de las órdenes requiere de elementos adicionales el carácter constitutivo y el tipo de decisión; el primero se refiere a que la orden se da como consecuencia de una permisión legal, pero su imposición obedece a la decisión de la administración pública[19]. Se requiere, en el segundo, la orden puede estar contenida o bien en un acto de carácter general, o bien en un acto de carácter singular, en cuanto se refiere a una situación concreta[20].

Que, la medida de vigilancia especial corresponde, de ordinario, a una orden de carácter singular según la definición que, de este concepto trae, el numeral primero del artículo 113 del EOSF:

> **"**ARTICULO 113. MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. (...)1. Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben

---

[14] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 95.

[15] **Gregorio Robles Morchon,** *TEORÍA COMUNICACIONAL DEL DERECHO (FUNDAMENTOS DE TEORÍA COMUNICACIONAL VOLUMEN I,* óp.cit. p. 96.

[16] Ver CIRCULAR 014 Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/PGN%20-%20Circular%20014%20de%202018(1).pdf por última vez el 14 de enero de 2020.

[17] **Hans Kelsen,** "LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN" En *Escritos sobre Justicia constitucional,* Madrid, Tecnos Colección Clásicos del Pensamiento Político, 2021, p. 159 (155-227) (traducción de J.L. Requejo Pagés).

[18] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II,* Decimoquinta edición, Madrid, Thompson-Reuters, 2017, p. 153.

[19] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

[20] **Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández,** *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO II, op.cit.p. 154.*

observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen**."**

Que, el carácter de orden para la medida de vigilancia especial se deriva de la habilitación legal y la imposición de requisitos por un acto administrativo adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del cual estos son exigibles.

Que, en cada una de las decisiones relativas a la medida preventiva de vigilancia especial se impartieron una serie de órdenes que buscaban que la entidad no incurriera en causales de toma de posesión. Sin embargo, existe un incumplimiento reiterado de las relativas a:

a. Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera a la red externa de servicios de salud.
b. Garantizar la entrega de medicamentos de manera completa y oportuna a la población asegurada, según los parámetros establecidos en la medida de Vigilancia Especial.
c. Reducir las PQRD y el número de días de cierre de las PQRD.

Fuente Dirección de Medidas Especiales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Adaptadas

Que, ni con las medidas de salvamento propias de intervención para administrar, se pudo superar la situación crítica que la entidad venía experimentando y, por ende, el incumplimiento de estas órdenes se mantuvo en el tiempo.

h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria/Superintendencia Nacional de Salud que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad

Que, del mismo modo, se concluye, que la entidad vigilada presenta graves inconsistencias en su información, como consecuencia de las diferencias encontradas entre lo reportado y la documentación analizada la cual fue suministrada a través de los instrumentos requeridos a los sujetos vigilados, que, entre otros aspectos, no permite contar con una adecuada trazabilidad de la información y por ende identificar la situación financiera real de **Coomeva EPS** afectando la confiabilidad y claridad de esta, escenario que al no permitir conocer adecuadamente la situación real de la EPS, encuadra en lo señalado en la causal h) del artículo 114 del EOSF.

Que, lo anterior redunda en lo relacionado con el reporte de información bajo las reglas especiales y deberes propios que como actor del sistema deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 6° Ley 1122 de 2007, así como el principio de transparencia definido en el artículo 3 numeral 3.14 de la Ley 1438 de 2011 que fija los deberes de publicidad, claridad y visibilidad de la información del sistema.

i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto

Que, la causal consignada en el literal i) del artículo 114 sobre el incumplimiento del capital mínimo para su funcionamiento, aparece evidenciada, sin duda alguna, en el último informe rendido por el agente especial interventor, y que, por tratarse de un particular en ejercicio de funciones públicas, es una información producto de colaboración interadministrativa[21]:

[21] *Vid.***, Miguel Sánchez Morón**, "La coordinación administrativa como concepto jurídico" en Documentación

"A partir del informe trimestral de gestión, presentado por el Agente Interventor, radicado el 12 de enero de 2022, con el No. 20229300400048612, se precisan las siguientes observaciones de Coomeva EPS S.A., con corte a 30 de noviembre de 2021:

- Presenta insuficiencia de capital mínimo por cerca de $435.085 millones de pesos
- Tiene un déficit en el régimen de inversión de la reserva técnica de $563,156 millones
- Cuenta con 365 acuerdos vigentes con prestadores por la suma de $166.405 millones, de los cuales en cumplimiento de los mismos se ha pagado $81.882, y no se han cumplido pago de cuotas por valor de $10.559 millones, según los vencimientos establecidos en los citados acuerdos." [22]

Que este incumplimiento debe interpretarse a partir de los estándares normativos existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las reglas del Decreto Único Sectorial 780 de 2016:

"**ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos ($8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos ($965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

---

administrativa, ISSN 0012-4494, Nº 230-231, 1992 (Ejemplar dedicado a: Administración y Constitución: El principio de coordinación), pp. 11-30.

[22] Radicado NURC 20229300400048612 del 12 de enero de 2022.

Que, conforme el anterior análisis, el concepto y la recomendación de la Superintendencia Delegada para las Entidades de Aseguramiento en Salud, así como, la situación de la EPS, que evidencia el deterioro de la entidad vigilada en los componentes financiero, técnico científico y jurídico, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 20215100013052-6, así como el artículo 7° numeral 38 del Decreto 1080 de 2021) en sesión del 12 de enero de 2021 tal como consta en Acta 002 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud, ordenar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión**,** por el término de dos (2) años, es decir hasta el 24 de enero de 2024 por configurarse las causales previstas en los literales a), d), e), h), i) del artículo 114 del EOSF.

Que, con fundamento en las situaciones expuestas en los componentes técnico científico, financiero y jurídico, directamente relacionadas con las causales previstas en los literales a), d), e), h) y i) del artículo 114 del EOSF para la toma de posesión, en consonancia con las disposiciones de los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y ante la inminente afectación del aseguramiento en salud y de la garantía de la prestacion de los servicios de salud y en cumplimiento de los preceptos establecidos en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

Que**,** este Despacho considera que el término razonable para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la **EPS Coomeva** será el término de dos (2) años**,** es decir hasta el 25 de enero de 2024 en aras de proteger la prestación del servicio público de salud, el derecho fundamental a la salud, la preservación de la confianza pública en la institucionalidad y de resguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 117 del EOSF numeral segundo.[23] Que, la actividad constitucional de inspección, vigilancia y control se desarrolla con base en el siguiente eje, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley 1122 de 2007:

> *"*Artículo 37. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes*:*
>
> *(…)*
>
> 5. Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud*."* (Destacado fuera del texto).

Que, la acción de inspección, vigilancia y control adelantada sobre la EPS se ha reflejado en diversos momentos y etapas pasando de las medidas preventivas, sanciones, y, finalmente, una decisión extrema de tomar posesión para administrar para tratar de cumplir con su objeto. Y, sin embargo, tomar otro mecanismo de salvamento implicaría apartarse de las finalidades de aseguramiento y desatender

[23] Artículo 117 numeral 2 del EOSF 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas. Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

las obligaciones positivas que debe cumplir la EPS frente al derecho fundamental a la salud de sus usuarios.

Que, resulta necesario realizar un análisis del riesgo sistémico consistente en evaluar la importancia en términos de afiliados y en los territorios en los que la EPS tiene presencia, identificando los segmentos en los que existe un riesgo para el aseguramiento de los afiliados.

Que, con base en la información dispuesta en la Base de Datos Única de Afiliados, se observa que, al cierre de diciembre de 2021 **Coomeva Eps** concentra un total de 1.196.227 afiliados equivalentes al 2.57% del total de la población (aproximadamente 46 millones de afiliados); dicha población, se encuentra distribuida en 24 departamentos y 128 municipios, destacando los casos del Valle del Cauca, Risaralda y Santander, territorios donde se concentran los mayores porcentajes de afiliados para **Coomeva Eps:**

Que, se precisa que en dichos departamentos se identifica la presencia de otras Entidades Promotoras de Salud, las cuales capturan un mayor porcentaje de afiliados, tales como:

I. EMSSANAR S.A.S (con una concentración del 21.37% de la población afiliada en el valle),

II. MEDIMÁS EPS S.A.S. (concentra el 20% de afiliados de Risaralda).

III. NUEVA EPS (que concentra el 34,6% de la población de Santander).

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C- 246 del 5 de junio de 2019[24], al referirse a las actuaciones que en materia de las facultades de control corresponde adelantar a la Superintendencia Nacional de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, expresa:

> *"*[.,,] Por otro lado, no considera la Corte que sea irrazonable atribuir a la Superintendencia Nacional de Salud la función de liquidar entidades del sector salud en circunstancias determinadas. En este sentido, se trata del ejercicio de una competencia que tiene expreso fundamento constitucional y que fue asignad(a) al Gobierno nacional (artículo 49, numerales 8 y 23 del artículo 150, numeral 22 del artículo 189, artículo 334 y artículo 365 de la Constitución). De acuerdo con las normas que se refieren a ella, el Estado tiene el deber de garantizar la calidad de vida de las personas, por lo que debe ejercer la inspección y vigilancia y control sobre los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de salud. Uno de los mecanismos a través de los cuales se puede cumplir tal atribución es la posesión con fines de liquidación, que pretende proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos (ver supra, numerales)*".* **Fundamento jurídico 48.**

Que, las decisiones adoptadas por esta entidad en el presente acto administrativo, como cabeza del Sistema de inspección, vigilancia y control para la *defensa de los derechos de los usuarios y preservar la confianza pública y los recursos del Sistema*, en ejercicio de sus atribuciones y competencias y previo agotamiento de las medidas preventivas que se adelantaron respecto de la entidad vigilada, se expiden

[24] Si bien esta actividad se relaciona con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, sobre las Empresas Sociales del Estado, sobre los alcances constitucionales de la Superintendencia son de interés y por ello se traen a colación aquí.

sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o penal que corresponda a los representantes legales y demás responsables de la administración y manejo de los recursos públicos, por incumplimiento de sus deberes y de las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia, así como por la violación de la normativa vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que llegaren a determinarse por las autoridades competentes, sean estas por acción u omisión.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, es claro que los participantes en la operación del aseguramiento han sido autorizados para prestar un servicio público objeto de intervención, vigilado por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud. Así, cuando en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control esta entidad establece que existen circunstancias que motiven una respuesta distinta de las que previamente ha adoptado y que se han mostrado insuficientes o no han sido atendidas en forma adecuada para superarlas, está legalmente autorizada y legitimada para ejercer las facultades de control conferidas por el legislador, con el propósito de velar por el interés general y la debida prestación del servicio público de salud, así como por la protección de los recursos del Sistema.

Que, por tanto, se tienen en cuenta aquellos aspectos que comportan una gran incidencia para la garantía del derecho fundamental a la salud del que son titulares los usuarios de la EPS, en especial los *sujetos de especial protección constitucional*, en el marco de la prestación de un servicio público intervenido cuya dirección, coordinación, vigilancia y control corresponde al Estado y que debe prestarse por los responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento con sujeción entre otros, a los principios de eficiencia, oportunidad, accesibilidad y calidad, además de todas las reglas y demás principios contenidos en la normativa del Sistema, siendo parte de las funciones de esta superintendencia *exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud*[25].

Que, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los Agentes Interventores, Liquidadores y Contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que, en sesión del Comité de medidas especiales del 19 de enero de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, luego de agotar la revisión primaria del RILCO, y ante la ausencia de candidatos idóneos en el mismo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para seleccionar al Liquidador que llevaría a cabo la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **Coomeva EPS**, de conformidad con las condiciones exigidas en el numeral primero del parágrafo primero del artículo 15 de

[25] Ley 1122 de 2007 artículo 39.

la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones de la Entidad Promotora de Salud, tales como su tamaño y complejidad.

Que, la designación del Liquidador bajo el Mecanismo Excepcional y la del Contralor de la entidad vigilada **Coomeva EPS,** se realizó de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez verificados por la Oficina de Liquidaciones, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto para el Liquidador lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo del artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica critica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales y en ejercicio del Mecanismo Excepcional de Selección, establecido en el parágrafo 1° del artículo 15 de la Resolución 002599, adicionado por el artículo 6 de la Resolución 011467 de 2018, designa como liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para adelantar la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 20215100013052-6 de 2021, en la citada sesión del 19 de enero de 2022, recomendó al Superintendente Nacional de Salud continuar con la designación realizada mediante Resolución 006045 de 2021 de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** con Nit. 800.249.449-5, como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **Coomeva EPS.**

Que, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales y procede a designar como Contralor para el seguimiento a la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** a **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, en virtud de lo previsto en la Resolución 002599 de 2016, modificada y adicionada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 1424 de 2019 y por el Decreto 709 de 2021), el Liquidador deberá garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada mientras se lleva a cabo el traslado de los afiliados.

Que para garantizar el principio de continuidad establecido en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 durante el proceso de asignaciones de usuarios como consecuencia de la medida adoptada en este acto administrativo, se hará énfasis en los deberes de las EPS receptorías de seguir garantizando la prestación ininterrumpida del derecho a la salud y de asumir la representación judicial en los procesos de acción de tutela.

Que, según lo establecido por el artículo 294 del EOSF, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, los procesos

de liquidación forzosa administrativa, como auxiliares de la justicia y administradores de la intervenida.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Jefe de Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud para que de conformidad con el artículo 291 numeral 4 del Decreto Ley 663 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decrete y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:

1. Medidas preventivas obligatorias.

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.
b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión para liquidar se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad;
d) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
e) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales, y si es del caso, la de los nombramientos del Liquidador y del Contralor;

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) día siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

   a. Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.

   b. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarias de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el liquidador;

j) La prevención a todo acreedor y, en general, a cualquier persona o entidad que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador

k) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación.

l) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los efectos de la toma serán los del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones tutelas cuya pretensión se encuentre relacionada con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatario.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la liquidación como consecuencia de la toma de posesión ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo sean a cargo de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como **LIQUIDADOR** de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, durante el proceso de liquidación podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

El Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo 3º del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar. También deberá

garantizar la prestación del servicio de salud a la población afiliada hasta que se lleve a cabo el traslado de los afiliados. También deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 47 y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 002599 de 2016.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo 295, los Liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, debido a actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones

El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo tercero, título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 *"Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 - Información Financiera para efectos de Supervisión"* expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el presente acto administrativo.

El Liquidador deberá remitir los informes y Ia información financiera para efectos de Supervisión, en los términos y tiempos señalados por Ia Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de Ia medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, que se ordena en el artículo primero del presente acto administrativo.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá presentar documentos de propuesta de: a) plan de trabajo, b) cronograma de actividades; c) diagnóstico: el mismo deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, incluyendo la información de la base de datos de la EPS receptora de afiliados, así mismo, entregar de la red primaria la información de los usuarios asignados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, dentro de los veinte (20) de cada mes.

1.3. Informe de cierre o solicitud de prórroga: el Liquidador deberá entregar dentro de los quince (15) días siguientes a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso de liquidación.

2.Entregar la información de la red primaria de los usuarios asignados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de Ia EPS, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para Ia identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de Ia entidad**.**

Asimismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de Ia EPS en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de Ia entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. Sustentarse en los estados financieros de Ia entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3.Incluir Ia relación de las obligaciones laborales a cargo de Ia entidad.

El Liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en Ia elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de Ia medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

Para los efectos a que haya lugar, el plazo al que alude el numeral 1° del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 para Ia determinación del pasivo a cargo de Ia EPS en liquidación y en particular para decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, comenzará a contabilizarse una vez el Liquidador de **Coomeva EPS**, obtenga el documento resultado del proceso de auditoría de las cuentas médicas que por su naturaleza lo requieran, sin que en todo caso, se exceda el plazo dispuesto en Ia presente resolución para culminar Ia liquidación.

Respecto de las acreencias presentadas de manera extemporánea o que se consideren como Pasivo Cierto No Reclamado (PACINORE), el liquidador podré realizar los mismos procesos de auditoría a las cuentas médicas, a fin de establecer el valor a reconocer por Ia acreencia, sin que se alteren las facultades propias del agente para el reconocimiento y pago de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siguiendo lo establecido el parágrafo 1° del artículo. 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) los gastos en los que incurra la intervenida mientras se surte el traslado de los usuarios como consecuencia de la liquidación, se entenderán como gastos de administración.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A,** adoptar las medidas pertinentes para la entrega inmediata a esta Superintendencia Nacional de Salud de la base de datos que contengan la información de los afiliados de la EPS, para el procedimiento de traslado, conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 709 de 2021, relacionado con el mecanismo de asignación de afiliados, y las condiciones para garantizar la

continuidad en el aseguramiento y la prestación del servicio público en salud a los afiliados de las Entidades Promotoras de Salud- EPS que sean sujeto de liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la Red Primaria de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** suministrarle al Liquidador toda la información referente a la población objeto de atención conforme los contratos que en tal sentido tenga firmada con **COOMEVA EPS.** Esta información deberá ser entregada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la posesión del liquidador, de acuerdo con la instrucción que en tal sentido realice la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a las EPS receptoras mantener la distribución de la población en las IPS asignadas por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** en el Plan Nacional de Vacunación.

ARTICULO NOVENO. DESIGNAR a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, con Nit. 800.249.449-5, como Contralor de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

La persona jurídica designada como Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, capítulo segundo, título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Siguiendo lo establecido en la Circular Única título IX el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe Preliminar: Una vez posesionado le corresponderá remitir un informe preliminar que deberá contener Ia evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada y el plan de trabajo que va a adelantar; a más tardar treinta (30) días después de su posesión.

1.2. Informe mensual: Deberá presentar durante el término de Ia medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y Ia evaluación de Ia situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de Ia entidad vigilada, independiente del informe de gestión del Liquidador, cada treinta (30) días hasta la culminación del proceso de liquidación.

1.3. Informe final: el Contralor deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes, a su retiro o remoción del cargo o del cierre del proceso de liquidación un informe consolidado de las actividades y gestiones realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO. POSESIÓN DEL LIQUIDADOR Y DEL CONTRALOR. El Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud realizará la posesión del Liquidador y Contralor, de conformidad con lo señalado en el artículo

primero de la Resolución 202130000000174-6 del 24 de enero de 2021 expedida por esta Superintendencia y el inciso 2º del artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTICULO UNDÉCIMO. CUMPLIMIENTO, NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y RECURSO. La presente resolución será de cumplimiento inmediato a cargo del funcionario comisionado, en los términos del artículo 2 del presente acto y se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, para lo cual fijará un aviso por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida.

PARÁGRAFO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de la medida de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y deberá ser interpuesto en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en la ciudad de Bogotá D.C; y a los gobernadores de Antioquia, Bogotá, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle y a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C en sus correos electrónicos de contacto o notificaciones o donde indique para tal fin el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes 01 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por:
Fabio Aristizábal Angel

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Continuación de la resolución, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**, identificada con NIT 805.000.427-1.".*

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Laura Natalia Corredor Amaya, Natalia del Pilar Alfonso Villamil, Profesionales Especializadas de la Dirección de Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas, José Manuel Suárez Delgado Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.
Revisó: Kendal carolina Veloza Casas, Profesional Especializada de la Dirección se Medidas Especiales para Eps y entidades Adaptadas.
María de los Ángeles Meza Rodríguez, Directora Jurídica
Judy Astrid Jaimes, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Claudia Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Fernando Álvarez Rojas Asesor externo
Aprobó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Delegad para Entidades de Aseguramiento en Salud
Carolina Moros Chacón, Directora para Medidas Especiales y Entidades Adaptadas.

Gmail Andrea Canal Alarcon <andreacanal329@gmail.com>

Fwd: PODERES PROCESOS

1 mensaje

ARELLANO JARAMILLO <ajabogados.coomevaenliquidacion@gmail.com> 2 de marzo de 20
Para: andreacanal329@gmail.com, michellekalpa@gmail.com

Remito poderes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Correo Institucional Eps** <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com>
Date: mar, 1 mar 2022 a las 18:29
Subject: PODERES PROCESOS
To: ajabogados.coomevaenliquidacion@gmail.com <ajabogados.coomevaenliquidacion@gmail.com>

Señores

Jueces- Magistrados
Despachos Judiciales Departamento de Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas

Cordial Saludo

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder esp amplio y suficiente suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cali**,** identificado con la C de Ciudadanía No. **16.736.240**, Abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. **56392** del Consejo Superior de la Judicatura, para que asu representación de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** en los siguientes procesos judiciales que cursan ante sus Despachos Judiciales:

Demandante	Accion de proceso	Municipio	Despacho primera instancia	Numero de Proceso prin instancia
ANGELA MARIA GOMEZ	ORDINARIO CIVIL	CALI	JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310301520160026
ANGIE PAOLA OSPINA CELIS	ORDINARIO CIVIL	PALMIRA	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	76520310300520190015
ROCIO RAMIREZ NUÑEZ	ORDINARIO CIVIL	CALI	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310300220130009
CIRO HERMES COLLAZOS CAÑAR	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310500620160007
CESAR HUMBERTO SAVOGAL CRUZ	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500320170000
AGROAVICOLA SAN MARINO S.A.	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	PALMIRA	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	76520310500120200001
DE LA PAVA Y CARMONA S.A.S	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	PEREIRA	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA	66001410500120200026
CARLOS ARTURO IBARGUEN ORTIZ	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 5 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500520210024
CR EQUILIBRIOS S.A.S	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500220200017
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS DIAN	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500120190054
EDILBERTO GUERRERO IBAÑEZ	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	MANIZALES	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE MANIZALES	17001410500120210032
MARIA CONSTANZA HERRERA BERNATE	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310500520180006
JESUS MARIA GARCÍA GIRALDO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500120220000
DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO	ORDINARIO CIVIL	MANIZALES	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	17001310300620210021

EMMA GROUP S.A.S	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	76001410500120210045
ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	CALI	JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	76001310501820210012
EDILBERTO GUERRERO IBÁÑEZ	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA	MANIZALES	JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES	17001410500120210032

Gracias por su atención.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

---

17 adjuntos

- **PODER AGROAVICOLA SAN MARINO S.A..pdf** 26K
- **PODER CARLOS ARTURO IBARGUEN ORTIZ.pdf** 26K
- **PODER ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE.pdf** 26K
- **PODER ANGIE PAOLA OSPINA CELIS.pdf** 26K
- **PODER ANGELA MARIA GOMEZ.pdf** 26K
- **PODER CESAR HUMBERTO SAVOGAL.pdf** 26K
- **PODER CIRO HERMES COLLAZOS CAÑAR.pdf** 26K
- **PODER CR EQUILIBRIOS S.A.S.pdf** 26K
- **PODER DE LA PAVA Y CARMONA S.A.S.pdf** 26K
- **PODER DIAN.pdf** 26K
- **PODER DORA PATRICIA GIRALDO.pdf** 26K
- **PODER EDILBERTO GUERRERO IBAÑEZ.pdf** 26K
- **PODER EMMA GROUP S.A.S.pdf** 26K
- **PODER JESUS MARIA GARCÍA GIRALDO.pdf** 26K
- **PODER MARIA CONSTANZA HERRERA.pdf** 26K
- **PODER ROCIO RAMIREZ NUÑEZ.pdf** 26K
- **Poder General Orozman Orozco Rodriguez Esc Pub 407.pdf** 8067K

Señores
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

DEMANDANTE: DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 17001310300620210021600

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.**

OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.784.956, obrando en mi condición de Apoderado General de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, de conformidad con la escritura pública número 407 del 25 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá, D.C., por el Agente Liquidador, mediante la cual se me otorgó la facultad de designar apoderado judicial para la defensa de la entidad, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Abogado titulado e inscrito, para que en nombre y representación de la entidad, ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, solicitar pruebas, absolver el interrogatorio de parte, interponer recursos, promover incidentes, sustituir el poder conferido, solicitar el desarchivo del proceso y, en general, para adelantar todas aquellas actuaciones necesarias para la correcta defensa de los intereses jurídicos de la EPS, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado, **EXCEPTO PARA RECIBIR**, facultades que expresamente se reserva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se tendrá como direcciones para notificaciones judiciales las siguientes:

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en calidad de apoderado, recibiré notificaciones en el correo electrónico: ajabogados.coomevaenliquidacion@gmail.com, Teléfono: 3113859500.

COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en calidad de poderdante, recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomevaeps.com

Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ
C.C.:79.784.956
Apoderado General
Coomeva EPS S.A. en Liquidación

Acepto,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. No. 56392 del C.S. de la J.

www.coomevaeps.co
liquidacioneps@coomevaeps.com
Cra.100 # 11-60, CC Holguines Local 250.
Cali, Valle del Cauca

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SIETE (407) ----------

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN: ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE(S)	
COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN	
REPRESENTADA POR	NIT: 805.000.427-1
FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.547.944
APODERADO(A, OS)	
NOHELIA RAMIREZ ARIAS	C.C. 34.330.386
OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C. 79.784.956
MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ	C.C. 1.129.577.002

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE **FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022),** en la NOTARÍA DIECISEIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, siendo Notario en Propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:: ----------

---

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL : FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, actuando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005866844
PC040766981
16 Notaría
THOMAS GREG & SONS
TJVUQ36R8X 24-11-21 PO00
MC3EXI2OUF 01-02-22 PC04076698
THOMAS GREG & SONS.

en mi calidad de Liquidador de **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. No. 805000427-1,** según consta en la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud el 25 de enero de 2022, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO. – OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **NOHELIA RAMIREZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No.34.330.386, expedida en la ciudad de Popayán, al Doctor **OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.784.956, expedida en la ciudad de Bogota, al Doctor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1129577002 de Barranquilla, para que, en cumplimiento de sus funciones, quienes podrán actuar de manera separada, efectúen los siguientes procedimientos, actuaciones y acciones en el marco del proceso de liquidación de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN: _____

a) Representar a la sociedad, ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en todo momento, sin que se requieran la ausencia del **LIQUIDADOR** de la entidad. Podrán actuar indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial. _____

b) Conferir poderes especiales para la defensa judicial de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, en los que sea parte o tenga interés. (previa designación por parte del liquidador). - ----------

c) Para que actúe como **APODERADO(A) JUDICIAL** de la entidad COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, autoridades administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación en cualquier petición, diligencias, notificaciones, trámites o procedimientos. _____

d) En materia de Procesos Judiciales o Administrativos indistintamente de su naturaleza, podrá actuar en calidad de **Apoderado(a) Judicial** en donde COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sea parte demandante o demandada; en

tal sentido cuenta con facultades para notificarse, desistir, transigir, conciliar, recibir documentos y sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, ofrecer prestar caución para su liberación, recibir la notificación personal, formular tachas de falsedad sobre documentos y, en general, tendrá las atribuciones para llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que propendan por el buen cumplimiento de sus funciones en defensa de los intereses de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos del artículo 77 del C .G. P. Esta representación se otorga en los estrictos términos establecidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. ---------

SEGUNDO. - NORMAS APLICABLES: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establece los artículos 2142 y ss. del Código Civil. 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. _____

TERCERO. – El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. _____

CUARTO. – LIMITACIONES DEL PODER. El presente poder se terminará por las siguientes causales. _____

a) Cuando el liquidador revoque el presente poder. _____

b) Por renuncia del Apoderado General. _____

c) Por cualquier otra causal legal y contractual. _____

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005866845
PC040766980
16 Notaría
THOMAS GREG & SONS
EGDAB6K1FM 24-11-21 PO00
EXMKQ2ZCO5 01-02-22 PC040766980
THOMAS GREG & SONS

como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A él (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la, los) ciudadano(a, os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El (la,los) compareciente(s) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello

han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que han entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a él (la, los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005866846
PC040766979
16 Notaría
THOMAS GREG & SONS.
WDU34065QV 24-11-21 PO00
XGVPOY0H8Z 01-02-22 PC040766979
THOMAS GREG & SONS.

automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial numeros: ----------

PO005866844 - PO005866845 - PO005866846 - PO005866847

RESOLUCIÓN NÚMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$	66.200.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	$	7.150.oo
FONDO NAL.DEL NOT	$	7.150.oo
IVA	$	**112.879,oo**

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATROCIENTOS SIETE (407) -----------
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO --
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). --
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

EL COMPARECIENTE:

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO / CELULAR:
E-MAIL:
ACTIVIDAD COMERCIAL:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO__
CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:
QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 805000427-1

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA - 16
HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO005866847
PO040766978
16 Notaria
24-11-21 PO0
01-02-22 PO040766978
C7WDSRU06Z
ZK2ELI0WA1
THOMAS GREG & SONS.

EDUARDO VERGARA MESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAD:

RADICO: HEIDY

DIGITO: ADRIANA B–

LIQUIDO_____

V.B

REVISO_____

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

SEGUNDA (2ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 407 DE FEBRERO 25 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN VEINTISIETE (27) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

BOGOTA D.C. 28/02/2022

Hora de Impresión 4:53:57 p. m.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: ALEJANDRO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cra 9 # 69 A – 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria 16.com
Bogota, D.C.

PC040766902
BQD84A23P7 01-02-22 PC040766902
THOMAS GREG & SONS.

Señor
JUEZSEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

Demandante	DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO Y OTROS
Proceso	VERBAL POR RESPONSABILIDA MÉDICA
Radicado	17001310300620210021600
Demandado	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO(S)
Asunto	Sustitución de poder

Respetados Señor Juez,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT: 805.000.427-1**, de conformidad con el poder a mi otorgado el cual se aporta con el presente escrito, me permito sustituir el mismo a la Doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.784.435 de Manizales portadora de la Tarjeta Profesional número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades propias del mandato de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir, y en general presentar cualquier memorial, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, solicitar nulidades, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia, entre otros, para el cabal desempeño de este mandato.

Atentamente,,

LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.

Acepto,

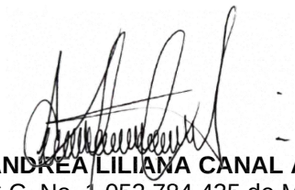

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C. No. 1.053.784.435 de Manizales
T.P. 229.624 C.S. de la J

NIT - 805000427

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS

(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

La afiliada DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO identificada con CC-66720360 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de BENEFICIARIO HIJO y su estado actual es RETIRADO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el dia Febrero 28 de 2022.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

1053784435

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 977133 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	787	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	11/12/2020	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Generales
Finalidad:	Promoción Y Prevención	Id ordenador:	CC-30236488	Nombre ordenador:	Marcela Cardona Botero (Med) - RM.3013515
Estado:	Facturada	Contratación:	Honorarios	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Beatriz Clemencia Aguirre Franco	Diagnóstico 1:	Z123	Diagnóstico 2:	Z108
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:		Usuario imprimio:	Beatriz Clemencia Aguirre Franco
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	876802	Mamografia Bilateral	2	1		50000	0	0

Total Cuota Moderadora	0
Total Copago	0
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**0**
Valor a pagar a la IPS	50000

Información del prestador

Identificación:	NIT-800065396	Nombre:	Instituto De Diagnostico Medico S.a - Idime S.a		
Dirección:	Calle 53a No. 23-27	Teléfono:	8862746	Ciudad:	Manizales

Observaciones - Editar

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 965678 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	766	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	29/07/2020	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Generales
Finalidad:	Promoción Y Prevención	Id ordenador:	CC-1053799130	Nombre ordenador:	Diana Marcela Serna Martinez (Med) - RM.1053799130
Estado:	Vencida	Contratación:	Honorarios	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Sandra Marcela Holguin Arredondo	Diagnóstico 1:	Z108	Diagnóstico 2:	G409
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:			
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	876802	Mamografia Bilateral	2	1		50000	0	0

Total Cuota Moderadora	0
Total Copago	0
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**0**
Valor a pagar a la IPS	50000

Información del prestador

Identificación: NIT-800065396 Nombre: Instituto De Diagnostico Medico S.a - Idime S.a
Dirección: Calle 53a No. 23-27 Teléfono: 8862746 Ciudad: Manizales

Observaciones - Editar

[vencida=28-aug-20]

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 894443 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	603	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	24/05/2017	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Especialidades - Interconsulta
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - BERNARDO URIBE
Estado:	Facturada	Contratación:	Evento	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Yerly Juliana Ramos Marin	Diagnóstico 1:	G400	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:		Usuario imprimio:	Yerly Juliana Ramos Marin
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada (subespecialista)	Neurologia	G400	Solicitado Por Medico Tratante	70000	2900

Total Cuota Moderadora	2900
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**2900**
Valor a pagar a la IPS	67100

Información del prestador

Identificación:	NIT-900342064	Nombre:	Clínica San Rafael Sociedad Comercializadora De Insumos Y Servicios Médicos S.a.s.		
Dirección:	Sede Mac San Rafael: Cra 19 # 12-32 Barrio Pinares	Teléfono:	3270700	Ciudad:	Pereira

Observaciones - Editar

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 6530 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	603	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	05/05/2017	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Generales
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ
Estado:	Vencida	Contratación:	Pago Fijo Global Prospect	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Marisol Henao	Diagnóstico 1:	H330	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:			
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Nivel	Cantidad	Observaciones	Valor	Cuota Moderadora	Copago
S	Ninguno	952000	Biometria Ocular Sod	3	1	Urgente	29595	0	3400

Total Cuota Moderadora	0
Total Copago	3400
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**3400**
Valor a pagar a la IPS	26195

Información del prestador

Identificación: NIT-900007679 Nombre: Centro Visual Moderno
Dirección: Cra 25 No. 49-63 Teléfono: 8814577 Ciudad: Manizales

Observaciones - Editar

- El Servicio Está Incluido En El Contrato Pago Fijo Global Prospectivo Del Prestador Centro Visual Moderno , Oficina Manizales[vencida=04-jul-17]

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 1677131 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	603	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	12/05/2017	Ciudad:	Pereira	Tipo:	Especialidades - Interconsulta
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - CATALINA GARCES RESTREPO
Estado:	Impresa	Contratación:	Evento	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Carolina Muñoz Jimenez	Diagnóstico 1:	H330	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:		Usuario imprimio:	Sandra Patricia Daza Bejarano
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ips - Pago Fijo Global	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)	Retinologia	H330	Es Una Respuesta A A Mr Coo De Caso Prioritario 157961	35000	2900

Total Cuota Moderadora	2900
Periodos Carentes	0
Total pagado por afiliado	**2900**
Valor a pagar a la IPS	35000

Información del prestador

Identificación:	NIT-816003270	Nombre:	Diagnostico Oftalmologico Sas	
Dirección:	Megacentro Pinares Carrera 19 # 12 - 50 Primer Piso	Teléfono:	3213368- 3214230	Ciudad: Pereira

Observaciones

- El Servicio Está Incluido En El Contrato Pago Fijo Global Prospectivo Del Prestador Centro Visual Moderno , Oficina Manizales

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 225792 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	715	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	01/08/2019	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Especialidades - Interconsulta
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - BERNARDO URIBE
Estado:	Impresa	Contratación:	Evento	Pagador:	Sinergia
Usuario genero:	Alejandro Tellez Garcia	Diagnóstico 1:	E559	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:		Usuario imprimio:	Alejandro Tellez Garcia
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890302	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas	Medicina Interna	E559	Usuario En Control Con Neurologo Quien Solicita Valoracion Con Med Interna	29930	3200

Total Cuota Moderadora	3200
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**3200**
Valor a pagar a la IPS	26730

Información del prestador

Identificación: NIT-900363673 Nombre: Sinergia Global En Salud S.a.s
Dirección: Carrera 24 Nro 51-02 Teléfono: 8783077 Ciudad: Manizales

Observaciones

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 2641486 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	616	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	09/08/2017	Ciudad:	Santiago De Cali	Tipo:	Especialidades
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-900007679	Nombre ordenador:	Centro Visual Moderno
Estado:	Facturada	Contratación:	Evento	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Francisco Javier Naspiran Martinez	Diagnóstico 1:	H335	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:		Usuario imprimio:	Robert Duque Ospina
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ips - Pago Fijo Global	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada	Oftalmologia			75000	0

Total Cuota Moderadora	0
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**0**
Valor a pagar a la IPS	75000

Información del prestador

Identificación:	NIT-890307200	Nombre:	Centro Medico Imbanaco De Cali S. A.		
Dirección:	Carrera 38a No 5a - 100	Teléfono:	6821000	Ciudad:	Santiago De Cali

Observaciones - Editar

Tutela N°: 219017
Solicitud Servicio: 2018635

Servicio: Consulta De Primera Vez Por

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 6244 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	599	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	21/04/2017	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Especialidades - Remisión
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:		Nombre ordenador:	Prestador Fuera de la Red - CAMILO TOBON
Estado:	Vencida	Contratación:	Evento	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Marisol Henao	Diagnóstico 1:	H538	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:			
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ips - Pago Fijo Global	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada	Oftalmologia	H538	Cita De Oftalmologia	14136	2900

Total Cuota Moderadora	2900
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**2900**
Valor a pagar a la IPS	11236

Información del prestador

Identificación:	NIT-900007679	Nombre:	Centro Visual Moderno		
Dirección:	Carrera 23 Nro 46-29	Teléfono:	8933240	Ciudad:	Manizales

Observaciones - Editar

- El Servicio Está Incluido En El Contrato Pago Fijo Global Prospectivo Del Prestador Centro Visual Moderno , Oficina Manizales[vencida=19-aug-17]

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

NACIONAL

Orden de Servicio

Ordenamiento: 6342 Orden de servicio: 1

Información Afiliado

Identificación:	CC-66720360	Nombre:	Dora Patricia Giraldo Restrepo	Rango:	Rango 1	Edad:	51 Años
Genero:	F	Semanas cotizadas:	599	Plan adicional:		Tipo:	Beneficiario
Tipo contrato:	Pensionado Por Vejez	I.P.S. afiliado:		Uprec Manizales-sinergia		Régimen:	Contributivo

Datos de la orden

Fecha:	27/04/2017	Ciudad:	Manizales	Tipo:	Especialidades - Interconsulta
Finalidad:	Enfermedad General	Id ordenador:	NIT-900007679	Nombre ordenador:	Centro Visual Moderno
Estado:	Vencida	Contratación:	Pago Fijo Global Prospect	Pagador:	Eps
Usuario genero:	Marisol Henao	Diagnóstico 1:	H538	Diagnóstico 2:	
Oficina:	Manizales	Usuario auditor:			
Justificación:					
Ejecutada:	No	Recaudo PSE:	No		

Servicios Solicitados

Realizado	Tipo de Recobro	Código	Descripción	Especialidad	Diagnóstico	Resumen Clínico	Valor	Cuota Moderadora
S	Ninguno	890202	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada (subespecialista)	Retinologia	H538	Remiten De Oft Gneral	12510	2900

Total Cuota Moderadora	2900
Periodos Carentes	0
Total a pagar por afiliado	**2900**
Valor a pagar a la IPS	9610

Información del prestador

Identificación:	NIT-900007679	Nombre:	Centro Visual Moderno		
Dirección:	Cra 25 No. 49-63	Teléfono:	8814577	Ciudad:	Manizales

Observaciones - Editar

- El Servicio Está Incluido En El Contrato Pago Fijo Global Prospectivo Del Prestador Centro Visual Moderno , Oficina Manizales[vencida=25-aug-17]

Consultar Autorizaciones

® 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 11 de Enero del 2023
HORA: 9:49:42 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ximena paola murte infante, con el radicado; 202100216, correo electrónico registrado; xmurte@confianza.com.co, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONCONFIANZA202100216.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230111094944-RJC-24281

Señores
JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

Proceso: Verbal
Referencia: 17001310300620210021600
Demandantes: DORA PATRICIA GIRALDO RESTREPO y otros
Demandados: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACIÓN
Llamada en garantía: Seguros Confianza SA

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.567.707, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 245.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en doble calidad de representante legal y apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con certificado de existencia y representación judicial expedido por el certificado de la superintendencia financiera que se adjunta, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El pasado 21 de noviembre de 2022 Seguros Confianza S.A. fue notificada electrónicamente del auto de día 08 de noviembre de 2022 el cual resolvió admitir el llamamiento en garantía de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACIÓN en contra de mi representada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ley otorga 20 días para contestar la demanda y en virtud del artículo 369 CGP y en concordancia con el decreto 806 de 2020 que determina que la notificación se surtirá 2 días siguientes al recibo del correo electrónico, por lo tanto, el termino vence el 05 de septiembre de 2022

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito indicar que ninguno de los hechos propuestos en la demanda esto es del primero al ciento tres (1-30) le constan a mi representada teniendo en cuenta que no son de su injerencia y por lo tanto me atengo a lo que se encuentre probado dentro del litigio

1. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
2. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
3. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
4. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
5. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
6. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
7. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
8. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

9. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
10. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
11. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
12. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
13. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
14. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
15. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
16. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
17. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
18. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
19. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
20. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
21. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
22. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
23. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
24. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
25. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
26. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
27. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
28. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
29. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
30. No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, se vea obligada a pagarle al demandante o a reembolsarle a COOMEVA suma alguna, teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda no son procedentes y en la póliza de seguro se prevén condiciones generales particulares y generales que deben cumplirse para la afectación de la póliza y en este caso no se cumplen los presupuestos para ello

Adicional a ello es importante aclarar que Seguros Confianza fue vinculada a este proceso en razón a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de clínicas y hospitales 03RC001060, por lo que para su afectación deberá demostrarse la responsabilidad del asegurado frente a los hechos y cumplir con las condiciones jurídicas para ello.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR COOMEVA MEDICINA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACIÓN

En cuanto a los hechos:

1. Es cierto
2. Es un hecho no susceptible de confesión que se prueba con la documental pertinente para ello
3. No es cierto como lo indica el llamante en garantía, se aclara que mi representada expidió la póliza de Seguro de Responsabilidad Medica No. 03RC001060 bajo las condiciones generales y particulares que se indican en la caratula y en el clausulado, esta no puede verse afectada si no se cumplen las condiciones jurídicas y procesales que demandan dichas pólizas, por lo que en el debate probatorio se evidenciara si se dan los presupuestos para ello y el alcance del seguro en la hipotética condena

En cuanto a las pretensiones:

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión como lo determina el llamante en garantía, teniendo en cuenta que mi representada expidió la póliza de Seguro de Responsabilidad Medica No. 03RC001197 bajo las condiciones generales y particulares que se indican en la caratula y en el clausulado, esta no puede verse afectada si no se cumplen las condiciones jurídicas y procesales que demandan dichas pólizas, por lo que en el debate probatorio se evidenciara si se dan los presupuestos para ello y el alcance del seguro en la hipotética condena

V. NUESTROS HECHOS

El 30/09/2016 Seguros Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Similares No.** 03RC001060 cuyo objeto señaló: "LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC."

En dicha garantía se tuvo como partes del contrato:

- Tomador / Garantizado: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A
- Asegurado / Beneficiario: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A/ TERCEROS AFECTADOS

La modificación de la póliza número 03RC002350 se encontraba vigente para la fecha de la atención médica a la paciente:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE DD 01 MM 10 AAAA 2016	HASTA DD 01 MM 10 AAAA 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		**428,639,720.00**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas.	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	369,517,000.00	10.00	9,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Daño Moral - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Daño Moral - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00

Junto con la citada póliza se hizo entrega del clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

> *"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."*
>
> *En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."*

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Bajo esta premisa, es necesario analizar si en el caso concreto, se han configurado los elementos primarios de la responsabilidad civil, en cabeza del asegurado y en este caso de los llamantes en garantía o uno cualquiera de sus integrantes, para lo cual se evalúa:

1. El daño
2. La conducta del Agente, y,
3. El nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores.

Frente a estos supuestos de la responsabilidad civil, indica el artículo 2341 del Código Civil:

> *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización"*

A tal efecto, se recuerda que el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, que permite determinar la relación de causa a efecto que existe entre la culpa y el daño. Así lo ha expuesto el ilustre tratadista Jorge Suecún Melo en su obra "*Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo*[1]":

> *"Entonces, el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil. Como lo explica Antolissei la razón por la cual se requiere que entre la conducta y el evento exista un nexo de causalidad, consistente en que, solamente cuando exista este evento puede ser referido o relacionado con el agente o imputado a éste y cargado a él como fundamento de su responsabilidad, de suerte que cuando preventivamente se sabe que al demandado no se le puede imputar el evento dañino físicamente, porque la causa de éste reside en extraños, sin cuyo obrar no se habría producido, no se le puede cargar a él la responsabilidad, cualquiera sea el grado de culpa en que él haya incurrido. Aplicada la noción de causalidad al campo jurídico, puede decirse que entre dos fenómenos hay relación de causalidad cuando uno de ellos existe o subsiste en razón a la existencia del otro. Por tanto, si el daño no puede ser atribuido al demandado, éste debe ser necesariamente exonerado, pues cada uno debe ser juzgado de acuerdo con sus actos y omisiones"*

Y frente al seguro de responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia ha establecido[2]:

"Siendo tradicionalmente la responsabilidad civil de dos clases, contractual y extracontractual, según el texto precitado habría de afirmarse que el seguro se constituía en favor del asegurado, por cuanto la prestación asumida por el asegurador era la de indemnizarlo a él, mas no al tercero damnificado, quien, además, en esta etapa normativa, por expreso mandato del artículo 1133 del Código de Comercio, estaba desprovisto de acción; directa para exigir a la compañía el resarcimiento del daño causado por el siniestro.

En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha' cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), **para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual. en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización,** *sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990*".

Ahora bien, advierte la defensa que no está acreditado el vínculo causal entre alguna conducta del asegurado y/o los llamantes en garantía de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y los hechos causantes del siniestro, **como quiera que no se ha probado el nexo causal entre la conducta en la que incurrió supuestamente la COOMEVA, y la pérdida total de la visión de la señora Dora Patricia Giraldo, teniendo en cuenta que se debe probar fehacientemente que existió un mal o ineficiente manejo hospitalario de la enfermedad, y que dichas consecuencias no se hubiesen presentado en caso de autorizar con mayor prontitud la cirugía reclamada.**

Es importante indicar que la parte demandante indica como causal de la perdida de la visión "COOMEVA EPS debe responder por el daño material, daño moral, daño a las salud y daño a la vida de relación de mis poderdantes dado que la visión total de la señora DORA PATRICIA

---

[1]Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo

[2]CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil cinco (2005).

GIRALDO RESTREPO se perdió por una inadecuada asistencia médica, una pérdida de oportunidad evidente, demostrándose una clara falla en el servicio médico, al no prestar el servicio médico en forma digna, eficiente y sobre todo oportuna, lo que el estado actual de invalidez de mi poderdante"

Es importante tener claro que a la demandante en ningún momento le negó la prestación de servicios, autorizando todas las atenciones, estudios, exámenes, procedimientos, tratamientos, manejos y traslados que requirió durante el proceso de su enfermedad, sin embargo, es importante indicar que pese a lo anterior su visión se encontraba irremediablemente perdida por las enfermedades de base que padecía la paciente

Por ende, en lo que hace a la demanda principal habrán de negarse las pretensiones de la demanda y por tanto absolver a las demandadas y por sustracción de materia a mi representada condenando en costas a los actores.

INEXISTENCIA DE NEGLIGENCIA O IMPERICIA IMPUTABLE A COOMEVA EPS

De acuerdo con los hechos que hacen parte del presente proceso, no existe certeza que los perjuicios que aduce haber padecido el demandante, tuvieran como causa directa el tratamiento, mal servicio o procedimiento erróneo de las IPS afiliadas a COOMEVA EPS

Basados en los hechos de la demanda, en el cual se describe la atención médica que recibió el paciente por parte de su médico tratante, se puede deducir claramente que la EPS actuó de manera diligente y proporcionado el tratamiento adecuado, para el momento de la atención, así mismo es importante indicar que COOMEVA EPS no realizó ningún procedimiento quirúrgico o atención medica al paciente sino solo realizo las autorizaciones para ello, y el traslado correspondiente, debido a lo anterior es improcedente realizar algún tipo de condena a dicha entidad ya que no cometió ninguna falla o mala prestación del servicio.

Según relata la parte demandante el mal servicio o falla de COOMEVA EPS se debió al hecho de que no se autorizaron los procedimientos necesarios para evitar la pérdida total de visión, por lo que mi representada se opone a esta teoría, pues es importante indicar que la atención recibida por la señora GIRALDO RESTREPO no era para evitar la pérdida visual de su ojo izquierdo, si no para un control de su diagnóstico, ya que su patología es un condición congénita el cual ya había generado la pérdida de su ojo derecho, se aclara al despacho, que de acuerdo a la literatura médica se ha señalado que no existe tratamiento preventivo para el diagnóstico de QUEROPATIA BULLOSA

Igualmente es importante aclarar que la usuaria antes del incidente que es objeto del presente litigio ya había perdido la agudeza visual de su ojo derecho, y que adicional sufre de otras patologías como es la epilepsia, que hace llevar a pensar que la pérdida de capacidad laboral de la usuaria era superior al 50% para el 5 de mayo de 2017, fecha en la cual se le ordena la realización del procedimiento alegado en el litigio.

Los galenos realizaron todas las acciones correspondientes para tratar su enfermedad y pusieron a su disposición todo el conocimiento científico para evitar el deterioro de su salud, pero su estado ya era demasiado delicado y a pesar de que se realizaron las correspondientes autorizaciones, esto no hizo cambiar las consecuencias padecidas, por lo que no es posible determinar que la causa eficiente de su desafortunado suceso fue la tardanza en el servicio, ya que existen situaciones con más razonabilidad y de peso que llevaron a este lamentable resultado.

Por lo anterior, no existen soportes científicos contundentes que evidencien una negligencia médica y mal servicio por parte de la eps ya que su patología obedeció a circunstancias médicas distintas, y las consecuencias lamentablemente fueron iguales.

No está demostrada la negligencia, imprudencia o impericia por parte de COOMEVA EPS, ni su filial de IPS, por lo tanto, no es viable establecer una responsabilidad civil en su contra.

INDEBIDA Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Sin que con ello se acepten, es de aclarar muy respetuosamente, que la parte demandante de manera indebida relaciona pretensiones de carácter patrimonial y extrapatrimonial sin tener en cuenta la diferenciación de perjuicios que la doctrina y jurisprudencia han señalado como tal, así como los límites pretendidos.

En virtud de ello objetamos y rechazamos de plano la estimación de perjuicios solicitados en la demanda, basados en el artículo 206 del CGP, vigente para la época de presentación de la demanda.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales. Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución;

(ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad.

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana."

En el presente caso, no existe soporte probatorio encaminado a demostrar un porcentaje de gravedad del supuesto daño de manera objetiva y además existen perjuicios que no son procedentes de ser concedidos dado que no se evidencia ningún error médico de la entidad tratante.

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra de los demandados por concepto de perjuicios extrapatrimoniales o patrimoniales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada, pues es claro que las pretensiones de los demandantes desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y LA RESPONSABILIDAD DE COOMEVA

De acuerdo con el principio ***ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI***, consignado en el artículo 167 del CGP, se impone la carga de la prueba a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado."[1]

Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.[2]

Por esto y por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron la negligencia médica alegada, solo luego de valorar las pruebas recaudadas dentro de la actuación, teniendo en cuenta que la causa probable o posible que dio lugar a la negligencia médica alegada, parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, las condiciones en que se produjo pueden variar de tal forma, las circunstancias de tiempo, el antecedente médico que padecía cuando ingreso al hospital y otros factores pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, es claro señor Juez que no tendrá cabida ninguna pretensión si no se acredita que la conducta desplegada por los funcionarios de la IPS y mal servicio prestado por COOMEVA EPS fue la que produjo el presunto daño, ya que contrario a lo que afirma el demandante, no basta solo con atribuir la responsabilidad o culpa, es necesario probar la misma, así como también la magnitud de los perjuicios presuntamente causados y su cuantía, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

Excepciones relacionadas con el Llamamiento en Garantía:

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EXTENSION DE COBERTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO

Como bien es sabido, la responsabilidad civil profesional a cargo de esta aseguradora contratada mediante la póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. 03RC001136 y 03RC001197, se encuentra limitada, no solo por lo establecido en la ley sino por lo pactado entre las partes dentro del respectivo contrato de seguros, que entre otras cosas además de sus amparos, exclusiones y demás características, establece de manera expresa la suma asegurada para cada evento cubierto por la misma.

El artículo 1056 del Código de comercio precisa que es potestad de las aseguradoras asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestas el interés o la cosa asegurable, el patrimonio o la persona asegurada.

Este compendio normativo también consagra en su artículo 1079 que *"el asegurador estará obligado a responder sino hasta la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

[1] Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Luis Javier Osorio López, sentencia de agosto 5 de 2009.
[2] Ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173) de la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Esta disposición busca además de proteger la actividad aseguradora, dándole el respectivo soporte jurídico para salvaguardarla, define el campo de acción que tiene el o los beneficiarios de las diferentes pólizas de seguros, estableciendo los límites pecuniarios dentro de los cuales pueden realizar sus respectivas reclamaciones, lo que se traduce en una amplia seguridad jurídica para las partes intervinientes dentro de esta actividad. Es de anotar, que tener claridad sobre el valor asegurado, y los límites de la póliza en cuanto a sus aspectos económicos, nos ayuda a determinar demás elementos del contrato de seguros como lo son la aplicación de deducibles y el pago de la prima.

Hablar del valor asegurado, constituye de manera directa el límite que permitirá cubrir la realización del riesgo garantizado, el cual por razones legales no es posible exceder así el valor del siniestro supere el contratado en la póliza, a menos que las partes así lo hayan pactado de manera expresa dentro de la misma.

Concordante con lo anterior tenemos que, la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas ocasiones ha hecho referencia al valor asegurado de la siguiente manera:

En sentencia del 24 de mayo del año 2000, magistrado ponente Manuel Ardila Velásquez, se estableció que:

> *"De esta manera, descartado como quedó en la aseguradora demandada hubiese contraído la obligación de cancelar la suma que a título de mutuo acuerdo recibió Leonor Dossman de Orozco de parte de la Inmobiliaria Bolívar, y constituyendo la suma asegurada no otra cosa que el límite máximo de la obligación que para el asegurador genera el siniestro –art 1079 C.CO- surge con claridad que, en el evento de ocurrir éste, el asegurador quedaba obligado a responder hasta la ocurrencia de la suma asegurada pero por el monto del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado".*

Y en el mismo sentido en sentencia del 14 de diciembre del año 2011, Magistrado Ponente José Antonio Castillo Rúgeles, se precisó que:

> *Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver en los seguros contra daños, se encuentra delimitado tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del código de comercio…".*

> *"relativamente al primero de aquellos limites, es decir el valor asegurado débase destacar, en primer lugar, que constituye por mandato del numeral 7º del articulo 1047 ejusdem, una de las mencionadas que debe contener la póliza, o por lo menos, la forma de precisarlo; al paso que por virtud de la prescripción contenida en el artículo 1079 ibídem, "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1074". Se trata, en fin, de una condición especifica de la póliza que además de poner de relieve la cantidad de la protección requerida por el asegurado, en este caso mediante una declaración unilateral, demarca el monto máximo de la indemnización o suma asegurada que la aseguradora debe pagar en caso de siniestro; sin dejar de lado que; también, sirve de base para calcular junto con otros factores técnicos la prima que el tomador debe pagar.*

En el caso bajo la Litis y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes en el contrato de seguro, se incluyó un límite del valor asegurado para el amparo de DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE de $1.250.000.000 por evento para cada uno, sin embargo, hablando de responsabilidad administrativa o mala prestación del servicio por parte de la EPS COOMEVA, como lo es el caso bajo la litis, pues los demandantes alegan una presunta falta de autorización por parte de nuestro asegurado se establecieron los siguientes sublímites:

**PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A $ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

Como podemos ver señoría para la extensión de cobertura administrativa derivada de la prestación del servicio, se estableció para los perjuicios por LUCRO CESANTE y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, un sublímite de $600.000.000 por evento para los dos amparos, razón por la cual, en el eventual e hipotético caso de emitirse una sentencia en contra de nuestro asegurado y de esta aseguradora por concepto de perjuicios por daños morales, y lucro cesante deberá tenerse en cuenta el anterior valor asegurado, el cual limita la responsabilidad de mi representada.

DEDUCIBLE PACTADO PARA LOS AMPAROS DE PLO, DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "*deducible*".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

> *"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el presente caso, para los amparos de *Daño Moral – Evento y Lucro Cesante - Evento*, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $7.000.000 y para Responsabilidad Civil Profesional Clínicas o daño emergente - *Evento*, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a $7'000.000

LAS POLIZAS OPERAN EN EXCESO DE LAS POLIZAS PROPIAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS LAS IPS Y LOS MEDICOS ADSCRITAS A COOMEVA EPS

Para efectos de analizar una remota afectación de la póliza expedida por mi representada, en el evento –remoto- de declarase alguna responsabilidad imputable a Coomeva EPS, será importante advertir al Despacho que de conformidad con lo contratado entre las partes en el contrato de seguro en comento, se podrá observar en la caratula de la póliza (página 1) la siguiente condición:

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE $50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE $100.000.000.

Así las cosas, se solicita al Despacho que, al momento de establecer la extensión de alguna responsabilidad de Coomeva EPS a mi representada, se tenga en cuenta que nuestra póliza operará en exceso de la póliza propia que debe tener o no contratada la IPS que se encargó de atender al demandante, póliza que deberá tener un límite asegurado de mínimo

$100.000.000 y la póliza primaria que debe tener el medico por un valor mínimo de $50.000.000

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito, con todo respeto, a su Honorable Despacho para que si en el momento de fallar, encontrase probados hechos que constituyen una excepción siempre que beneficie a mi representada, se efectúe su reconocimiento de oficio.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Similares No. 03RC001060 expedida por Confianza S.A.
2. Copia del Clausulado General de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual - Condiciones Generales expedida por Confianza S.A.

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la cámara de comercio de Bogota del mes de marzo de 2022 y julio de 2022

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2943 o en los correos electrónicos xmurte@confianza.com.co

Del Señor Juez, con todo respeto,

XIMENA PAOLA MURTE INFANTE
C.C. 1.026.567.707 de Bogotá
T.P. 245.836 del CSJ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 32755752	Presidente Encargado
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Represenante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Estefanía García Santos Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1018437442	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7827878774775720

Generado el 16 de mayo de 2022 a las 18:01:37

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

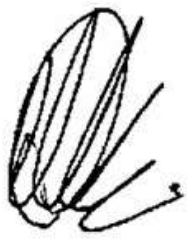

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
XIMENA PAOLA

APELLIDOS:
MURTE INFANTE

Ximena Paola Murte

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
20 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1.026.567.707

FECHA DE EXPEDICION
11 ago 2014

TARJETA N°
245836

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.567.707
MURTE INFANTE
APELLIDOS
XIMENA PAOLA
NOMBRES

Ximena Paola Murte
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1991
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-JUL-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00170394-F-1026567707-20090818 0015080676A 1 29149178

Escaneado con CamScanner

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016	HASTA 01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	369,517,000.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	59,122,720.00
					TOTAL		428,639,720.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	369,517,000.00	10.00	9,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Mèdicos - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Mèdicos - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Daño Moral - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Daño Moral - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-10-2016	01-10-2017	0.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00

********** COBERTURAS**

**** BASICO**

LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC.

SE ACLARA QUE EN LA CLÁUSULA I DE COBERTURA DEL ANEXO DE RC MÉDICA FORMA, SU-OD-11-01 JUL.01.2009, SE ADICIONA AL TÉRMINO ..... PREDIOS ASEGURADOS, LA FRASE: Y LOS PREDIOS DE LAS IPS CON LAS QUE COOMEVA EPS TENGA CONVENIO.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES A LA DE LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:
*** DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS..**

**** PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO**
ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS DE RAYOS X, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y LOS CUALES REQUIEREN EXPRESA CONTRATACIÓN.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					**PRIMA**	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		**428,639,720.00**

AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INSTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MÉDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO), APLICA TANTO PARA LAS INSTALACIONES DE COOMEVA EPS , COMO PARA LAS DE LAS UBA.

SE EXTIENDE A LAS INSTALACIONES DE LAS IPS CON LAS QUE TENGA CONVENIO, CON SUBLÌMITE DE $ 1.000.000.000. EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA RESPONSABILIDAD DIRECTAMENTE IMPUTABLE A COOMEVA O CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. OPERANDO EN EXCESO DE LA PÒLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE TENGA CADA ESTABLECIMIENTO CONTRATADA. EN CASO QUE IPS NO CUENTE CON LA PÓLIZA CONTRATADA Y/O VIGENCIA OPERARA EN EXCESO DE $ 200.000.000. COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.

****GASTOS DE DEFENSA**
ESTA COBERTURA COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS Y EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

"EN VIRTUD DE LA ESENCIA DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LEVANTAN LAS EXCLUSIONES 1 Y 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO".

**** GASTOS MEDICOS**
ESTA COBERTURA OBEDECE A LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE ACUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS.

ESTA COBERTURA ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

******** ALCANCE DEL OBJETO:**
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS MÉDICOS PROPIOS Y/O POR LOS QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO POR EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016			2,500,000,000.00
HASTA	01 10 2017			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

SALUD - IPS CON LAS CUALES TENGA CONVENIO COOMEVA EPS. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

TAMBIÉN, INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA IMPUTADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD QUE NO TIENE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO AL SERVICIO DEL MISMO. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO DE REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO.LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA LA CULPA GRAVE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO SIEMPRE Y CUANDO SE DEBA A UNA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

***** MODALIDAD O SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA PURA**

******** EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:**

" RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

**** PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A $**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016	HASTA 01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

***** COBERTURA SOLIDARIA DE COOMEVA EPS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 352 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS ASISTENCIALES (UBA), DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA EPS (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE $50.000.000.**

*****COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE $50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE $100.000.000.**

****** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SOLO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A LA EPS SINO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MEDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. SE DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) DE LAS IPS POR PERIODOS SEMESTRALES..**

***** CUANDO EXISTA UNA CONDENA DONDE EL JUEZ FALLE Y ESTIPULE UN MONTO ESPECÍFICO A PAGAR POR PARTE DE LA EPS, ESTA COBERTURAS OPERA COMO PRIMARIA Y SE SEGUIRÁ POR LAS LEY DE COEXISTENCIA DE SEGUROS (CÓDIGO DE COMERCIO).**

*****SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, COOMEVA E.PS DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. ESTA MISMA CONDICIÓN APLICARÁ PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL ASEGURADO PARA LAS IPS CON LA CUAL TIENE CONVENIO COOMEVA EPS (DADO A QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA SE HACE CONVENIO CON UNA NUEVA ENTIDAD Y NO QUEDA DECLARADA EN LOS LISTADOS QUE SE ENTREGAN). SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO.**

EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÒN DE GESTIÒN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LOS

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016	HASTA 01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

******** COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES/PRESTADORES DE SERVICIO DE LA EPS CUANDO OSTENTEN LA CALIDAD DE PACIENTES.**

NOTA:
POR TAL MOTIVO Y SUJETO A LO ANTERIOR QUEDAN CUBIERTOS :

" LOS ACTOS MEDICOS PROPIOS Y/O POR LO QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE Y QUE SEAN IMPUTABLES A COOMEVA EPS, COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL (OS) PLAN (ES) DE SALUD DEL (OS) ASEGURADOS (S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO O ADSCRITO AL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ADSCRITA A ESTE ".

NOTA:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL LITERAL M DE LA SECCIÓN II EXCLUSIONES, QUE REZA "RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR PERSONAS, QUE NO TIENEN RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO." HACE REFERENCIA A LA EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES CUANDO NO EXISTE ABSOLUTAMENTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL CON COOMEVA EPS , POR LO CUAL SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TIPOS DE RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O PRESTACIONES LABORALES EXISTENTES ENTRE COOMEVA EPS Y EL PERSONAL MÉDICO PROFESIONAL.

****** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO PARA CUBRIRLO DESDE LAS INSTANCIAS PREVIAS, INCLUSIVE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.**

******* GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.**

******* LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.**

******* TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARA A PARTIR DEL AUTO DE**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					**PRIMA**	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		**428,639,720.00**

APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORGUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

******* LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE LAS QUE SE DESPRENDIESE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.**

"VALOR ASEGURADO EPS: $2.500.000.000 por vigencia/evento

"VALOR ASEGURADO POR MEDICO: $2.500.000.000 por vigencia/evento SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA OTORGADA EN SU LÍMITE ÚNICO AGREGADO ANUAL NO SERÁ SUPERIOR A $2'500.000.000

-DESGLOSE DE LA PRIMA POR VALOR ASEGURADO Y POR RIESGO :

- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS y por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a sus médicos adscritos: $302.392.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a las IPS y sus Médicos: $21.000.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Extracontractual del personal Administrativo : $1.350.000
- Prima por PLO:$2.250.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS, derivada del trámite anterior a la atención Médica: $42.750.000

"DEDUCIBLES:

- 10% Mínimo $ 9.000.000. Para Cobertura Básica.
- 10% Mínimo $ 7.000.000. Para Cobertura PLO
- 10% Mínimo $ 7.000.000. Para demás Coberturas: LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL
- 10% GASTOS DE DEFENSA sobre gastos incurridos.

"COBERTURAS ADICIONALES:

***GASTOS MEDICOS INMEDIATOS SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 750.000.000
EVENTO: $ 750.000.000.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

No aplica deducible.

***GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000.
EVENTO: $ 2.500.000.000

***PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000.
EVENTO: $ 2.500.000.000

***LUCRO CESANTE SUBLITADO A :**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000
EVENTO: $ 2.500.000.000

****PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A $ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).**

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

NOTA 2: SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MORALES SE INCLUYEN DAÑOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

****** CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA 30 DÍAS,

- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y CARGOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- MODIFICACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO " -- SÌ DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LLEGASE A MEJORAR SU PRODUCTO EN CONDICIONES (CLÁUSULA, ALCANCES, COBERTURAS, ETC) , QUEDEN INCORPORADAS AUTOMÁTICAMENTE ESAS MEJORAS A LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2016	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					**PRIMA**	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		**428,639,720.00**

-PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS: ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA LA DEL CLAUSULADO ADJUNTO:

- SE ELIMINAN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES LAS GARANTIAS, REEMPLAZANDOLAS POR EXCLUSIONES.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HABRA COBERTURA SI NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE DERIVE DE UNA ACTUACION DOLOSA.

***** CLÁUSULA NOVENA.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

"AVISO DEL SINIESTRO
1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CONFIANZA S. A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ASISTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÒN PRE-JUDICIAL O CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

***EN CASO DE IMPOSIBILIDAD (ARGUMENTADA) DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO LEGAL, SE EXTENDERÁ A CINCO (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA, SIEMPRE QUE DICHO TÉRMINO NO EXCEDA EL PLAZO PARA COMPARECER Y/O PRONUNCIARSE Y SEA EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE LA COMPAÑÍA SE PRONUNCIE SI ES EL CASO.**

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S. A. , DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S. A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.....

"TERMINO DE PRESCRIPCION:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

SE DEJA CLARIDAD QUE PARA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLIRÁ ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016	HASTA 01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

DEL CÒDIGO DE COMERCIO. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERPRETAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LOS TÈRMINOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131.

"EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

1.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

3.DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.

5.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

7.DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

8.RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

11.RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.

12.RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES,

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2016			2,500,000,000.00
HASTA	01 10 2017			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		428,639,720.00

VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.

13.EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

14.RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENÉTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

15.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS

16.RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGÉNICOS (MOHO U HONGOS Ó SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO, ENZIMAS Ó PROTEÍNAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TÓXICAS Ó NO.) CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

17.RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL RIESGO BIOLÓGICO CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO

18.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

AMPAROS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL ANEXO DE RC PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES (ADJUNTOS)
TÉRMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIÓN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO, DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL REPORTE ENVIADO PARA LA COTIZACIÓN DE LA POLIZA.

LOS ANTERIORES TÉRMINOS DE COTIZACIÓN SON SUMINISTRADOS CON BASE EN PRODUCTOS REGISTRADOS POR SEGUROS CONFIANZA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PARTE DEL INTERMEDIARIO; Y SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL INTERESADO ÚNICAMENTE CUANDO SE PAGUE EL MONTO DE LA PRIMA O MANIFIESTE POR ESCRITO Y EN FORMA EXPRESA SU ACEPTACIÓN. LOS TÉRMINOS DE ESTA COTIZACIÓN SON SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ARRIBA DETALLADAS O EN CASO DE VARIACIÓN Y/O DETERIORO DEL INFORME DE SINIESTRALIDAD FACILITADO POR EL ASEGURADO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC001905

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338001905

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 30 MM 09 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 10 2016	**HASTA** 01 10 2017			2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	369,517,000.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	59,122,720.00
						TOTAL		**428,639,720.00**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000086927 11/08/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0001670 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338001905

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 10 2017	**HASTA** 25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	30,793,083.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	5,850,686.00
					TOTAL		36,643,769.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	30,793,083.00	10.00	9,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Mèdicos - Vigencia	01-10-2017	25-10-2017	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Mèdicos - Evento	01-10-2017	25-10-2017	750,000,000.00	750,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Daño Moral - Vigencia	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Daño Moral - Evento	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	7,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	01-10-2017	25-10-2017	2,500,000,000.00	2,500,000,000.00	0.00	10.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2017.
LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA GLOBAL POLIZA :
DESDE 01.10.2016 HASTA EL 25.10.2017.

********** COBERTURAS**
**** BASICO**
LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC.

SE ACLARA QUE EN LA CLÁUSULA I DE COBERTURA DEL ANEXO DE RC MÉDICA FORMA, SU-OD-11-01 JUL.01.2009, SE ADICIONA AL TÉRMINO ..... PREDIOS ASEGURADOS, LA FRASE: Y LOS PREDIOS DE LAS IPS CON LAS QUE COOMEVA EPS TENGA CONVENIO.

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES A LA DE LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	01 10 2017	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	30,793,083.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	5,850,686.00
					TOTAL		36,643,769.00

*** DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS..**

**** PREDIOS LABORES Y OPERACIONES - PLO**
ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS DE RAYOS X, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y LOS CUALES REQUIEREN EXPRESA CONTRATACIÓN.

AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INSTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MÉDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO), APLICA TANTO PARA LAS INSTALACIONES DE COOMEVA EPS , COMO PARA LAS DE LAS UBA.

SE EXTIENDE A LAS INSTALACIONES DE LAS IPS CON LAS QUE TENGA CONVENIO, CON SUBLÌMITE DE $ 1.000.000.000. EVENTO/VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA RESPONSABILIDAD DIRECTAMENTE IMPUTABLE A COOMEVA O CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. OPERANDO EN EXCESO DE LA PÒLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE TENGA CADA ESTABLECIMIENTO CONTRATADA. EN CASO QUE IPS NO CUENTE CON LA PÓLIZA CONTRATADA Y/O VIGENCIA OPERARA EN EXCESO DE $ 200.000.000. COMO DEDUCIBLE ADICIONAL.

****GASTOS DE DEFENSA**
ESTA COBERTURA COMPRENDE EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS Y EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

"EN VIRTUD DE LA ESENCIA DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LEVANTAN LAS EXCLUSIONES 1 Y 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO".

**** GASTOS MEDICOS**
ESTA COBERTURA OBEDECE A LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE ACUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE / HASTA	01 10 2017	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		36,643,769.00

ESTA COBERTURA ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

******** ALCANCE DEL OBJETO:**
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS MÉDICOS PROPIOS Y/O POR LOS QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO POR EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS CON LAS CUALES TENGA CONVENIO COOMEVA EPS. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO. LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

TAMBIÉN, INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA IMPUTADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD QUE NO TIENE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO AL SERVICIO DEL MISMO. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO DE REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO.LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA LA CULPA GRAVE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DE COMERCIO SIEMPRE Y CUANDO SE DEBA A UNA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL CUBIERTA BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.

***** MODALIDAD O SISTEMA BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA PURA**

******** EXTENSION DE COBERTURA: Se extiende a cubrir:**

" RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2017	HASTA 25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		36,643,769.00

CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD "

**** PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A $ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).**

***** COBERTURA SOLIDARIA DE COOMEVA EPS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 352 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS ASISTENCIALES (UBA), DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA EPS (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE $50.000.000.**

*****COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE $50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE $100.000.000.**

****** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO SOLO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A LA EPS SINO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MEDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. SE DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) DE LAS IPS POR PERIODOS SEMESTRALES..**

***** CUANDO EXISTA UNA CONDENA DONDE EL JUEZ FALLE Y ESTIPULE UN MONTO ESPECÍFICO A PAGAR POR PARTE DE LA EPS, ESTA COBERTURAS OPERA COMO PRIMARIA Y SE SEGUIRÁ POR LAS LEY DE COEXISTENCIA DE SEGUROS (CÓDIGO DE COMERCIO).**

*****SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, COOMEVA E.PS DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. ESTA MISMA CONDICIÓN APLICARÁ PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL ASEGURADO**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y .

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI **TEL.** 5110000	
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** , **TEL.** 1	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		**36,643,769.00**

PARA LAS IPS CON LA CUAL TIENE CONVENIO COOMEVA EPS (DADO A QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA SE HACE CONVENIO CON UNA NUEVA ENTIDAD Y NO QUEDA DECLARADA EN LOS LISTADOS QUE SE ENTREGAN). SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO.

EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL VÍNCULO LABORAL (CONTRATO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN SU DEFECTO CERTIFICACIÒN DE GESTIÒN HUMANA) Y LA UBICACIÓN DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO. CUANDO LA INCLUSIÓN DE DICHO PROFESIONAL SUPERA EN NÚMERO (LOS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

******** COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES/PRESTADORES DE SERVICIO DE LA EPS CUANDO OSTENTEN LA CALIDAD DE PACIENTES.**

NOTA:
POR TAL MOTIVO Y SUJETO A LO ANTERIOR QUEDAN CUBIERTOS :

" LOS ACTOS MEDICOS PROPIOS Y/O POR LO QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE Y QUE SEAN IMPUTABLES A COOMEVA EPS, COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL (OS) PLAN (ES) DE SALUD DEL (OS) ASEGURADOS (S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO O ADSCRITO AL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCION DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ADSCRITA A ESTE ".

NOTA:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL LITERAL M DE LA SECCIÓN II EXCLUSIONES, QUE REZA "RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE LA ATENCIÓN MÉDICA POR PERSONAS, QUE NO TIENEN RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO." HACE REFERENCIA A LA EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES CUANDO NO EXISTE ABSOLUTAMENTE NINGUNA RELACIÓN DE TIPO LABORAL CON COOMEVA EPS , POR LO CUAL SE TENDRÁN EN CUENTA LOS TIPOS DE RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y/O PRESTACIONES LABORALES EXISTENTES ENTRE COOMEVA EPS Y EL PERSONAL MÉDICO PROFESIONAL.

****** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO PARA CUBRIRLO DESDE LAS INSTANCIAS PREVIAS, INCLUSIVE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.**

******* GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.**

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		**36,643,769.00**

******* LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.**

******* TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORGUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

******* LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE LAS QUE SE DESPRENDIESE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.**

"VALOR ASEGURADO EPS: $2.500.000.000 por vigencia/evento

"VALOR ASEGURADO POR MEDICO: $2.500.000.000 por vigencia/evento SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA OTORGADA EN SU LÍMITE ÚNICO AGREGADO ANUAL NO SERÁ SUPERIOR A $2'500.000.000

-DESGLOSE DE LA PRIMA POR VALOR ASEGURADO Y POR RIESGO :

- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS y por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a sus médicos adscritos: $302.392.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a las IPS y sus Médicos: $21.000.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Extracontractual del personal Administrativo : $1.350.000
- Prima por PLO:$2.250.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS, derivada del trámite anterior a la atención Médica: $42.750.000

"DEDUCIBLES:

- 10% Mínimo $ 9.000.000. Para Cobertura Básica.
- 10% Mínimo $ 7.000.000. Para Cobertura PLO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		**36,643,769.00**

- 10% Mínimo $ 7.000.000. Para demás Coberturas: LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL
- 10% GASTOS DE DEFENSA sobre gastos incurridos.

"COBERTURAS ADICIONALES:

***GASTOS MEDICOS INMEDIATOS SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 750.000.000
EVENTO: $ 750.000.000.
No aplica deducible.

***GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000.
EVENTO: $ 2.500.000.000

***PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SUBLIMITADO A:**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000.
EVENTO: $ 2.500.000.000

***LUCRO CESANTE SUBLITADO A :**
VIGENCIA: $ 2.500.000.000
EVENTO: $ 2.500.000.000

****PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A $ 600.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).**

NOTA 1: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

NOTA 2: SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MORALES SE INCLUYEN DAÑOS FISIOLÓGICOS Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN.

****** CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA 30 DÍAS,

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2017	HASTA 25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		36,643,769.00

- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y CARGOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

- MODIFICACIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO " -- SÌ DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LLEGASE A MEJORAR SU PRODUCTO EN CONDICIONES (CLÁUSULA, ALCANCES, COBERTURAS, ETC) , QUEDEN INCORPORADAS AUTOMÁTICAMENTE ESAS MEJORAS A LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

-PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS: ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA LA DEL CLAUSULADO ADJUNTO:

- SE ELIMINAN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES LAS GARANTIAS, REEMPLAZANDOLAS POR EXCLUSIONES.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HABRA COBERTURA SI NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA MISMA SE DERIVE DE UNA ACTUACION DOLOSA.

***** CLÁUSULA NOVENA.**

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

"AVISO DEL SINIESTRO
1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CONFIANZA S. A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ASISTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÒN PRE-JUDICIAL O CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

***EN CASO DE IMPOSIBILIDAD (ARGUMENTADA) DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO LEGAL, SE EXTENDERÁ A CINCO (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA, SIEMPRE QUE DICHO TÉRMINO NO EXCEDA EL PLAZO PARA COMPARECER Y/O PRONUNCIARSE Y SEA EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE LA COMPAÑÍA SE PRONUNCIE SI ES EL CASO.**

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S. A. , DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S. A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**			**TRM**	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					**PRIMA**	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		**36,643,769.00**

TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.....

"TERMINO DE PRESCRIPCION:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

SE DEJA CLARIDAD QUE PARA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLIRÁ ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131 DEL CÒDIGO DE COMERCIO. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERPRETAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LOS TÈRMINOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131.

"EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

1.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA. EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

3.DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

4.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.

5.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

7.DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA			
DESDE	01 10 2017	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
HASTA	25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					PRIMA	PESOS	30,793,083.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	5,850,686.00
						TOTAL		36,643,769.00

8.RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

11.RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.

12.RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.

13.EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

14.RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENÉTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

15.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS

16.RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGÉNICOS (MOHO U HONGOS Ó SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO, ENZIMAS Ó PROTEÍNAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TÓXICAS Ó NO.) CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

17.RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL RIESGO BIOLÓGICO CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO

18.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

AMPAROS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL ANEXO DE RC PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES (ADJUNTOS)
TÉRMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIÓN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS O

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

.

PÓLIZA 03 RC001060
CERTIFICADO 03 RC002066

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0338002066

SUCURSAL: 03. CALI **USUARIO:** AGUIRRE1 **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 27 MM 09 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	
E-MAIL:	coomeva@pereira.com	**TELÉFONO:** 5110000	
ASEGURADO:	COOMEVA EPS S.A.	**C.C. O NIT:** 805000427	1
DIRECCIÓN:	CR 100 11 60 LC 250	**CIUDAD:** CALI	**TEL.** 5110000
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:** 0000001	8
DIRECCIÓN:	.	**CIUDAD:** ,	**TEL.** 1

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 10 2017	HASTA 25 10 2017	2,500,000,000.00	0.00	2,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	30,793,083.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	5,850,686.00
					TOTAL		36,643,769.00

DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO, DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL REPORTE ENVIADO PARA LA COTIZACIÓN DE LA POLIZA.

LOS ANTERIORES TÉRMINOS DE COTIZACIÓN SON SUMINISTRADOS CON BASE EN PRODUCTOS REGISTRADOS POR SEGUROS CONFIANZA ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR PARTE DEL INTERMEDIARIO; Y SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL INTERESADO ÚNICAMENTE CUANDO SE PAGUE EL MONTO DE LA PRIMA O MANIFIESTE POR ESCRITO Y EN FORMA EXPRESA SU ACEPTACIÓN. LOS TÉRMINOS DE ESTA COTIZACIÓN SON SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN EN LA MEDIDA QUE SE REQUIERAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ARRIBA DETALLADAS O EN CASO DE VARIACIÓN Y/O DETERIORO DEL INFORME DE SINIESTRALIDAD FACILITADO POR EL ASEGURADO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762004374801 10/08/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 002054 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0338002066

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.
Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio**(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.
Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2 Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a tereceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar[1] . Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

[1] El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**

II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.

6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.

6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.

6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.

6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarce ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.
Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima.
Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución deprima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de
República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____días del mes de _____de 2 _____

JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO
Gerente Técnico
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA